



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVII

Enero-marzo 2006

Número 1

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-06-017-3

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 165**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 1644/2005, de 30 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación de Escultismo en España-FEE. («BOE» 24-I-2006)	5
Orden de 24 de enero de 2006, por la que se concede la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	5
Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	5
Orden de 1 de marzo de 2006, por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se relacionan:	6
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	7

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	9
---	---

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Centros docentes.</i> —Real Decreto 309/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria. («BOE» 29-III-2006)	10
Real Decreto 310/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta. («BOE» 29-III-2006)	11

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-I-2006)	11
<i>Premios.</i> — Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2006, de los Premios Nacionales de Investigación. («BOE» 30-III-2006)	26

Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Ajedrez. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez. («BOE» 21-II-2006)	29
<i>Federación Española de Bádminton. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton. («BOE» 21-II-2006)	30
<i>Federación Española de Baloncesto. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 21-II-2006)	54
<i>Federación Española de Deportes para Ciegos. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos. («BOE» 21-II-2006)	55
<i>Federación Española de Gimnasia. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia. («BOE» 21-II-2006)	56
<i>Real Federación Española de Natación. Estatutos.</i> —Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación. («BOE» 21-II-2006)	57

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

<i>Título de Graduado en Educación Secundaria.</i> —Resolución de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que	
---	--

se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinada a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-II-2006)	61
--	----

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006).	69
Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria para 2006 de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006)	79

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<i>Instituto Nacional de Administración Pública. Cursos.</i> —Orden APU/4137/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2006. («BOE» 2-I-2006)	90
<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia sanitaria.</i> —Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publican los conciertos suscritos por la misma para la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional durante el año 2006. («BOE» 5-I-2006)	100
Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para 2006, al concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero. («BOE» 16-III-2006)	140
<i>Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.</i> —Resolución de 28 de diciembre de 2005, conjunta de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso y sobre sustitución de la Adenda-Relación de Entidades Promotoras de las citadas Especificaciones. («BOE» 6-I-2006)	141
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	146

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONDECORACIONES

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación de Escultismo en España-FEE, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 24-I-2006.)

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

CRUZ

D. Jordi Bonet i Armengol
D. Mario Díaz Martínez
D. Enrique López Viguria
D. Agustín Matía Amor
D.^a Aintzane Monteverde Asua
D.^a Antonieta Montserrat i Robert
D. José Antonio Warletta García

Madrid, 24 de enero de 2006.—*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.
Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Padecido error en el texto remitido para publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se concede el

ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a determinadas personas, inserta en el número de octubre-diciembre de 2005, se procede a la oportuna rectificación mediante la reproducción del texto de la misma:

«De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

CRUZ

D. Antonio Alaminos López.
D.^a Sara Alba Corral
D. Julián Aso Ezquerra
D. Rafael Bailo Pola
D. Gonzalo Bercero Ingelmo
D. Miguel del Cerro Calvo
D.^a María del Carmen Cuadrado Solano
D. José Fernández Vivero
D. Francisco Gallego Monserrate
D. Jesús Ángel González Isla
D. José Antonio Lázaro Velamazán
D. José María López Lacárcel
D. Antonio Llorente Simón
D. Santiago Matas Utrilla
D. José Manuel Prieto González
D. Antonio Serrano Vinué
D. José Manuel Sixto Nogueira
D. Julio del Valle de Iscar.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.–Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.»

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988 de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

D. Francisco Gutiérrez de Luna y Cámara

ENCOMIENDA

D. Dimitri Bashkirov
D. Zakhar Bron
D. Laszlo Frater

CRUZ

D. Manuel Domínguez Caballero
D.^a Ana María Gracia Torné
D.^a María Pilar Gracia Torné
D.^a María Ángeles Martín Sánchez
D. Jesús María Muneta Martínez de Morentín

Madrid, 1 de marzo de 2006.—*María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñano*.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

INFORMACIÓN GENERAL

Destinos.—Orden ECI/4207/2005, de 28 de diciembre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3732/2005, de 23 de noviembre. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4284/2005, de 30 de diciembre, por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/2981/2005, de 31 de agosto. («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/304/2006, de 27 de enero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/4126/2005, de 16 de diciembre. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/378/2006, de 6 de febrero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por libre designación mediante Orden ECI/3887/2005, de 1 de diciembre. («BOE» 17-II-2006.)

Resolución de 30 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/679/2006, de 10 de febrero, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/3395/2005, de 14 de octubre. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/681/2006, de 2 de marzo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por libre designación mediante Orden ECI/148/2006, de 23 de enero. («BOE» 13-III-2006.)

Nombramientos.—Orden ECI/4157/2005, de 14 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2004. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/4158/2005, de 15 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 64/2004, de 22 de marzo. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/4159/2005, de 15 de diciembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de Carrera de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 4-I-2006.)

Orden ECI/55/2006, de 11 de enero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/4158/2005, de 15 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombra funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 64/2004, de 22 de marzo. («BOE» 23-I-2006.)

Resolución de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se nombra a los miembros de los diferentes Comités encargados de asesorar a la Comisión Nacional en su labor evaluadora. («BOE» 24-I-2006.)

Orden ECI/67/2006, de 10 de enero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2004. («BOE» 25-I-2006.)

Orden ECI/76/2006, de 10 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 26-I-2006.)

Orden ECI/77/2006, de 10 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Valenciana se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 4 de mayo de 2004. («BOE» 26-I-2006.)

Orden ECI/270/2006, de 23 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/303/2006, de 24 de enero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/4157/2005, de 14 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2004. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/379/2006, de 6 de febrero, por la que se corrige error en la Orden ECI/3155/2005, de 27 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas. («BOE» 17-II-2006.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Formación del profesorado. Licencias.—Resolución de 16 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa. («BOE» 3-II-2006.)

UNIVERSIDADES

Cuerpos docentes universitarios.—Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación nacional, que facultan para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exige a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 2-III-2006.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CENTROS DOCENTES

Analizados los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a varios colegios públicos de educación infantil y primaria, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La necesidad de la toma de decisión que se propone viene determinada por la aplicación de criterios racionales de organización y funcionamiento de los centros, que en este caso aconseja llevar a cabo una integración, dado que las peculiaridades del alumnado y su distribución así lo exigen.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, Reguladora del Derecho a la Educación, se considera necesaria la creación de un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único. Creación de un colegio público de educación infantil y primaria por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria.

Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 13 de Melilla por integración de la Escuela Infantil «Pablo Montesinos» y el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Pintor Eduardo Morillas» de la misma ciudad.

Disposición adicional primera. Nombramiento de Director provisional.

En el colegio público de educación infantil y primaria creado en virtud del presente real decreto, el Director Provincial efectuará el nombramiento de director provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. Redistribución de efectivos.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente real decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 29-III-2006.)

La creación de centros docentes corresponde al Gobierno, conforme establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, recoge este mandato y señala que la propuesta de creación de Instituto de Educación Secundaria la realiza el Ministro de Educación y Ciencia.

Con la creación de nuevos centros se mejora la prestación del servicio público educativo, contribuyéndose asimismo a la extensión de la red de centros de educación secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

El nuevo instituto de educación secundaria, cuya creación se efectúa mediante el presente real decreto, es consecuencia del esfuerzo inversor del Gobierno para la actualización de las infraestructuras educativas, la atención a las nuevas necesidades de escolarización y la aproximación de la oferta educativa a la demanda de la sociedad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, se considera necesaria la creación del Instituto de Educación Secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único. *Creación del instituto de educación secundaria.*

Se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta.

Disposición final única. *Facultad de desarrollo.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente real decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal docente necesario para el centro, que se derive de su puesta en funcionamiento.

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

(«BOE» 29-III-2006.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de Acciones Complementarias correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de

las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Con esta Convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere, por una parte propiciar que, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, se promuevan acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta Convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos y otras entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas que realizan habitualmente actividades relacionadas con el fomento, la gestión y la intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Estas acciones complementan la investigación mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias de ayudas, todo ello de acuerdo con las definiciones del Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación y desarrollo (96/C45/06).

Además en esta resolución de convocatoria se incluye por primera vez una actividad que denominamos programa Explora, dentro del fondo Consolider, que dimana de la iniciativa Ingenio-2010. El programa Explora es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia para promover la curiosidad científica y la osadía intelectual en investigación. Explora busca propuestas de investigación imaginativas y radicales cuya viabilidad pudiera ser considerada baja en programas convencionales –por ejemplo, porque chocan con ideas ortodoxas en su campo– pero en las que se considere que existen indicios (por ejemplo, basados en anomalías bien descritas o en incongruencias de conjuntos de datos) que justifican acometer su exploración usando metodología científica. A diferencia de otros programas, las acciones Explora no pretenden el éxito de la propuesta, ya que más que avances en el conocimiento científico o humanístico se busca indagar ideas que puedan llevar a descubrimientos radicales.

Se recalca que las acciones Explora no han sido diseñadas en esta primera fase de la iniciativa para financiar la realización de proyectos en sí, sino la fase de exploración de la bondad de ideas heterodoxas y radicalmente innovadoras.

Las solicitudes presentadas al programa Explora serán evaluadas por un comité de expertos, elegidos no sólo por su demostrada capacidad profesional sino también por su vasta cultura científica y/o por el carácter interdisciplinar de su investigación. Este comité realizará también el seguimiento del estudio y asistirá a los investigadores en las posibles aplicaciones de los resultados derivados del mismo.

Dado que las acciones complementarias permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Resolución de Convocatoria, podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación total para todas las acciones complementarias aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se podrán cofinanciar con FEDER en un 50% aquellas acciones complementarias cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrían los recursos provenientes del FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta Convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0% y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación en el marco de los Programas Nacionales de:

- Biomedicina.
- Biotechnología.
- Biología fundamental.
- Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- Ciencias y tecnologías medioambientales.
- Biodiversidad, ciencias de la tierra y cambio global.
- Energía.
- Medios de transporte.
- Construcción.
- Ciencias y tecnologías químicas.
- Materiales.
- Diseño y producción industrial.
- Espacio.
- Astronomía y astrofísica.
- Física de partículas.
- Matemáticas.
- Física.
- Tecnología electrónica y de comunicaciones.
- Tecnologías informáticas.
- Tecnologías de servicios de la sociedad de la información.
- Humanidades.
- Ciencias sociales, económicas y jurídicas.
- Vertidos marinos accidentales.
- Nanociencia y nanotecnología.
- Genómica y proteómica.
- Deporte y Actividad Física.
- Sistemas complejos.
- E-Ciencia.

Segundo. *Tipos de Acciones Complementarias y Duración.*—Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) La organización de congresos, seminarios y jornadas de carácter científico-técnico. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos establecidos en España que

trabajen en un área determinada, así como de los grupos establecidos en España con grupos establecidos en otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico, de carácter no periódico, y que demuestren disponer de cofinanciación por parte de otras entidades nacionales o internacionales.

b) La creación de redes temáticas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de redes de excelencia y se mejore la coordinación entre las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la red tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional o del Programa Marco de la Unión Europea (UE).

c) La realización de actividades de especial interés a bordo de buques oceanográficos en sus tránsitos, así como solicitudes concretas a desarrollar en la Antártica, justificadas por una oportunidad específica.

d) La adaptación de bases de datos de seres vivos dentro del marco del Global Biodiversity International Facility (GBIF).

e) La preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D de la UE.

f) Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados y en ejecución con cargo a programas específicos del Programa Marco de la UE. En esta modalidad también se incluyen ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

g) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia (ESF).

h) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales, incluyendo específicamente las actividades relacionadas con las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERANET) y los programas de colaboración con la National Science Foundation (NSF) u otros programas internacionales reglados.

i) El desarrollo de estudios relativos al sistema de ciencia-tecnología-empresa que permitan profundizar en el conocimiento y análisis de los diversos aspectos del mismo. El objetivo es la realización de trabajos de análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica financiadas por el sector público. Incluye también la realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español y las actividades de seguimiento y evaluación del Plan Nacional en su conjunto, así como de sus áreas prioritarias y modalidades de participación.

j) Las acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional.

k) Actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico. El objeto es facilitar la renovación y/o implantación de equipamiento científico-técnico singular de uso multidisciplinar y aplicable a múltiples proyectos de investigación, de periodo de amortización largo. También serán susceptibles de ser financiadas aquellas actuaciones complementarias para la instalación y puesta a punto de dicho equipamiento. Tendrán prioridad las propuestas que presenten cofinanciación por parte de terceros de la subvención solicitada. Para poder ser financiable en esta modalidad, el coste unitario mínimo del equipamiento científico-técnico singular será a partir de 150.000 € (IVA o impuestos análogos, incluido).

l) Programa Explora-Ingenio 2010 para exploración preliminar de temas de investigación en frontera del conocimiento. Los planes de trabajo del programa Explora-Ingenio 2010 podrán ser de índole teórico o experimental. Se pretende financiar exclusivamente la fase de exploración de ideas novedosas (no un proyecto de investigación, en sí mismo). Se favorecerá que el plan de trabajo tenga una carga específica de difusión de la investigación en las nuevas generaciones.

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un periodo máximo de ejecución de un año. En casos excepcionales debidamente justificados podrán tener una duración diferente, como por ejemplo en el caso de redes temáticas, pero siempre menor de 3 años.

Tercero. *Solicitantes y Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», sólo podrán presentar solicitudes en las modalidades a), b), i) y j), definidas en el apartado segundo de esta resolución.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte de la acción complementaria de investigación solicitada.

En las acciones complementarias a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones que deba realizar cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2006 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 19 de enero de 2006 hasta el 6 de abril de 2006;

Desde el 7 de abril de 2006 hasta el 20 de julio de 2006;

Desde el 21 de julio de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2006.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad k) de actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico sólo podrán presentarse en el periodo primero y segundo, es decir hasta el 20 de julio de 2006.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad l) del programa Explora-Ingenio 2010 sólo podrán presentarse en el periodo primero, es decir hasta el 6 de abril de 2006.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección

General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet www.mec.es. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de uno de los Programas Nacionales relacionados en el apartado primero. En función de su temática y del tipo de acción, las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otra modalidad o a otro Programa Nacional de esta convocatoria.

5. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, n.º 15, 28071 Madrid).

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.
b) Dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

c) En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos del apartado cuarto de esta resolución y del apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto a la acción.

Conformidad del representante legal del asociado.

d) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la

solicitud. Las solicitudes del programa Explora-Ingenio 2010 tendrán una memoria específica con su propio formulario, con datos sobre: Antecedentes y contexto de la idea, actividades a desarrollar para validar la idea, experiencia investigadora previa, justificación específica del presupuesto, etcétera.

e) Currículum vitae del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluirse dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, del año 2005, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada. Otras formas alternativas de presentación del currículum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

8. En el caso de ayudas para la organización de congresos, seminarios y jornadas, se aportará además información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Programa de la reunión y ponentes invitados.
- b) Presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos.

9. Todas las acciones que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, deberán cumplir el protocolo de Madrid («BOE» de 18 de febrero de 1998). Para ello deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las Bases Españolas.
- d) Datos para el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las Bases.
- h) Reconocimiento médico normalizado.

En el caso de precisar buque oceanográfico en dicha zona, deberán cumplimentar también la documentación correspondiente a la solicitud del mismo.

10. Todas las normas e impresos de solicitud relacionados con los buques oceanográficos y actividades en la zona del Tratado Antártico están disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

11. Tanto en el caso de las operaciones en buques oceanográficos como en bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección de la acción, podrá ser imputado al presupuesto de la acción.

12. En el caso de solicitudes para informatización de bases de datos de seres vivos, éstos deben cumplir con las normas del GBIF español, disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

13. Las solicitudes presentadas en la modalidad e) podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de proyecto europeo. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad la memoria técnica del apartado quinto punto 7 d), deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

14. Las solicitudes presentadas en la modalidad f) deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación total concedida al proyecto europeo y la correspondiente al grupo español.

En el caso de solicitud de ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial, se deberá indicar la referencia de la acción especial o complementaria inicialmente

concedida, adjuntar copia de la justificación presentada de dicha acción, de la modificación del proyecto aprobada por la UE y la concesión de su financiación.

15. Las solicitudes presentadas en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular *k*) que presenten co-financiación de terceros, incluirán en la documentación el compromiso de la entidad que co-financia con la cuantía y el plazo de pago de dicha co-financiación. Así mismo, se incluirá una copia de la factura pro-forma de la oferta de adquisición del equipo propuesto. También se incluirá una descripción del uso previsto del equipamiento solicitado por parte de diferentes grupos de investigación, con inclusión del listado de proyectos del Plan Nacional en vigor en los cuales este equipamiento solicitado complementará su trabajo. La compra y pago efectivo del equipamiento debe ser posterior a la resolución de concesión. Así mismo se incluirá un listado de instalaciones similares o equivalentes a la solicitada en la propia institución o en instituciones diferentes con cercanía geográfica.

La presentación de solicitudes en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular *k*) será incompatible con la obtención de ayudas para el mismo objeto en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica (Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reintegrables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica («BOE» de 27 de julio de 2005)).

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado quinto.7.b.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las modalidades *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) se crearán comisiones de selección, una por cada uno de los cuatro Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. En ellas participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), del Departamento Técnico que corresponda, así como gestores y expertos de los Programas Nacionales. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de seis miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Para la evaluación y selección de las acciones complementarias presentadas en las modalidades *i*), *j*), *k*) y *l*) se creará una comisión de selección presidida por la Directora General de Investigación. En ella participarán un representante de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, un representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, el Subdirector General de Proyectos de Investigación y los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Formará parte de la comisión asimismo un funcionario de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dicha comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Para las solicitudes del programa Explora-Ingenio 2010 se pedirá un informe a un comité asesor específico de científicos y tecnólogos de prestigio,

nombrado por la Directora General de Investigación, con propuestas de la ANEP y de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras, valorándose los siguientes aspectos:

- a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta.
- b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en el Anexo I de la resolución, de 30 de noviembre, de ayudas a proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, «BOE» de 9 de diciembre de 2005, más lo indicado en el apartado cuatro de la orden de bases. Específicamente para el programa Explora-Ingenio 2010 se valorará el riesgo intelectual y la repercusión de la idea, y por tanto no se considerará la necesidad del éxito de la misma.
- c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.
- d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la UE.
- g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias los aspectos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)*, valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

Las comisiones de selección elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

- a) Una relación priorizada de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideran no financiables.
- b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del Programa Nacional, área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El interesado tendrá un plazo máximo de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las acepta-

ciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que corresponda, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado decimotercero, punto 3, también se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) la resolución de concesión de las ayudas de la modalidad k) de equipamiento científico-técnico singular.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación total para todas las acciones aprobadas. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquellas acciones cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE), en función de los fondos comunitarios disponibles.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimotercero de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante no radique en zona objetivo 1 o 2, o renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER (70% en zonas objetivo 1 y 50% en zonas objetivo 2).

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se registrará por lo dispuesto en el apartado decimotercero de las bases reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librarán una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, sí como en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161 de 26.06.1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

6. Se podrán solicitar ayudas de la modalidad f) tanto al inicio del proyecto, como tras su finalización, en los casos y supuestos recogidos en el apartado decimocuarto de la orden de bases y en el apartado segundo f) de esta resolución. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en el apartado undécimo de esta resolución. La correspondiente subvención no podrá superar el 10% de los fondos europeos asignados al proyecto. En una segunda fase, se podrán solicitar ayudas para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial, que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

7. Para la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, las ayudas podrán tener la forma de anticipo reintegrable previo y subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable. Si a resultados del informe específico definido en el apartado decimotercero, se deriva que la cantidad justificada ha sido inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, deberá reintegrarse al Tesoro Público la parte del crédito anticipo no gastada y se modificará la subvención posterior para la amortización del crédito anticipo. Las características de este crédito anticipo son:

a) Importe máximo: El 90% del presupuesto financiable aprobado, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo de amortización: El plazo será de cinco años y el plazo de carencia será dos años, resultando tres pagos de carácter anual para su amortización.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) No se exigirá la constitución de garantía para los beneficiarios de naturaleza pública. Los beneficiarios de naturaleza privada, independientemente de su ánimo de lucro, deberán aportar resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos

establecidos para las mismas, por el importe del anticipo concedido y los intereses legales que correspondan al periodo de duración del crédito.

e) La subvención que se conceda de carácter plurianual se adecuará al esquema de amortización del anticipo reintegrable, y se utilizará para la cancelación del crédito anticipo. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161 de 26.06.1999), para el vigente periodo de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

8. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

9. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de treinta y seis millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: aproximadamente veintiséis millones de euros para la modalidad de subvención y aproximadamente diez millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable. Para la modalidad l) programa Explora-Ingenio 2010 la cuantía estimada dentro de las cantidades anteriores será hasta un millón de euros.

10. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Para el caso de la modalidad f) de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la UE.

En el caso de proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la UE, excepto en los conceptos de gastos de personal, y de costes generales. La ayuda que se conceda no podrá superar el 25% de los fondos europeos asignados al grupo español.

Para el caso de la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, los conceptos de gasto subvencionables serán los directamente relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento. En el caso de beneficiarios de naturaleza privada será también subvencionable los costes de las garantías bancarias incurridos de forma efectiva y con el límite máximo de duración del plazo de rendición de la justificación. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter especial y la singularidad del equipamiento financiable con este tipo de ayudas, no será necesario solicitar la pluralidad de ofertas requeridas en dicho artículo.

Para el caso de la modalidad l) programa Explora-Ingenio 2010 se considerará muy favorable la participación de jóvenes universitarios de primer o segundo ciclo. La finalidad de esta participación es que los estudiantes puedan tener un primer contacto con el mundo de la investigación a la vez que realizan tareas de apoyo a la investigación propuesta por el IP, sin menoscabo de sus estudios universitarios. La participación de los estudiantes tendrá lugar bajo cualquiera de los modelos propios de becas o contratos del organismo beneficiario.

Duodécimo. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.–La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15% de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador Principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15%, se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimotercero. *Pago, Justificación y Seguimiento científico-técnico.*–Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librerá por anualidades. El pago de estas anualidades se librerá por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 5, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, con anticipo reintegrable previo y subvención posterior para su amortización, el importe correspondiente al anticipo reintegrable se librerá por anticipado en un pago único. El libramiento del importe de la subvención se realizará por anualidades, conforme a lo dispuesto en el apartado décimo, punto 7 y en el punto 10 de este apartado.

El plazo para la presentación del resguardo de constitución de la garantía ante la DGI será de 20 días naturales a contar desde la publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) de la resolución de concesión de las ayudas, regulada en el apartado noveno. Junto con la resolución de concesión, se publicarán las instrucciones de constitución y depósito de garantías, así como del cálculo de intereses.

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan en dicho plazo, los interesados se considerarán decaídos en su derecho a la obtención del anticipo reintegrable solicitado, y la subvención se abonará, una vez justificada la realización de la actuación incenti-

vada, en los mismos plazos que corresponderían a la cancelación del anticipo reintegrable, debiendo prefinanciar el interesado la adquisición del equipamiento científico-técnico.

3. Para el caso de la modalidad f), de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE, para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, el libramiento de la ayuda se realizará en un pago único, en los términos del apartado décimo, punto 5 de esta resolución y del apartado decimotercero de la orden de bases.

4. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

5. El importe de la subvención financiada con FEDER se librárá según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado décimo, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo punto 3.

6. El importe de la subvención para la amortización de los anticipos de créditos para la adquisición de equipamiento científico-técnico singular se librárá en anualidades. Los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado décimo, punto 7.

En caso de garantías parciales, éstas serán liberadas una vez librada la subvención y cancelada la parte correspondiente del anticipo garantizada. En caso de garantía global, ésta será liberada una vez librada toda la subvención y cancelado totalmente el anticipo.

Si, conforme a lo regulado en el punto 2 de este apartado, se incumple la obligación de presentación de garantías, no procederá cancelación de anticipo alguna, realizándose su libramiento en firme.

7. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

8. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la DGI. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

9. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

10. En el caso de acciones complementarias de tipo k), de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico, en el plazo de 3 meses contados a partir de la finalización del periodo de ejecución, que no podrá exceder de 12 meses, el beneficiario de la ayuda deberá presentar ante la DGI, un informe sobre los aspectos científico-técnicos y sobre la compra y pago efectivo del equipamiento, y su justificación económica, el cual deberá ser valorado positivamente. Este informe es preceptivo para el libramiento de la subvención en

pagos anuales, que permita la amortización del crédito anticipo. Previo a la valoración del informe se podrá realizar una visita in-situ para la verificación de la aplicación de los fondos concedidos, por una comisión nombrada al efecto por la DGI.

11. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

12. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica. Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 13-I-2006.)

PREMIOS

En la Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo («BOE» de 18 de mayo), se establecieron las bases de los Premios Nacionales de Investigación para el periodo 2005-2007. En ella se fijan los objetivos y principios de gestión básicos de los Premios Nacionales, y se indica en su apartado quinto que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente resolución la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación para el año 2006.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2006, para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de los Premios Nacionales de Investigación correspondientes a las siguientes áreas:

- Premio Nacional de Investigación «Gregorio Marañón», en el área de Medicina.
- Premio Nacional de Investigación «Santiago Ramón y Cajal», en el área de Biología.
- Premio Nacional de Investigación «Leonardo Torres Quevedo», en el área de Ingeniería.
- Premio Nacional de Investigación «Pascual Madoz», en el área de Derecho y ciencias económicas y sociales.
- Premio Nacional de Investigación «Ramón Menéndez Pidal», en el área de Humanidades.

2. La cuantía que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2006 para los cinco premios que se convocan en esta resolución asciende a 390.000 euros.

3. Los premios serán concedidos por una investigación relevante realizada en el campo de especialización correspondiente.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. De acuerdo con el apartado tercero de la orden de bases reguladoras (Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo, «BOE» de 18 de mayo), podrán ser candidatos a los Premios Nacionales de Investigación los investigadores de nacionalidad española, cuya labor investigadora, independientemente del país donde se haya llevado a cabo, constituya una contribución eminente al progreso de la ciencia, las humanidades, las ciencias sociales, la tecnología, las ciencias de la salud, o la transferencia de tecnología.

2. Los candidatos deberán estar en activo y desarrollando, en el momento de la presentación de su candidatura, una labor altamente significativa dentro de su especialidad y reconocida internacionalmente.

Tercero. *Cuantía de los Premios Nacionales de Investigación.*

1. Los Premios Nacionales de Investigación estarán dotados con 78.000 euros cada uno.

2. El importe de los premios no será divisible ya que sólo cabe la designación de un candidato por cada premio.

3. La financiación de los Premios Nacionales de Investigación a que se refiere esta resolución de convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.783 o equivalente del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de candidaturas comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución de convocatoria y finalizará el 16 de mayo de 2006, ambos inclusive.

2. Las candidaturas podrán presentarse conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por iniciativa de al menos 5 investigadores de prestigio, españoles o extranjeros.
- b) Por iniciativa de alguna de las siguientes instituciones:

Universidades españolas o extranjeras.

Organismos Públicos de Investigación españoles o instituciones homólogas extranjeras.

Reales Academias del Instituto de España.

Sociedades científicas y Colegios profesionales del área del premio nacional al que se presenta la candidatura.

Centros de I+D y de promoción de la I+D públicos o privados sin ánimo de lucro.

3. Las candidaturas constarán, exclusivamente, de los siguientes documentos:

i) Propuesta de candidatura dirigida a la Dirección General de Investigación, indicando a cuál de los cinco premios se presenta esta. Si la candidatura la presentan investigadores independientes, debe ir firmada por cada uno de ellos, indicándose el puesto que ocupan, la institución a la que pertenecen y el país de la institución. Uno de los proponentes debe responsabilizarse administrativamente de la propuesta, dando sus señas completas, con teléfono y correo electrónico. No se admitirán a trámite las candidaturas de un mismo investigador para dos o más Premios, aceptándose únicamente la primera de ellas que sea presentada en un Registro válido.

ii) Currículo del candidato, con indicación de sus datos completos personales y profesionales y su posición profesional actual.

iii) Extracto del currículo, de un máximo de tres páginas, indicando las actividades investigadoras y las publicaciones más relevantes del candidato.

iv) Copia de los tres trabajos que se consideren más importantes.

v) Memoria descriptiva (máximo 1.000 palabras) de los méritos por los que considera el proponente que el candidato es merecedor del Premio.

vi) Cartas de apoyo de al menos cinco investigadores en las que expliquen su apoyo a la candidatura, siendo alguna de ellas de un especialista extranjero de renombre internacional. Estas cartas deben llevar fecha de 2006.

La documentación debe entregarse en original y CD debidamente identificado. El contenido del CD debe ser exactamente el mismo que el de la documentación original, ya que será este contenido el que se facilite a los miembros de los jurados. Debe tenerse en cuenta, por tanto, que los miembros de los jurados dispondrán únicamente de la información contenida en los CD para concluir su fallo.

4. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación, y se podrá presentar en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo 17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las candidaturas de cada premio nacional de investigación se llevará a cabo por un jurado, que fallará el candidato a quien se le otorgue el correspondiente premio y lo elevará a la Dirección General de Investigación.

2. Los jurados estarán presididos por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y formarán parte de cada uno de ellos cinco investigadores de méritos relevantes y prestigio reconocido, para cuyo nombramiento por el Presidente del Jurado se recabará la propuesta de las siguientes instituciones:

Instituto de España.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos Públicos de Investigación cuya actividad esté relacionada con el área de conocimiento de los premios convocados.

Consejo de Coordinación Universitaria.

3. La Secretaria de cada uno de los jurados, con voz pero sin voto, será la Directora General de Investigación.

4. El jurado correspondiente podrá declarar desierto el premio si se considera que la labor investigadora de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes.

Sexto. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación el fallo de cada jurado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución de concesión en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la correspondiente resolución de convocatoria, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución de concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus candidaturas.

3. La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Séptimo. *Publicación.*—El fallo de los jurados se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es/ciencia/pni) y en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la Resolución de concesión o denegación de los Premios, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Noveno. *Pago de los Premios.*

1. El pago del importe de los premios se tramitará posteriormente a la resolución de concesión por la que se haga público el fallo de los jurados.

2. Los premios nacionales de investigación convocados en esta resolución de convocatoria están exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por Resolución de 21 de marzo de 2002 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («BOE» de 16 de abril).

Décimo. *Recursos.*

1. Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio adminis-

trativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

(«BOE» 30-III-2006.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez

Artículo 54, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 54. *Administración.*

La administración de los fondos de la FEDA estará sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La FEDA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento. Juntamente con ello, se remitirá información sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Asimismo, se presentará la correspondiente memoria económica en la que necesariamente se incluirá información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la Federación, bien sea vía relación laboral mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEDA, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

El Presidente.

El Gerente.

El Secretario General.

Y un directivo autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Directiva.

La Junta Directiva redactará un manual de procedimientos, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, con el siguiente contenido mínimo:

a) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.

b) Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

c) Tratamiento de la información y de la documentación contable, estableciendo los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

d) Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

e) Sistema de reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales en el que forzadamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.

f) Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Se creará un Comité de Auditoría y control, cuyo cometido consistirá en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación. Dicho Comité estará compuesto por el Gerente de la FEDA, el Secretario General, un miembro de la Junta Directiva elegido por y entre sus componentes de manera democrática y dos miembros de la Comisión Delegada elegidos por y entre sus componente de manera democrática y sin que puedan pertenecer al mismo estamento.»

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÁDMINTON. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Bádminton y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bádminton contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1.1 La Federación Española de Badminton, en adelante FESBA, constituida el 29 de Diciembre de 1.983, es una entidad asociativa privada de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del deporte; por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las disposiciones vigentes de la legislación deportiva española, por las presentes Estatutos, su Reglamento General y las demás normas de carácter interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

1.2 La FESBA tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, jurisdicción en los asuntos de su competencia, poseyendo patrimonio propio y careciendo de ánimo de lucro.

1.3 La FESBA está afiliada a la International Badminton Federation (I.B.F.) y a la European Badminton Union (E.B.U.), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir dentro del ordenamiento jurídico español. Asimismo está integrada en el Comité Olímpico Internacional (C.O.I.) y Comité Olímpico Español (C.O.E.).

1.4 La FESBA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

1.5 La FESBA tiene su sede en Madrid, y su domicilio social en la calle Ferraz, 16-6.º dcha.

Artículo 2.

2.1 La FESBA está integrada por las Federaciones de Bádminton de ámbito Autonómico, según lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, por los clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

2.2 Forman parte asimismo de la organización federativa los directivos y cuantas personas físicas o jurídicas, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Bádminton.

Artículo 3.

3.1 El ámbito de actuación de la FESBA en el desarrollo de sus competencias se extiende al conjunto del territorio del Estado español.

3.2 La FESBA, tiene reconocidas oficialmente una única especialidad, bádminton, cuya práctica se desarrolla a través de una prueba por equipos y cinco pruebas de carácter

individual (individual masculino y femenino, dobles masculino y femenino, y dobles mixto). La prueba por equipos se puede desarrollar a través de la agrupación de las diferentes pruebas de carácter individual en número y composición variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la FESBA promoverá la práctica deportiva de cualquier otra especialidad o prueba que tenga relación directa con el juego del bádminton, algunas de ellas de gran reconocimiento y expansión, como el bádminton playa, el mini-bádminton, y otras de carácter recreativo, que podrían ser reconocidas oficialmente si así lo estimase oportuno la Asamblea General, previa autorización, que en su caso proceda, por parte del organismo competente.

Artículo 4.

Corresponde a la FESBA, como actividad propia el gobierno, administración, regulación, organización y gestión del deporte del Bádminton.

En consecuencia, es propio de ella:

- a) Ostentar dentro del territorio nacional la representación de las Federaciones Internacional y Europea de Bádminton.
- b) Ostentar la representación española en las actividades y competiciones de carácter Internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado, designando en consecuencia los deportistas que deban integrar cualquiera de los equipos nacionales.
- c) Formar, titular, calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- e) Promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público.
- f) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios.
- g) En general, cuantas actividades no se opongan, disminuyan o destruyan el objeto social para el que fue constituida.

Artículo 5.

5.1 Además de las contempladas en el artículo anterior como actividades propias, la FESBA ejerce bajo la supervisión y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico en la promoción de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como la designación de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
- e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter Internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas asociadas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deporte.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

5.2 La FESBA, desempeñará respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

5.3 Los actos realizados por la FESBA en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

6.1 La organización territorial de la FESBA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En virtud de tal organización, se conformará por las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

6.2 Cuanto determina el apartado anterior lo es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de los presentes Estatutos.

6.3 Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Territorial de Badminton o no se hubiese integrado en la estructura de la FESBA, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos, siempre que la estructura deportiva así lo permita, en caso contrario será designado por el Presidente de FESBA.

TÍTULO II

De las federaciones territoriales

Artículo 7.

7.1 Las federaciones territoriales se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenece, por la legislación española general, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por sus propias disposiciones de orden interno.

7.2 En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FESBA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en ambos casos, en virtud de los que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán en lo preciso sus normas estatutarias a estos Estatutos y deberán cumplir las regulaciones de la FESBA sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue por cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

El sometimiento de las normas de las Federaciones Autonómicas a las de la FESBA, solo lo será a las dictadas en el ámbito de sus competencias y conforme a las condiciones de integración.

Artículo 9.

9.1 Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FESBA para que sus miembros puedan participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o Internacional.

9.2 El sistema de integración consistirá en la formalización por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FESBA, con declaración concreta de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo concerniente a la participación en las actividades y competiciones mencionadas en el apartado precedente.

9.3 Producida la integración se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FESBA, ostentando la representación de aquellas. En todo caso solo existirá un representante por cada una de las mismas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en Reglamento General, independientemente del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FESBA, ostentarán la representación de esta en su respectiva Comunidad Autónoma.

9.4 No podrá existir delegación territorial de la FESBA en el ámbito de una federación autonómica cuando esta se halle integrada en aquella.

Artículo 10.

10.1 Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA podrán facilitar, a petición de ésta, la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de sus actividades deportivas, así como su presupuesto, siempre que lo autorice el órgano colegiado competente de cada una de aquellas.

Asimismo trasladarán a la FESBA sus normas estatutarias y reglamentarias, así como la composición en cada momento de sus órganos de gobierno.

Artículo 11.

11.1 Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias.

11.2 Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas, la FESBA controla las subvenciones que aquellas reciban de ella o a través de ella y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias, en el mismo ámbito.

Artículo 12.

12.1 La FESBA, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 al 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FESBA en su ámbito territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el Bádminton, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FESBA.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito autonómico.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para su clubes y miembros afiliados.

12.2 Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FESBA, precisarán de la previa y expresa autorización de esta.

TÍTULO III

De los clubes

Artículo 13.

13.1 Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

13.2 Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de esta inscripción.

13.3 Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá realizarse a través de las federaciones autonómicas, cuando estas se hallen integradas en la FESBA.

TÍTULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

14.1 Para que los deportistas puedan participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la FESBA, según los siguientes requisitos mínimos:

- a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- c) La FESBA expedirá las licencias tras la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal expedición en sus Estatutos y Reglamentos.

14.2 Las licencias despachadas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la FESBA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fije aquella y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FESBA la correspondiente cuota económica en los plazos que reglamentariamente se fije.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en lengua española, oficial de Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

- a) Seguro deportivo obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la FESBA.
- c) Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que correspondan a la FESBA serán de igual montante económico para cada categoría, y se fijarán por su Asamblea General.

14.3 Las licencias de deportistas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser tramitadas siempre a través de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA, o sus delegaciones si no existiesen aquellas. Podrán ser tramitadas a través de un Club afiliado o bien de forma individual.

14.4 Las licencias de deportistas escolares de Bádminton expedidas por las distintas Comunidades Autónomas, tan solo habilitarán para la participación en actividades o competiciones de carácter escolar ya sea su ámbito autonómico o estatal, siendo necesaria la licencia federativa para la participación en el resto de actividades o competiciones de ámbito territorial o estatal.

TÍTULO V

De los órganos de la FESBA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15.

Son órganos de la FESBA:

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

b) Complementarios y de Control:

1. La Junta Directiva.
2. La Secretaría General.
3. El Comité de Auditoría y Control

c) Técnicos:

1. La Dirección Técnica.
2. La Dirección de Eventos.
3. El Comité Nacional de Árbitros.
4. El Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros.

d) Consultivos:

1. La Junta de Presidentes de Federaciones Territoriales.
2. La Asesoría Jurídica

e) De justicia federativa y control:

1. El Juez de Disciplina Deportiva.
2. La Comisión Antidopaje.

Artículo 16.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FESBA:

1. Tener mayoría de edad civil.
2. No estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3. Tener plena capacidad de obrar.
4. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
6. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.
7. Ser miembro afiliado de la FESBA, por alguno de sus Estamentos.

Artículo 17.

17.1 Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 35.5 de los presentes Estatutos.

17.2 En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran su periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 18.

18.1 Las sesiones de los órganos colegiados de la FESBA serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de este, por el Secretario General; y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

18.2 La convocatoria de los órganos colegiados de la FESBA se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

18.3 Los órganos colegiados de la FESBA quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda, cuando se halle presente, al menos, un tercio de los mismos, y en tercera con cualquiera que sea el número de los presentes, que, en todo caso, nunca deberá ser inferior a tres.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

18.4 Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

18.5 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran una mayoría más cualificada.

18.6 De todas las sesiones se levantará acta por parte del Secretario del órgano correspondiente.

18.7 Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán a sus titulares de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 19.

19.1 Son derechos de los miembros de los órganos colegiados de la FESBA:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en las sesiones de su órgano correspondiente y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que, en su caso, pertenezcan.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.

d) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

19.2 Son sus obligaciones básicas:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que se lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de sus posibilidades, las tareas que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto de las deliberaciones.

Artículo 20.

20.1 Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva –en su caso– y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva y/o comisión delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

20.2 Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FESBA, son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 18.7 de este ordenamiento.

20.3 Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en el Reglamento, por incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera de los órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 21.

21.1 Los miembros de los órganos de la FESBA cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño de su cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se contempla en el artículo 16 de estos Estatutos.
- f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

21.2 Tratándose del Presidente de la FESBA lo será también la moción de censura que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito original motivado y firmado, al que se acompañará copia del documento nacional de identidad.

b) Que sea constructiva, para lo cual deberá proponerse un candidato a la presidencia de la FESBA, el cual, si prosperase la moción, ocupará el cargo de Presidente por el tiempo que le restase por cumplir al sustituido.

c) Que se apruebe por la mayoría absoluta de los asistentes, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

Una vez presentada la moción de censura, la sesión de la Asamblea General para debatirla deberá ser convocada de inmediato y celebrada en un plazo no superior a veinte días desde la presentación de la moción. Esta sesión tendrá carácter extraordinario y el único punto del orden del día será el debate de la moción de censura propuesta.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

22.1 La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FESBA.

22.2 Está compuesta por un número máximo de 80 miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA.

b) Los representantes de los Estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros en la proporción que contemple el Reglamento Electoral de la FESBA.

22.3 Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General de la FESBA, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, así como los Presidentes y Vicepresidentes de Honor de la misma.

22.4 La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o Comisión Delegada.

Artículo 23.

23.1 Podrán ser representantes del estamento de clubes deportivos en la Asamblea General aquellos que hubieren participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

23.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de clubes deportivos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será el presidente del mismo, o la persona que la sociedad designe oficialmente.

Artículo 24.

24.1 Podrán ser representantes del estamento de deportistas en la Asamblea General aquellos que hubiesen participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

24.2 La cualidad de miembros de la Asamblea General por el estamento de deportistas corresponderá a aquellos que resulten elegidos y su representación corresponde al propio deportista en su calidad de persona física.

Artículo 25.

25.1 Podrán ser representantes del estamento de árbitros en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tal en competiciones oficiales de carácter estatal según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

25.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio árbitro en su calidad de persona física.

Artículo 26.

26.1 Podrán ser representantes del estamento de técnicos en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tales, personalmente o a través de sus deportistas o clubes, en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

26.2 La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de técnicos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio técnico en calidad de persona física.

Artículo 27.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, en cada caso, según lo contemplado por el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 28.

28.1 Los requisitos generales para ser electores y elegibles en los Estamentos que componen la Asamblea General, serán los contemplados, en cada caso, en el Reglamento Electoral de la FESBA.

28.2 A efectos de regular la normativa y requisitos de los artículos 23, 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral de la FESBA definirá las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal.

Artículo 29.

La elección de los representantes en la Asamblea General de los Estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros se realizará por y entre los integrantes de los mismos que reuniesen los requisitos contemplados en el Reglamento Electoral de la FESBA y a través de las circunscripciones que, para cada caso, fije esta normativa.

Artículo 30.

30.1 Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación de la memoria deportiva.
- c) La aprobación del calendario deportivo.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- e) La elección y cese del Presidente.
- f) La elección, en la forma que determina el artículo 32 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada y su eventual renovación.
- g) La aprobación de las cuotas de afiliación y tramitación para cada temporada.

30.2 Le compete además:

- a) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la FESBA.
- b) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, de la solicitud o contratación de préstamos.
- c) La aprobación, por mayoría absoluta de los presentes, de la remuneración del cargo de Presidente de la FESBA, así como la determinación de la cuantía económica que hubiera de percibir, que siempre será a cargo de los recursos propios de la FESBA.
- d) La regulación y modificación de las competiciones oficiales.
- e) La resolución de las proposiciones que le sometan la Junta Directiva o los propios asambleístas en un número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.
- f) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

30.3 Podrán tratarse en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su anuencia la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 31.

31.1 La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año.

31.2 Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría, o la solicitud de, al menos, el 20 por 100 de los miembros de la propia Asamblea General.

31.3 La convocatoria de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la FESBA y deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días, salvo los supuestos que prevé el artículo 18 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior de este ordenamiento.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32.

32.1 La Comisión Delegada de la Asamblea General está compuesta por nueve miembros en representación proporcional de los distintos Estamentos que componen el máximo órgano colegiado de la FESBA.

32.2 Un tercio de los miembros corresponderá a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.

32.3 Un tercio de los miembros corresponderá al estamento de clubes deportivos, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.

32.4 El tercio restante corresponderá a los Estamentos de deportistas, técnicos y árbitros y, sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de estos Estamentos en la Asamblea General, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 33.

33.1 Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- a) La modificación del calendario deportivo.

- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

33.2 Las eventuales modificaciones a que hace mención el anterior apartado, no podrán exceder los límites y criterios que establezca la Asamblea General, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FESBA o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo apruebe por mayoría de dos tercios de sus miembros.

33.3 Compete también a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FESBA, mediante el control de la elaboración del informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.
- c) Establecer el Reglamento Electoral de las federaciones territoriales sin personalidad jurídica, que se ajustará, en lo posible a las normas de las Comunidades Autónomas y a los criterios que rigen idéntica cuestión en la propia FESBA.

Artículo 34.

34.1 La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

34.2 Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo en el supuesto que prevé el artículo 18 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3.ª DEL PRESIDENTE

Artículo 35.

35.1 El Presidente de la FESBA es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

35.2 Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales, ejecutando los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones se celebren de cualesquiera órganos y comisiones federativas.

35.3 Le corresponden, en general, y además de las que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la FESBA.

35.4 Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con el que se celebran los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados por, como mínimo, un 15 por 100 de aquellos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido, en ningún caso, el voto por correo.

35.5 Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española distinta a la de Bádminton, y será incompatible con la actividad como árbitro o entrenador, continuando en posesión de la licencia, si la tuviera, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FESBA.

35.6 Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

35.7 En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos por el Tesorero, y en última instancia por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

35.8 En el supuesto previsto en el artículo 21.1. a) de los presentes Estatutos, la Junta Directiva convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FESBA constituyéndose en Comisión Gestora, según lo contemplado en el Reglamento Electoral, que tras su aprobación por la Comisión Delegada junto con el calendario correspondiente, deberá ser ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier causa distinta, se procederá de idéntico modo, convocándose, por la Junta Directiva constituida en Comisión Gestora, en un plazo máximo de veinte días, el proceso de elección de quien haya de sustituir al Presidente, que una vez elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que le restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en los que a este respecta, la norma que prevé el artículo 17.2 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

De los órganos complementarios y control

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

36.1 La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FESBA.

36.2 Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponderá su remoción.

36.3 La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, cuyo nombramiento recaerá en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General y el titular del cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y otros análogos.

36.4 El Presidente podrá designar un Tesorero que colaborará en la gestión económica de la FESBA.

36.5 Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales.
- b) Designar, a propuesta del Presidente, a los seleccionadores nacionales, así como al equipo técnico.
- c) Conceder honores y recompensas.
- d) Determinar los lugares de celebración de las actividades y competiciones oficiales.
- e) Supervisar en general las actuaciones económicas, administrativas y técnicas de la FESBA, colaborando según las instrucciones del Presidente en los asuntos y materias concretas que este designe para cada uno de los miembros.
- f) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

36.6 Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente, y en los términos previstos en el artículo 20.º de los presentes Estatutos.

36.7 Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.

36.8 Los miembros de la Junta Directiva que no fueran, al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de esta, con voz pero sin voto.

36.9 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

36.10 Los miembros de la Junta Directiva serán específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cuál, si así lo decide por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la FESBA.

SECCIÓN 2.^a DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 37.

37.1 La Secretaría General es el órgano de coordinación administrativa, económica y deportiva, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, teniendo a su cargo la organización administrativa de la FESBA.

37.2 Le corresponde específicamente las siguientes funciones:

- a) Coordinación y seguimiento de todas las actividades técnicas de FESBA, para su correcta ejecución administrativa, económica y deportiva.
- b) Expedir los certificados de los actos emanados de los órganos federativos.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la FESBA.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.

37.3 El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la FESBA, quien, si no efectuara tal designación será responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 38.

38.1 Como Secretario General de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto, debiendo atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

38.2 Además de las descritas en el artículo anterior, son funciones propias de la Secretaría General:

- a) Llevar la contabilidad de la FESBA y redactar los balances y presupuestos.
- b) Proponer los pagos y cobros, ostentando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero si existiera, firma autorizada en los documentos económicos y bancarios.
- c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
- e) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

38.3 Su relación laboral, en caso de existir, podrá ser la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

SECCIÓN 3.ª DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 39.

39.1 El cometido básico del Comité de Auditoría y Control consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

39.2 El Comité estará compuesto por tres personas:

- a) Un Vicepresidente
- b) El Secretario General
- c) Asesor de auditoría y control interno, designado por la Junta Directiva de FESBA.

CAPÍTULO IV

De los órganos técnicos

SECCIÓN 1.ª DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 40.

40.1 La Dirección Técnica es el máximo órgano técnico de la FESBA a la que corresponden las funciones de coordinación y supervisión de las actividades deportivas.

40.2 Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA, respondiendo ante él y los miembros de la Junta Directiva del desarrollo y control de sus actuaciones en las materias que tengan asignadas.

40.3 La Dirección Técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Realizará el diseño y seguimiento de los planes técnicos federativos.
- b) Supervisará la planificación, organización y desarrollo de la participación española en las actividades y competiciones oficiales de ámbito internacional.
- c) Planificará y controlará las actividades de alta competición, tanto internacionales como las realizadas en el ámbito del territorio nacional.
- d) Dirigirá y supervisará las diferentes selecciones nacionales.
- e) Coordinará el funcionamiento de los distintos órganos técnicos de la FESBA.
- f) En general, desarrollará las funciones técnicas que le puedan asignar los órganos de gobierno y representación de la FESBA.

40.4 Su relación laboral podría ser de carácter especial propia del personal de alta dirección.

SECCIÓN 2.ª DE LA DIRECCIÓN DE EVENTOS

Artículo 41.

41.1 La Dirección de Eventos es el órgano de complementación técnico de la FESBA, que colaborará en la planificación y ejecución de las actividades deportivas, siendo competencia directa la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de todas las competiciones de carácter nacional.

41.2 Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA.

41.3 Sus competencias y responsabilidades vendrán derivadas de las necesidades propias de la planificación técnico-deportiva, quien responderá ante los órganos de gobierno de la FESBA de su ejecución.

SECCIÓN 3.ª DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS

Artículo 42.

42.1 El Comité Nacional de Arbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FESBA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

42.2 La presidencia, de este Comité recaerá en quién designe el que ostenta la de la FESBA.

41.3 El Comité Nacional de Arbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Clasificar técnicamente a los árbitros.
- b) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
- c) Establecer las normas internas de este colectivo.
- d) Designar los árbitros que dirigirán las competiciones oficiales estatales.
- e) Proponer programas de actualización y homogenización de los criterios arbitrales.
- f) Estudiar y desarrollar el Colegio Nacional de Árbitros
- g) Colaborar con el Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros para el desarrollo de los niveles y programas de la formación arbitral.
- h) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

42.4 El Comité Nacional de Arbitros ejercerá funciones sancionadoras si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral.

42.5 La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN 4.ª DEL ÁREA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS

Artículo 43.

43.1 El Área de Formación atenderá, a través de la Escuela Nacional de Entrenadores y otras unidades que se establezcan, la demanda de técnicos, entrenadores y árbitros, y en general, cubrirá las necesidades de formación permanente en todos aquellos ámbitos que se requieran para el funcionamiento federativo.

43.2 La Dirección del Área de Formación recaerá en quien designe el Presidente de la FESBA.

43.3 Sus funciones serán las siguientes:

a) Colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, para la formación de técnicos, entrenadores y árbitros de la modalidad deportiva de Bádminton y, especialmente, la firma de convenios, de acuerdo a lo que contemple la legislación vigente en cada momento.

b) Promover y organizar las formaciones del período transitorio de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y en el punto 2 del apartado tercero de la Orden de 5 de julio de 1999, o las que pudieran promulgarse a partir de estas fechas, a efectos de recibir la correspondiente autorización administrativa.

c) Establecer, promover y organizar formaciones exclusivamente federativas de acuerdo con las necesidades que el desarrollo del Bádminton requiera.

d) Coordinar los planes de formación con las Federaciones Autonómicas integradas en la FESBA y prestar apoyo técnico, docente y administrativo que se requieran por éstas.

e) Promover y desarrollar la preparación y publicación de todos aquellos materiales didácticos y de actualización para el colectivo de técnicos, entrenadores y árbitros.

f) Promover y organizar programas de actualización permanente de los recursos humanos que requiera la organización federativa.

g) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

43.4 La estructura, las unidades que comprenda y el régimen de funcionamiento del Área de Formación, serán establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO V

De los órganos consultivos

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DE PRESIDENTES DE FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 44.

44.1 La Junta de Presidentes de Federaciones Territoriales es un órgano de asesoramiento y coordinación de la FESBA para la planificación y desarrollo del Bádminton en todo el territorio nacional.

44.2 Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos los aspectos.

44.3 Estará integrada por:

a) Quienes ostentan la presidencia de todas las federaciones que enumera el artículo 6 de estos Estatutos o de quienes estatutariamente les sustituyan.

b) Los Presidentes y Vicepresidentes de Honor de la misma.

c) Aquellos que pudieran ser de interés para el desarrollo de las funciones propias.

44.4 La Junta se reunirá cuando lo decida el Presidente de la FESBA, a quien corresponderá, en todo caso, convocarla siempre con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

44.5 Sus funciones serán las siguientes:

a) Regulación del Campeonato de España Selecciones Autonómicas.

b) Colaboración para la realización de un calendario de actividades en cada temporada.

c) Estudio y aprobación del Baremo de distribución de ayudas a FFTT y Clubes

d) Todas aquellas que sean designadas por el Presidente de FESBA.

SECCION 2.ª DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 45.

45.1 La Asesoría Jurídica es el órgano permanente de asesoramiento de la FESBA, compuesto por Licenciados en Derecho expertos en Derecho del Deporte, nombrados por el Presidente de la FESBA.

45.2 Dicho órgano actuará como consejero tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

45.3 Dichos cargos podrán ser remunerados.

CAPÍTULO VI

De los órganos de justicia federativa y control

Artículo 46.

46.1 El Juez de Disciplina Deportiva es el órgano que ostenta la autoridad disciplinaria federativa y ejecuta la aplicación de las normas que en esta materia se establezcan estatutariamente y reglamentariamente.

46.2 Estará compuesto por un miembro titular y otro suplente, Licenciados en Derecho, designados por el Presidente de la FESBA.

46.3 Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 47.

47.1 La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos, así como de la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.

47.2 Su presidencia recaerá en un miembro de la Junta Directiva de la FESBA designado por el Presidente de la misma.

47.3 Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 48.

48.1 El régimen disciplinario deportivo se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y la reglamentación federativa que los desarrolla.

48.2 El control del dopaje a que se refiere el Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la modalidad deportiva de Bádminton, se regirá por dicha Ley, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje, en su redacción dada por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre; la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje; la Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, que se encuentre en vigor, y las disposiciones federativas correspondientes.

Artículo 49.

49.1 El ámbito de la disciplina federativa, cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento de la FESBA.

49.2 Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que durante el curso de aquel, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

49.3 Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

49.4 Dichas infracciones se sancionarán de acuerdo con el reglamento disciplinario elaborado por la FESBA, y sus sanciones siempre podrán ser susceptibles de recurso.

49.5 Para la imposición de sanciones y la revisión de las mismas tras el correspondiente recurso se aplicarán los principios del procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 50.

La FESBA ejerce la potestad disciplinaria sobre las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los

árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritos a la misma, desarrollen funciones o ejerzan cargos en el ámbito estatal.

Artículo 51.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá:

a) A los Jueces-árbitros de la FESBA durante el desarrollo de las competiciones, con sujeción a las disposiciones de los Reglamentos vigentes.

b) Al Juez de Disciplina Deportiva de la FESBA, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, árbitros y directivos; y en general todas aquellas personas o entidades que estando federadas desarrollan actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

c) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la FESBA, sobre esta misma y sus directivos.

Artículo 52.

La FESBA actúa, en virtud de sus competencias, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.

Artículo 53.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho sancionador administrativo.

Artículo 54.

54.1 La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

54.2 No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la percepción de la acción cometida.

54.3 Solo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a reclamación.

54.4 No podrá imponerse doble sanción por los mismos hechos, salvo las que la reglamentación disciplinaria establezca como accesorias y sólo en los casos en que así lo determine.

Artículo 55.

Las infracciones y sanciones se clasificarán reglamentariamente como muy graves, graves y leves.

Artículo 56.

56.1 Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de la prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionados, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta al procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

56.2 Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 57.

Las resoluciones del Juez de Disciplina Deportiva, agotarán el trámite federativo y contra las mismas se puede interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su notificación.

Artículo 58.

Los organizadores y propietarios de las instalaciones deportivas deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legalmente establecido al efecto.

El incumplimiento de los requisitos en esta materia dará lugar a las exigencias de responsabilidad y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

TÍTULO VII

Reconocimientos y distinciones

Artículo 59.

59.1 La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o Comisión Delegada de FESBA, podrá nombrar Presidente de Honor a aquellos Expresidentes que hayan ejercido dicho cargo por un mínimo de dos mandatos completos.

59.2 La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o Comisión Delegada de FESBA, podrá nombrar Vicepresidentes de Honor a todos los Expresidentes.

59.3 La Junta Directiva de FESBA podrá reconocer anualmente a través de sus premios nacionales o galardones especiales la labor de los diferentes estamentos de la FESBA, entidades, asociaciones y demás personas que hayan desarrollado una labor destacada.

TÍTULO VIII

Del régimen económico

Artículo 60.

60.1 La FESBA tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.

60.2 La FESBA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.

60.3 La administración del presupuesto corresponderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura federativa.

60.4 La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditorías del Ministerio de Economía y Hacienda.

60.5 En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se elevarán al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

60.6 Constituyen ingresos de la FESBA:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederla.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que formalice.
- d) Los beneficios que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- e) Los frutos de su patrimonio.
- f) Los préstamos o créditos que obtenga.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de enajenación de sus bienes.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 61.

La FESBA, en lo que a régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a Auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la dotación de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO IX

Del régimen documental y contable

Artículo 62.

Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de la FESBA:

a) El Libro de Registro de Federaciones de ámbito autonómico, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con la expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro de Registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, con las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la FESBA.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO X

De la disolución de la FESBA

Artículo 63.

63.1 La FESBA se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FESBA y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquel, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

63.2 En caso de disolución de la FESBA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XI

De la aprobación y modificación de los Estatutos y reglamento federativos

Artículo 64.

La aprobación o reforma de los Estatutos de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente del Presidente de la FESBA o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

b) La Junta Directiva elaborará y aprobará un proyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido el proyecto se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Se convocará a la Asamblea General a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del deporte.

f) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 65.

La aprobación o reforma del Reglamento General de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.
- b) Los órganos técnicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por dichos órganos.
- c) Concluido dicho borrador, se cursará el texto, individualmente a los miembros de la Comisión Delegada, otorgando un plazo no inferior a siete días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
- d) Se convocará a la Comisión Delegada a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.
- e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte.

Disposición transitoria primera.

Se consideran integradas en la FESBA todas las Federaciones Autonómicas de Bádmin-ton salvo expresa manifestación en contrario, debiéndose cumplir lo preceptuado en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no se apruebe la normativa prevista en la disposición final primera, apartado 1, del Real Decreto 1591/1.992 de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, para la represión de las prácticas relacionadas con el dopaje resultarán de aplicación los cuadros de sanciones e infracciones así como los procedimientos de verificación previstos en los correspondientes reglamentos federativos, de acuerdo con los Convenios Internacionales que resulten de aplicación.

Disposición transitoria tercera.

La composición de la Asamblea General de la FESBA y de su Comisión Delegada, y la renovación de sus posibles vacantes, será la contemplada en el Reglamento Electoral vigente.

Consecuentemente con lo anterior, la integración en estos órganos del estamento de árbitros no se producirá hasta que finalice el actual período de mandato de la Asamblea General.

Disposición transitoria cuarta.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, una única Delegación Territorial de la FESBA, siendo su Presidente designado por la Junta Directiva de la Federación Española.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FESBA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 20 de octubre de 2003

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de las modificaciones de los artículos 13, 40, 41 y 72 de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 13, 40, 41 y 72, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los Asuntos a tratar.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 28 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.»

«Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la F.E.B. teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.E.B. y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de

gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.»

«Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la F.E.B. Al frente de dicho Organismo se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la F.E.B.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.E.B. o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la F.E.B.»

«Artículo 72.

1. El presupuesto anual de la F.E.B. será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Comisión Delegada.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización del C.S.D.

2. Las cuentas anuales y liquidación del presupuesto deberán ser aprobadas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.»

(«BOE» 21-II-2006.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes Para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación del Capítulo 4º –De la Junta Directiva– artículo 32, de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

Se introducen las siguientes modificaciones:

CAPITULO 4.º

De la Junta Directiva

Artículo 32. *Composición.*

La Junta Directiva de la F.E.D.C. es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario y formulará las cuentas anuales del ejercicio vencido. Una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales, esta documentación se someterá a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

(«BOE» 21-II-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 69.

Artículo 69.

Se establecerán los Comités Técnicos para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de los Comités Técnicos:

a) Los Comités Técnicos serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación. Asimismo, estudiarán las propuestas de las Federaciones Autonómicas.

b) Los Comités Técnicos estarán constituidas por:

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.
Seleccionador Nacional.
Juez Internacional.
Secretario Técnico.
Dos vocales técnicos, como mínimo.

c) Existirán Comités Técnicos de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.
Gimnasia Artística Femenina.
Gimnasia Rítmica.
Trampolín.
Aeróbic Deportivo.
Gimnasia General.
Deporte Acrobático.

d) Los miembros de los Comités Técnicos serán nombrados y cesados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia y tendrán voz y voto.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el Orden del Día correspondiente.

Corresponde al Secretario Técnico preparar los trabajos para su estudio.

e) El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones, pudiendo recaer en el Secretario Técnico. En este caso con voz y voto.

f) Serán funciones de los Comités Técnicos:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

Los miembros de los Comités Técnicos tendrán acceso a la Asamblea General con voz pero sin voto, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

(«BOE» 21-II-2006.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real

Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de la modificación de los artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera.

Artículo 4.

Corresponde a la R.F.E.N., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la natación en sus especialidades: Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Sincronizada, Aguas Abiertas y Masters.

En su virtud, le compete:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.
- c) Ostentar la representación de la F.I.N.A. y de la L.E.N. en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la R.F.E.N. la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
- d) Autorizar la venta o cesión de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.
- e) La formación de los técnicos en todas sus especialidades.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige y exigir el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.
- g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, resolviendo cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ellos dentro del ámbito de su competencia.
- h) Promocionar y organizar las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en sus seis especialidades que se consideren convenientes para su mejor desarrollo y progreso, redactando y publicando los correspondientes reglamentos.
- i) Interesar de los órganos competentes la construcción de piscinas reglamentarias para uso deportivo; así como de la homologación de dichas instalaciones, según el Reglamento de Instalaciones R.F.E.N.
- j) Cuidar de la homologación de los récords de España, así como de las mejores marcas nacionales.
- k) Constituir las comisiones, comités y representaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objeto.
- l) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

ll) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 6.

La organización territorial de la R.F.E.N. se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas, más las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 12.

1. La R.F.E.N., sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 a 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la R.F.E.N. en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir la Natación, en sus seis especialidades, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la R.F.E.N.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones o actividades dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus Clubes y miembros afiliados.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la R.F.E.N., precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la R.F.E.N.

2. Estará compuesta por 99 miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la R.F.E.N.
- b) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico integradas en la R.F.E.N.
- c) 48 representantes de los Clubes Deportivos.
- d) 20 representantes de Deportistas.
- e) 6 representantes de Técnicos.
- f) 6 representantes de Jueces y Árbitros.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 24.

Serán miembros natos de la Asamblea General los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquella, o quien legalmente les sustituya.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las Federaciones Autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea General de la R.F.E.N. el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo en la Asamblea General.

Artículo 31.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del programa y calendario deportivos anuales.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.

- e) El cese del Presidente.
- f) La elección, en la forma que se determine reglamentariamente, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.
- g) La provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- h) Análisis y aprobación de la actividad deportiva realizada durante la temporada anterior o memoria anual.
- i) Análisis de la gestión económica del año anterior con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.

2. Le compete además:

- a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento del presupuesto de la R.F.E.N. o 300.000,00 €. Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.
- b) La aprobación de que el cargo de Presidente de la R.F.E.N. sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
- c) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la R.F.E.N., o los propios asambleístas, en el número que se determine reglamentariamente con previsión, asimismo, de la forma y plazo para presentarlas.
- d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 50.

El Comité Nacional de Árbitros es un órgano técnico de la R.F.E.N. que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces y Árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la R.F.E.N., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos, en las especialidades de Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Sincronizada, Aguas Abiertas y Masters, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la F.I.N.A., L.E.N. y R.F.E.N. y organismos superiores.

Artículo 54.

- 1. La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la R.F.E.N. que cuida de la formación y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente de las distintas especialidades deportivas tuteladas por la R.F.E.N.
- 2. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan a la Escuela, formule ésta, se elevarán al Presidente de la R.F.E.N. para su aprobación definitiva, tras su examen por la Junta Directiva.
- 3. La Escuela Nacional de Entrenadores cuidará de la formación técnica de éstos, organizando cursos en sus diversas categorías y otorgando los títulos correspondientes a quienes demuestren la suficiencia requerida, velando por la superación técnica de las especialidades que tutela la R.F.E.N.

(«BOE» 21-II-2006.)

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación («BOE» de 24 de diciembre) establece en su artículo 53.3 que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero («BOE» de 16 de febrero), establece las condiciones básicas por las que se rige la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años.

La Orden de 16 de octubre de 2002 («BOE» de 23 de octubre) establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las normas anteriores son de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación.

Con objeto de fijar las fechas de las convocatorias, el período de inscripción, los lugares de realización y en general, las normas para su desarrollo, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar y dar instrucciones para la organización de las pruebas libres destinadas a las personas mayores de dieciocho años que deseen obtener el título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Participantes.*

1. Podrán participar en esta prueba las personas residentes en Ceuta y Melilla mayores de dieciocho años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la misma.

2. Igualmente podrán acceder a la realización de esta prueba los españoles residentes en el extranjero y las personas de cualquier nacionalidad, residentes en el extranjero, que hayan finalizado la etapa de educación obligatoria en centros españoles, sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, y cumplan los requisitos de edad expresados en el párrafo anterior.

3. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que permita su identificación personal.

4. Los participantes en esta prueba, podrán ir provistos de diccionarios de la Lengua Castellana y de la Lengua extranjera por la que hayan optado.

Tercero. *Convocatoria e Inscripciones.*

1. Durante el presente año académico 2005/06, se celebrarán dos convocatorias para la realización de la prueba. La primera convocatoria tendrá lugar el día 15 de junio de 2006 y la segunda el día 14 de septiembre de 2006. El plazo de matriculación para participar en la convocatoria de junio será el comprendido entre los días 16 y 30 de mayo de 2006 y para la de septiembre será el comprendido entre los días 1 y 15 de julio de 2006, ambos inclusive.

2. La presente Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Ceuta y Melilla, de las Consejerías de Educación y Ciencia y/o Consulados dependientes de las Embajadas de España en países extranjeros, con una antelación de, al menos, treinta días respecto del inicio del plazo previsto para la matriculación.

3. La documentación que deberá presentar el alumno en el momento de la inscripción será la siguiente:

a) Solicitud de Inscripción en las Pruebas Libres, según modelo recogido en el Anexo I de esta Resolución.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, determinarán los centros públicos donde los participantes formalizarán la inscripción. Asimismo, las Consejerías de Educación y Ciencia, de las Embajadas de España o los Consulados españoles en el extranjero fijarán el lugar de inscripción para los participantes residentes en sus respectivos países. Igualmente ambos se encargarán de dar la mayor difusión posible a las dos convocatorias previstas.

Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicarán listados de admitidos y excluidos, especificando los Grupos a los que ha de presentarse cada participante.

5. Los Consejeros de Educación y Ciencia, o los Cónsules españoles notificarán, en los dos días siguientes a la finalización del período de inscripción, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia –CIDEAD– c/ Torrelaguna, n.º 58, 28027 Madrid, el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, desglosado por Grupos y Áreas, con el fin de que desde el mismo se puedan remitir los ejemplares de dicha prueba así como las instrucciones de aplicación y evaluación, junto con los impresos normalizados de actas y propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto. *Elaboración y contenido.*–La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará y coordinará los ejercicios que integran la prueba objeto de esta convocatoria ajustándose a lo establecido en esta Resolución y a lo dispuesto en la Orden ECD/2596/2002, de 16 de octubre, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La estructura de la prueba, calificaciones, convalidaciones y exenciones y Tribunales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, de la citada Orden.

Quinto. *Evaluación.*–La prueba deberá evaluar la consecución de las capacidades y aprendizajes propios de cada grupo.

La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

Grupo lingüístico. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Lengua Castellana y Literatura. Puntuación máxima: 20 puntos.

Lengua extranjera. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo científico-tecnológico. Puntuación máxima total del grupo: 40 puntos.

Matemáticas. Puntuación máxima: 15 puntos.

Ciencias de la Naturaleza. Puntuación máxima: 15 puntos.

Tecnología. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo de ciencias sociales. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Puntuación máxima: 20 puntos.

Dos materias optativas. Puntuación máxima total: 10 puntos. Cada una de las optativas, 5 puntos.

La calificación global de la prueba será como sigue:

Puntuación: De 85 a 100 Sobresaliente.
De 70 a 84 Notable.
De 60 a 69 Bien.
De 50 a 59 Suficiente.
Menos de 50 Insuficiente.

Para poder aplicar estos criterios de calificación global, el alumno tendrá que realizar la prueba en todos los Grupos, y obtener una puntuación mínima en cada uno de ellos, que será la siguiente:

Grupo Lingüístico: 10 puntos.
Grupo Científico-Tecnológico:..... 15 puntos.
Grupo de Ciencias Sociales:..... 8 puntos.
Optativas..... 3 puntos.

Finalizadas las pruebas, que quedarán archivadas a disposición de la Inspección, y el proceso de evaluación, el tribunal elaborará actas de evaluación que recogerán: relación de los participantes en las pruebas con las calificaciones obtenidas y las que pudieran haber obtenido en anteriores convocatorias y, en su caso, los grupos convalidados, según el modelo del Anexo II de esta Resolución.

El Tribunal propondrá, ante la Autoridad educativa que corresponda, a todos aquellos que hayan superado los tres ejercicios para que les sea expedido el título de Graduado en Educación Secundaria según el Anexo III de esta Resolución.

Los Secretarios de las Comisiones Evaluadoras expedirán, en caso de que así sea solicitado por los participantes, un Certificado en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por los mismos, siguiendo el modelo facilitado en el Anexo IV de la presente Resolución.

Además, elaborarán un resumen estadístico en el que se harán constar los datos de los aspirantes presentados según edad y sexo, así como el número total de aspirantes propuestos para la obtención del título, según modelo facilitado en el Anexo V de la Resolución.

Cuando la prueba se celebre en el extranjero se remitirá, en los treinta días posteriores a la fecha de examen, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, copia, por duplicado, de las Actas de Evaluación (Anexo II), propuesta para la expedición de títulos de Graduado en Educación Secundaria (Anexo III) y resumen estadístico de los aspirantes (Anexo V). Estos datos quedarán anotados en el libro existente al efecto en las Consejerías de Educación y Ciencia y en los Consulados de España.

Disposición final primera. *Desarrollo y supervisión.*

Se autoriza a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, a las Consejerías de Educación y Ciencia y/o a los Consulados dependientes de las Embajadas españolas en el extranjero, a dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2006.–El Director general, *José Luis Pérez Iriarte.*

Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional, Sr. Subdirector general de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora general de Formación Profesional del Departamento.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

A) DATOS PERSONALES.

Apellidos _____ Nombre _____

D.N.I. _____ Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____

Domicilio: C/P/Avda. _____ N.º _____ Piso _____ Letra _____

Código postal _____ Localidad _____ Provincia _____

Teléfono de contacto _____ E-mail: _____

B) DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Fotocopia compulsada D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

Documentación académica acreditativa:

- Fotocopia compulsada Libro de Escolaridad.
- Certificación de calificaciones, relativas a convocatorias anteriores de pruebas libres por la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

C) LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA:

Inglés Otra

Francés

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción y que reúne todos los requisitos exigidos, por lo que

SOLICITA: Tomar parte en las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, que se celebrará en el Centro _____

_____, a _____ de _____ de _____.

(Firma)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)
SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

ANEXO II

ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

N.º _____ Convocatoria _____
 (Consignese mes y año)

Centro en el que se constituye _____

Dirección _____ C. Postal _____ Localidad _____ País _____

N.º de aspirantes _____ N.º de aspirantes propuestos para el título _____

N.º Orden	Apellidos y Nombre ⁽¹⁾	D.N.I.	Calificaciones ⁽³⁾		Propuesta Título ⁽⁴⁾
			G. L. ⁽²⁾	G. CC.SS ⁽²⁾ GLOBAL PRUEBA	

_____ a _____ de _____ de _____.

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO Los vocales

Sello

(1) Relación alfabética de los aspirantes.
 (2) G.L.: Grupo Lingüístico; G.C.T.: Grupo Científico - Tecnológico; G. CC.SS.: Grupo de Ciencias Sociales
 (3) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB: Sobresaliente; NO: Notable; BI: Bien; SU: Suficiente; IN: Insuficiente; NP: No presentado; CV: Convalidado; SCA: Superado en convocatorias anteriores.
 (4) Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria: SI/NO.

ANEXO III

Don/Dña. _____

Secretario/a de la Comisión Evaluadora n.º _____, de _____

Constituido en _____

en la convocatoria de _____
(Consígnese mes y año)

CERTIFICA:

Que D./Dña _____
con D.N.I. n.º _____ ha superado las pruebas libres para la obtención del título de
Graduado en Educación Secundaria en la convocatoria de _____
por lo que se le propone para la expedición del correspondiente Título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

_____, a _____ de _____ de _____

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del Centro)

ANEXO IV

Don/Dña. _____,

Secretario/a de la Comisión Evaluadora nº _____, constituida en _____

Provincia _____, País _____

En la convocatoria de _____.
(Consígnese mes y año)

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____,

con D.N.I. nº _____ tiene superado los siguientes Grupos con las calificaciones que se expresan, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres:

GRUPO	CALIFICACIÓN ⁽¹⁾
Lingüístico	
Científico- Tecnológico	
Ciencias Sociales	

(1) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente, NP: No presentado, CV: Convalidado, SCA: Superado en convocatorias anteriores (en este caso, indíquese además la calificación).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

_____, a _____ de _____ de _____.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

ANEXO V

ESTADÍSTICA GENERAL

Convocatoria _____
(Indíquese mes y año)

Comisión Evaluadora _____, constituida en _____

Provincia _____, País _____

Nº total de aspirantes: Inscritos _____, Presentados _____, Propuestos para el título _____

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO.

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO.

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)

O CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

Fdo.:

(Sello)

(«BOE» 24-II-2006.)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

Al amparo de la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo («BOE» de 19 de marzo de 2004), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I + D + I 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, acciones complementarias para el desarrollo de actividades de I + D + I, como son las ayudas para fomentar la participación española en programas internacionales, el apoyo a la creación de redes temáticas, y las ayudas para la organización de congresos, seminarios o jornadas.

En este contexto, la estructuración y puesta en práctica de acciones complementarias se considera un mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos en las áreas prioritarias incluidas en el Plan Nacional.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover acciones complementarias dentro de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y el de Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario, ambos correspondientes al Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

Dado que la realización de este tipo de acciones contribuye al desarrollo regional, las ayudas contempladas en esta convocatoria se cofinanciarán, en su caso, con recursos procedentes de Fondos Estructurales de Desarrollo Regional.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, prevista por el artículo 149.1 15.ª de la Constitución.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo anterior se hace pública la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan nacional de I + D + I 2004-2007, (en adelante, la Orden de bases reguladoras), el objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de acciones complementarias en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y del de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario ambos incluidos en el Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Conforme a la Orden de bases reguladoras podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria los centros públicos de I + D, los centros privados de I + D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

2. A estos efectos se entiende por:

Centro público de I + D.—Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I + D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración del Estado y los centros de I + D vinculados o dependientes de Administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

Centro privado de I + D sin ánimo de lucro.—Las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en acciones de I + D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sean mayoritariamente de las Administraciones públicas.

Centro tecnológico.—Centros de Innovación y Tecnología reconocidos y registrados como tales por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las Administraciones públicas.

Tercero. *Tipos de actuaciones.*—Se consideran acciones complementarias:

a) Actuaciones para fomentar la participación española en programas internacionales, con especial referencia al Programa Marco de I + D de la Unión Europea. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la búsqueda de socios de otros países y con la preparación de propuestas.

b) La organización de congresos, seminarios, jornadas y cursos nacionales o internacionales de carácter científico y técnico, así como la publicación de sus conclusiones y de los trabajos de carácter científico presentados. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos españoles que trabajen en temas recogidos en los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias y Conservación de los Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario

c) Publicación monográfica de trabajos de evidente interés científico-técnico y aplicativo, cuyo objetivo sea recoger resultados derivados de investigaciones realizadas en el marco de los dos Subprogramas objeto de esta Resolución.

d) Apoyo a las redes temáticas de carácter científico-técnico en las que participen diversos agentes del Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa, con el fin de promover la cooperación entre agentes y facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos. Tendrán prioridad las actuaciones de las Redes Temáticas aprobadas dentro del Sistema INIA-CCAA.

Cuarto. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán siempre forma de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. Su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y selección, y de las disponibilidades presupuestarias. El montante global de la convocatoria queda supeditado a disponibilidades presupuestarias.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

3. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a los conceptos presupuestarios 20.204.467D.450, 20.204.467D.460 y 20.204.467D.480, del presupuesto de gastos del INIA y con respecto a futuros ejercicios presupuestarios se condiciona su concesión a la existencia de presupuesto en cada momento.

4. Esta convocatoria se cofinanciará con fondos FEDER, siempre que las acciones susceptibles de ayuda cumplan con los requisitos previstos en la normativa reguladora de tales fondos. En zonas de Objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 % de la financiación asignada a cada acción aprobada. En zonas de Objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 % aquellas acciones que correspondan a zonas elegibles (Decisión 2000/264/CE).

Quinto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

2. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal: Costes ocasionados por la participación en la acción de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la acción complementaria durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

b) Gastos correspondientes a material fungible.

c) Gastos correspondientes a viajes y desplazamientos.

d) Otros gastos complementarios, debidamente justificada su necesidad para la correcta ejecución de la acción complementaria.

3. No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes, ni los gastos correspondientes a la adquisición de material inventariable.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Las entidades beneficiarias cumplirán los requisitos y asumirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*—1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y permanecerá abierto hasta el 30 de octubre de 2006.

2. Las solicitudes serán presentadas con anterioridad al inicio de la correspondiente acción complementaria.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el investigador principal de la acción y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Éste deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. La conformidad implica que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización de la actuación en caso de que ésta sea financiada.

En el caso de solicitudes presentadas por más de una entidad, uno de ellos actuará como responsable de la acción y, en caso de que ésta sea financiada, se responsabilizará de la distribución de la ayuda al resto de las entidades, de acuerdo con la distribución económica que establezca la Resolución de concesión.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), carretera de La Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el apartado 4 anterior, los solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (<http://www.inia.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el anexo I de esta Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentará una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares

previstos en el apartado 3 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda, con los datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con la acción complementaria.

Relación de personal investigador que participará en la acción complementaria.

Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original.

Otra información:

Memoria científico-técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el plan de trabajo previsto, el desglose de la ayuda solicitada, el presupuesto de gastos e ingresos, así como cualquier otro aspecto que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

Curriculum vitae del investigador principal de la acción. En el caso de solicitudes presentadas por más de un organismo, curriculum vitae del investigador principal de la acción en cada uno de ellos.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al investigador principal de la acción para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Décimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*—1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de selección designada por el Director General del INIA, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión será presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas y en ella participarán representantes de los órganos implicados en la gestión de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de los Recursos Genéticos de interés agroalimentario, y por expertos que se determinen en función de la temática de las solicitudes. Dicha Comisión de selección estará integrada por un mínimo de seis miembros.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de selección valorará las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las modalidades especificadas en el apartado tercero de la presente Resolución.
- b) Interés, relevancia científico-técnica y oportunidad de la propuesta.
- c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- d) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

e) Participación del investigador principal del desarrollo científico de la acción en proyectos de investigación agraria o alimentaria, financiados con fondos públicos españoles o de programas de la Unión Europea. Se considera preferente la participación en proyectos de investigación de los Subprogramas Nacionales de «Recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas» y de «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario».

Undécimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*—1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional con indicación de la cuantía prevista y de las condiciones y plazos para su realización, y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor del procedimiento elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*—1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del INIA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Decimotercero. *Pago y justificación de las ayudas.*—1. El importe de las ayudas se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por el Director General del INIA.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto y en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*–1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la Dirección General del INIA, que establecerá los procedimientos adecuados para conocer el desarrollo de las actividades y determinar el grado de consecución de los objetivos propuestos, y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el investigador principal vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

3. Con carácter preceptivo deberán presentarse un informe final a la Dirección General del INIA por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. Junto con el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de contabilidad de la entidad participante, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados o copia compulsada, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

5. El informe final y la documentación a la que se alude en el punto anterior deberá presentarse en la Dirección General del INIA en un plazo no superior a tres meses a partir de la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Dirección General del INIA podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción subvencionada deberá mencionarse que han sido financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de I + D + I, así como el número de referencia asignado a dicha acción. Cuando la acción haya sido cofinanciada con recursos procedentes de FEDER se deberá citar dicha fuente de financiación.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*–El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*–La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las demás normas que sean de aplicación.

La Orden CTE/718/2004, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director General, *Mario Gómez Pérez*



ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGROALIMENTARIAS

SUBPROGRAMAS NACIONALES DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN COORDINACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS DE INTERÉS AGROALIMENTARIO

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN PARA ACCIONES COMPLEMENTARIAS

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE:

ACCION COMPLEMENTARIA Nº:

ACCION COMPLEMENTARIA

DATOS DE LA ACCION COMPLEMENTARIA

1. Título:
2. Clasificación UNESCO:
- 2.1. Líneas prioritarias:
3. Fecha de inicio de la acción
4. Apellidos y nombre del investigador principal:
5. D.N.I.
6. Grado académico:
7. Titulación académica:
9. Centro al que pertenece:
10. Departamento:
11. Dirección postal:
- Municipio:
12. Teléfono (Prefijo número ext.):
14. Correo electrónico:
15. Ubicado en zona:
- Provincia:
13. Teléfono:
- Código postal:
- Fecha final:
- g. Situación laboral:

DATOS DE LA ENTIDAD

18. Entidad:
- 18.1. CIF:
19. Apellidos y nombre del representante legal:
20. Cargo:
21. Dirección postal:
- Municipio:
22. Teléfono (Prefijo número ext.):
23. Correo electrónico:
- CUENTA DE LA ENTIDAD**
25. Banco:
- Dirección postal:
26. Códigos IBAN (89 dígitos):
- Código postal:
- Provincia:
24. Teléfono:

DATOS FINANCIACIÓN DE LA ACCION COMPLEMENTARIA

	EUROS
PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACCION FINANCIACION SOLICITADA AL INIA	

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA ACCIÓN, INDÍQUESE:

Cuántia (en euros):
Entidad(es) que financia(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA ESTA MISMA ACCIÓN, INDÍQUESE:

Cuántia (en euros):
Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ORGANO CONVOCANTE RECIBE, EN CASO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA CONVOCADA, LA AGENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DATOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERCIBIR LA AYUDA.
N <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, por la que autoriza la participación en esta acción del personal investigador de su Entidad solicitante, en el momento de la presentación de la solicitud, declara que ha leído y comprende el contenido de la Convocatoria, además se compromete a comunicar las ayudas de otras Entidades que pudiera percibir una vez solicitada la financiación para la presente acción, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1982, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Firma del Investigador principal

Firma del representante legal y sello de la Entidad

Fdo.:
Cargo:

_____ de _____ de 200__

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID

Relación del personal Investigador de la Entidad Solicitante

Debe relacionarse únicamente el personal investigador vinculado estatuaria o contractualmente a la Entidad Solicitante

Investigador Principal:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Investigadores:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Investigadores:	
Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

NO VALIDEZ
PARA PRESENTACIÓN

Personal Investigador de otras Entidades distintas de la Solicitante
Deberán tener autorización de sus Entidades

Investigadores:

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

Apellidos:	Nombre:
DNI:	Año de nacimiento:
Titulación académica:	Grado Académico:
Centro al que pertenece:	Situación laboral:
Firma de conformidad:	

NOTA: Es imprescindible acompañar autorización de sus Entidades.

BORRADOR
NO VALIDO
PARA PRESENTACIÓN

(«BOE» 13-II-2006.)

Al amparo de la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo («BOE» de 14 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I + D + I competitiva.

El Plan Nacional señala que es necesario establecer un sistema de actuaciones que fomente la mejora de las infraestructuras científico-tecnológicas de acuerdo con los planes estratégicos de los agentes ejecutores de I + D + I y en coordinación con las Comunidades Autónomas, con el fin de racionalizar las actuaciones de crecimiento y mejora de este tipo de equipamientos.

El reconocimiento de la importancia de la cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas ha quedado explícito en el Plan Nacional con la inclusión de un objetivo estratégico específico de fortalecimiento de la cooperación y colaboración, y que se constituye en un elemento fundamental del Plan Nacional de I + D + I 2004-2007. Asimismo destaca el papel relevante que desempeñan las administraciones regionales para posibilitar un correcto desarrollo de la región en términos de empleo y desarrollo económico, por su contacto directo con las pequeñas y medianas empresas.

La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas permite introducir un adecuado nivel de competencia y por consiguiente de excelencia científico-técnica en un ámbito en que resulta especialmente necesario, y contribuye a evitar duplicidades innecesarias. Por otro lado, la cooperación y realización de actuaciones conjuntas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el apoyo de un desarrollo equilibrado del Sistema de I + D + I agroalimentario es uno de los ejes sobre los que se asienta el Plan Nacional de I + D + I.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La finalidad exclusiva de las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria es el apoyo a la investigación y serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, en adelante, la Orden de bases reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA necesaria para

el desarrollo de los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, cuyas prioridades temáticas se relacionan en el anexo I.

La finalidad de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria es el apoyo a la investigación y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA.

Tercero. *Actuaciones financiables.*—Conforme a la Orden de bases reguladoras, las actuaciones financiables podrán ser destinadas a:

1. La adquisición e instalación de nuevo equipamiento científico-técnico.
2. La modernización y mejora de prestaciones del equipamiento ya existente.
3. El equipamiento para la gestión de la documentación científica.

Cuarto. *Financiación.*—1. Las ayudas previstas en esta convocatoria, que tendrán forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006, conforme a lo previsto por el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, sobre disposiciones generales de fondos estructurales; el Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento y el Consejo, de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de febrero de 2001, sobre el FEDER; la Decisión de la Comisión Europea, de 19 de octubre de 2000, por la que se aprueba la Decisión Marco 2000-2006; y demás normativa aplicable. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 % de la financiación asignada a cada infraestructura científico-técnica. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 % aquellas infraestructuras científico-técnicas cuyas inversiones se realicen en unidades con sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto o actuación. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Convocatoria será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Quinto. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Las instituciones beneficiarias cumplirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que se comunicarán a los beneficiarios en el momento de la notificación de la concesión, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En particular, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Justificación del gasto de acuerdo con el apartado duodécimo de la presente Resolución.

b) Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control.

c) Mantenimiento razonable de las infraestructuras científico-técnicas, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto al medio ambiente y el mejor uso y aprovechamiento de las infraestructuras.

d) Información y publicidad de la inversiones.

3. Las infraestructuras que se adquieran con cargo a esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que han sido concedidas.

4. Los resultados de la investigación que con apoyo de estas infraestructuras se realice se registrarán por su normativa específica y en particular por el Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06).

Sexto. *Formalización y presentación de solicitudes.*–1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de octubre de 2006.

2. Las entidades solicitantes presentarán el documento de solicitud en el que se agruparán sus propuestas de financiación. Dicha solicitud será firmada por el representante legal de la entidad, y con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria correspondiente. El representante legal deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. Dichas conformidades suponen su compromiso de apoyar la correcta instalación y mantenimiento del equipo en caso de que éste sea financiado.

3. Las propuestas incluidas en la solicitud deberán estar adscritas a una determinada unidad de la entidad solicitante (instituto, departamento, servicio general o central de apoyo a la investigación), que lleve a cabo una actividad de investigación diferenciada dentro de la entidad que presenta la solicitud de ayuda.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), carretera de La Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el punto 4 anterior, las entidades solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria <http://www.inia.es>. Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el anexo II de la presente Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 4 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. Las solicitudes constarán de la siguiente información:

Documento 1.

Solicitud de ayuda para infraestructura científico-técnica, con los datos de identificación de la entidad solicitante, de las propuestas y de la ayuda solicitada y con la firma del representante legal de la entidad solicitante y la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el equipamiento solicitado.

Documento 2.

Memoria y presupuesto de cada una de las propuestas, especificando:

- a) Descripción del equipamiento o de la inversión solicitada y razones que la justifiquen.
- b) Localización del equipo y justificación de la mejora que supondría respecto a la optimización de los recursos y prestaciones actuales.
- c) Recursos humanos con que se cuenta para la correcta utilización de los equipos.
- d) Grupos de investigación que se beneficiarán del equipo y posibilidad de su utilización por otras entidades.
- e) Presupuesto, en el que se detallen las especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del equipo que se solicita.

Séptimo. *Subsanación y mejora de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Octavo. *Instrucción.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*—1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por una Comisión de selección, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión, presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, incorporará expertos de los órganos implicados en la gestión del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y por un representante de cada Comunidad Autónoma en donde estén ubicadas las entidades solicitantes. La Comisión expertos estará integrada por un mínimo de seis miembros.

Todos los miembros serán nombrados por el Director general del INIA. En lo que respecta a los representantes de las Comunidades Autónomas, serán nombrados a propuesta de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de expertos valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las líneas del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.
- b) Relevancia de la propuesta para la mejora de la unidad en cuanto a la optimización de recursos, prestaciones o incremento de la actividad investigadora.
- c) Necesidad del equipamiento solicitado para la realización de proyectos de investigación en desarrollo.
- d) Posibilidad de usuarios múltiples. Grado de utilización compartida entre equipos de investigación pertenecientes a Instituciones, Centros o Departamentos diferentes.
- e) Nivel científico de los solicitantes y destinatarios.
- f) Adecuación del presupuesto solicitado al rendimiento y utilidad de los equipos.
- g) Prioridad que le merezca, a cada Comunidad Autónoma, entre sus propuestas.

Décimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*—1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya

emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo. *Resolución y notificación.*—1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios de las ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará, además, a las entidades solicitantes.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Duodécimo. *Pago y justificación del gasto.*—1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los gastos efectivos que acrediten haber realizado las entidades solicitantes.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. El equipamiento obtenido con cargo a la presente convocatoria quedará en propiedad de las entidades beneficiarias, que se comprometen a proporcionar la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica. Las entidades beneficiarias serán responsables de los gastos de instalación y mantenimiento posterior de los equipos.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto de la presente Resolución y con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimotercero. *Modificaciones.*—Para cualquier modificación en el destino final de las ayudas será necesaria la autorización del Director general del INIA, previa solicitud justificada del beneficiario.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*—1. El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General del INIA.

Con carácter general el seguimiento operativo se hará en base a:

a) Los documentos acreditativos de la inversión que deberán ser presentados a la Dirección General del INIA antes del 10 de diciembre de 2006.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en la aplicación de la ayuda o las justificaciones señaladas no fuesen recibidas en el plazo establecido, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

3. En el equipamiento científico-técnico adquirido deberá figurar, en lugar visible, que ha sido cofinanciado con recursos procedentes del FEDER.

4. Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

Enquadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06)

Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables de los Fondos Estructurales.

La Orden de 8 de enero de 1987, de creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2006.–El Director General, *Mario Gómez Pérez.*

ANEXO I

Prioridades temáticas

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias y Alimentarias en coordinación con las Comunidades Autónomas se considera prioritario orientar el esfuerzo de I + D+ I y el resto de las actividades a los tres ámbitos temáticos que se relacionan a continuación:

1. Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario.–Se pretende la mejora y optimización de las empresas agroalimentarias mediante la incorporación de aquellas técnicas que aseguren una producción sostenible con tecnologías no contaminantes y que contribuyan a incrementar y/o aprovechar la diversidad biológica de los sistemas agrícola, ganadero, acuícola, pesquero y forestal. Asimismo, el mejor conocimiento de los aspectos socioeconómicos relativos a competitividad, gestión empresarial, política agraria, desarrollo rural, mercados y consumo son también un objetivo prioritario. Al respecto se consideran las siguientes líneas, considerándose en todas ellas los aspectos socioeconómicos:

1.1 Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.

1.2 Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental.

1.3 Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.

1.4 Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.

1.5 Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

1.6 Sanidad animal: desarrollo de métodos de diagnóstico rápido, tratamiento, control y prevención de enfermedades. Desarrollo y uso racional de medicamentos veterinarios y compuestos prebióticos y probióticos, así como el estudio de nuevas infecciones y de los factores epidemiológicos relevantes para la prevalencia de enfermedades.

1.7 Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.

1.8 Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado.

1.9 Estudio de procedimientos de evaluación y aprovechamiento de subproductos agroalimentarios.

1.10 Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.

1.11 Mejora en la toma de decisiones. Optimización económica a lo largo de la cadena agroalimentaria. Valoración socioeconómica de la puesta en práctica de los nuevos procesos productivos.

2. Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad.—Para satisfacer las demandas de la sociedad y potenciar la competitividad de la industria agroalimentaria española, es preciso producir alimentos seguros, saludables y de alta calidad, definiendo no sólo sus propiedades nutritivas, organolépticas y funcionales sino también la interacción de los procedimientos productivos con los factores medio ambientales y de bienestar animal, habida cuenta de la creciente sensibilidad social por estos aspectos. Asimismo es preciso sentar las bases científico-técnicas que permitan asegurar la inocuidad de los alimentos y comprender el papel de los mismos en la salud y el bienestar humano. En este sentido se consideran las siguientes líneas:

2.1 Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.

2.2 Identificación y monitorización de parámetros indicadores del grado de bienestar animal y desarrollo de estrategias para su mejora. Infraestructuras, manejo, reproducción, alimentación, transporte y sacrificio.

2.3 Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.

2.4 Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.

2.5 Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.

3. La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio.–La interacción que los sistemas de producción agroalimentaria tienen con el medio terrestre y acuático, tiene un insustituible valor como herramienta de gestión del medio natural y la conservación de la biodiversidad, que es preciso tener en cuenta para lograr un uso sostenible del territorio y de los recursos. Por ello, resulta prioritaria la mejora, bajo criterios de sostenibilidad, de los sistemas actuales de explotación, producción y transformación, así como el desarrollo de sistemas alternativos que garanticen la conservación y regeneración de la biodiversidad. Las líneas consideradas en este ámbito son las siguientes:

3.1 Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.

3.2 Reducción de la erosión y de la degradación de suelos mediante sistemas de laboreo de conservación, de enmiendas, fertilización, biofertilización, biocontrol, y racionalización del pastoreo y del uso de los sistemas forestales.

3.3 Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.

3.4 Evaluación y mejora del carácter multifuncional de los ecosistemas. Contribución al mantenimiento o regeneración de los recursos, la biodiversidad, el desarrollo rural y la calidad de vida.

3.5 Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.

3.6 Desarrollo de sistemas de prevención y lucha integrada contra los incendios forestales. Tecnologías sobre quemas controladas, predicción de condiciones de riesgo y combate del incendio. Respuesta de la msa forestal en la regeneración postincendio.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA Y
COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS

ANEXO II

**PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS
AGROALIMENTARIAS**

**SUBPROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS
AGRARIAS EN COORDINACIÓN
CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CIENTÍFICO-TÉCNICA**

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE:

SOLICITUD Nº:

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. ENTIDAD: Nombre de la Entidad a la que está adscrito el Centro
 2. Código de identificación fiscal de la Entidad
 3. Apellidos y nombre de responsable legalmente de la solicitud
 4. Cargo del responsable legal firmante de la solicitud
 5. Teléfono.
 6. Dirección postal de la Entidad
 7. Correo electrónico.
 8. Telefax.
- 9/10. Indicar datos bancarios de la Entidad de la que depende el investigador responsable del equipo. La cuenta corriente deberá ser la que figure en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, si es el caso.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESITAS Y AYUDA SOLICITADA

Especificar para cada propuesta solicitada su título, sector, unidades de la entidad solicitante donde se adscribe dicha propuesta y sus datos de dirección postal, código postal, municipio y provincia.

Especificar para cada propuesta el importe del equipo solicitado, con IVA incluido, y la financiación solicitada para el mismo.

Indicar el importe total de equipos solicitados y la financiación total solicitada, para todas las propuestas, incluidas en la solicitud.

SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TÉCNICA
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. Entidad:
 2. CIF:
 3. Apellidos y nombre del representante legal:
 4. Cargo:
 5. Teléfono (Prejirón número ext.):
 6. Dirección postal:
 Municipio:
 Código postal:
 Provincia:
 7. Correo electrónico:
 8. Telex:
CUENTA DE LA ENTIDAD
 9. Banco:
 10. C/C (20 dígitos):
 Dirección postal:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA

PROPUESTAS	Importe del equipo solicitado	
	Euros	Financiación solicitada
Euros		
1. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
2. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
3. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
4. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
5. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
6. Título de la propuesta Centro: Dirección postal: Municipio: Código postal: Provincia:		
IMPORTE TOTAL DE EQUIPOS SOLICITADOS Y FINANCIACIÓN TOTAL SOLICITADA		

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS EQUIPOS, INDÍQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cantidad (en euros):
 Entidad(es) que financian(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA LOS MISMOS EQUIPOS, INDÍQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cantidad (en euros):
 Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
 Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ÓRGANO CONVOCANTE RECIBE, EN CASO DE CONCESIÓN DE AYUDA SOLICITADA, LA LEGISLAÇÃO ESTADUAL DE ADMINISTRAÇÃO TRIBUTARIA E DA FISCALIDADE DE RENDAS, DE ACORDO COM O DECRETO Nº 10.243/2001, EM SEU CUMPRIMENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERCIBIR LA AYUDA.

SI O

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar, las normas de la presente Convocatoria, y se compromete a comunicar, las ayudas previstas, a las Entidades que pudieran pedir una vez solicitada la financiación para el presente equipamiento científico-técnico, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones.

Asimismo, se comprometo, en caso de ser aprobada la solicitud a la cofinanciación del equipo científico-técnico solicitado.

Y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Conforme:
 El Consejero o Director General competente en materia de investigación, aprueba y autoriza

Firma del Representante legal y sello de la Entidad
 Fdo.:
 Cargo:

de de 200_

Iber. Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
 Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS

El Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, encomienda a éste la selección de los funcionarios de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, así como el desarrollo de políticas de formación, tanto inicial como continua, de los empleados públicos, en el ámbito de sus competencias.

Las funciones atribuidas al Organismo deben vertebrarse en torno a la necesidad de introducir en las Administraciones Públicas un modelo exigente de selección y de formación, tanto inicial como continua, de funcionarios públicos que se adecue a los retos que éstas deben asumir en un contexto global abierto, competitivo y cambiante. Ello requiere no sólo una excelente cualificación de los funcionarios públicos de nuevo ingreso, sino, sobre todo, un esfuerzo continuado a lo largo de su vida profesional destinado a adaptar sus capacidades a las habilidades profesionales requeridas en cada momento por las organizaciones públicas en el entorno de la sociedad del conocimiento.

Para un mejor diseño de la Oferta Formativa, el Instituto ha recabado la colaboración de los distintos Departamentos ministeriales, así como de las demás Administraciones Públicas, fundamentalmente para la detección previa de las necesidades formativas de los mismos.

La presente Oferta adopta asimismo las medidas necesarias para fomentar la cooperación de los distintos niveles Administración, que vienen determinadas por la participación de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, y el impulso de la coordinación y colaboración institucional en las actividades de formación y la ejecución de una oferta formativa descentralizada.

Igualmente se fomentará y potenciará la colaboración con centros universitarios y organismos de investigación públicos y privados para la realización e impartición conjunta de actividades y ciclos formativos.

Como orientaciones de la Oferta Formativa del INAP para el año 2006, en la línea marcada por el Plan Moderniza, de medidas 2006-2008 para la mejora de la Administración, deben destacarse:

En primer lugar, se refuerza el contenido de los cursos selectivos para el acceso a los Cuerpos de Administradores Civiles del Estado, de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, de La Escala de Funcionarios Locales con Habilitación de Carácter Nacional, de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, mediante el aumento de la carga lectiva, la reordenación de los contenidos, con especial atención a las habilidades profesionales, el replanteamiento de la metodología, así como una adecuada selección del profesorado.

En segundo término, y como no podría ser de otra manera, se continúa incidiendo de manera especial en los sectores específicos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objeto de fomentar la Administración electrónica y hacer frente a las nuevas necesidades que la próxima implantación del DNI electrónico va a suponer en las relaciones de las Administraciones Públicas con los ciudadanos, de acuerdo con la política general del Ministerio de Administraciones Públicas, y al objeto de procurar que los empleados públicos se conviertan en agentes destacados en la promoción de la sociedad de la información y del conocimiento, contribuyendo a la modernización de la Administración Pública española.

De igual manera, la Oferta Formativa del Instituto sigue fomentando el aprendizaje de idiomas para mejorar el papel de nuestros funcionarios en el desarrollo del proyecto de integración supranacional que representa la Unión Europea.

Asimismo, se potencia el conocimiento de las lenguas cooficiales, para aquellos empleados públicos que se encuentren destinados en las Comunidades Autónomas que disponen de ellas.

Atiende, en tercer lugar, a las necesidades de formación específica para el desarrollo de las funciones de carácter directivo en las Administraciones Públicas, por medio de un programa de actividades formativas que cubre ámbitos muy variados de la actuación administrativa, centrándose en el desarrollo de habilidades profesionales.

Por último, se impulsan programas de formación dirigidos a empleados públicos de otros Estados, contemplando asimismo la realización de actividades formativas en colaboración con otros Centros y Escuelas europeos e internacionales de Administración Pública, con el fin de enriquecer la actividad del Instituto con experiencias provenientes de otras Administraciones Públicas.

Por todo ello, en uso de mis atribuciones como Ministro de Administraciones Públicas y Presidente del Consejo Rector del Instituto Nacional de Administración Pública conforme al artículo 5 del Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, modificado por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, y previa aprobación del Consejo Rector en la reunión celebrada el día 13 de diciembre del presente año, dispongo:

Primero. *Oferta formativa.*—Se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para 2006 que figura en el anexo, y que comprende cursos selectivos y cursos de formación.

Segundo. *Convocatorias.*—La convocatoria de las concretas acciones formativas y las normas de evaluación de las mismas se realizará mediante resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. *Destinatarios.*

1. Las actividades formativas organizadas por el Instituto Nacional de Administración Pública estarán dirigidas preferentemente a atender las necesidades de capacitación de empleados públicos detectadas por las Unidades en que éstos presten servicios.

2. Pueden participar en los cursos de formación del Instituto todos los empleados de las Administraciones Públicas. En cada actividad formativa se determinará el perfil específico de los candidatos.

La oferta de los cursos internacionales está dirigida a empleados públicos provenientes de las Administraciones de Estados iberoamericanos y de otros Estados. En determinadas actividades organizadas por el Centro de Nuevas Estrategias de Gobernanza Pública (GOBERNA), la participación está abierta a investigadores universitarios y de otras Instituciones.

3. La selección de candidatos se realizará teniendo en cuenta los criterios de trayectoria profesional y curricular de los candidatos, adecuación del puesto desempeñado a los contenidos de la acción formativa, equilibrio entre organismos e instituciones e interés objetivo de la organización administrativa en la participación del solicitante en el curso.

Cuarto. *Personas con discapacidad.*—Con la finalidad de favorecer la integración de las personas con discapacidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se incorpora como criterio de valoración en la participación en los cursos de formación de empleados públicos que realice el Instituto, el estar afectado por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%. En las solicitudes de participación las personas con discapacidad podrán indicar las adaptaciones y ajustes que resulten necesarios para asegurar su participación activa en las actividades de formación.

Quinto. *Cursos selectivos.*

1. Los cursos selectivos tienen por objeto completar los procedimientos de acceso al empleo público, proporcionar a los nuevos funcionarios la orientación profesional necesaria

para un correcto desempeño de sus futuras funciones y contribuir a que participen de manera activa en la tarea permanente de adaptación de la Administración a las demandas de los ciudadanos.

2. Los cursos están dirigidos a aquellos funcionarios en prácticas que hayan superado la fase de oposición de los procesos selectivos de los Cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas y de aquellos otros que los distintos departamentos ministeriales encomienden al Instituto Nacional de Administración Pública.

Sexto. *Cursos de formación.*

1. Los cursos de formación se estructuran en las siguientes actividades: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Idiomas, Funciones Directivas, Funciones de Gestión y Apoyo Administrativo y Auxiliar.

2. Los cursos se agruparán en torno a las siguientes áreas temáticas: Unión Europea, Organización Territorial, Habilidades Directivas, Comunicación, Calidad, Ética Pública, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Económico-presupuestaria, Urbanismo y Medio Ambiente.

3. En función del número de horas, los cursos podrán ser:

- a) Cursos de alta especialización: A partir de 100 horas lectivas.
- b) Cursos de especialización: A partir de 30 horas lectivas.
- c) Cursos básicos: A partir de 10 horas lectivas.
- d) Jornadas: Por debajo de 10 horas lectivas.

Séptimo. *Diplomas.*—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el aprovechamiento de los alumnos en las distintas actividades formativas, expedirá los correspondientes Diplomas acreditativos, con el objeto de que puedan ser tenidos en cuenta en el desarrollo de la carrera administrativa del empleado público.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Ministro, *Jordi Sevilla Segura.*

ANEXO

Oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2006

La oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para 2006 comprende cursos selectivos y cursos de formación.

1. Cursos selectivos.—Los cursos están dirigidos a aquellos funcionarios en prácticas que hayan superado la fase de oposición de los procesos selectivos para el acceso a los siguientes Cuerpos:

Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (Subescala de Secretaría-Intervención, Subescala de Secretaría, categoría de entrada; Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada).

Escala Superior de Técnicos de Tráfico, en colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración Civil del Estado.

2. Cursos de formación.

A. Formación en sectores prioritarios.

A.1 Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

1. Cursos de alta especialización.

Master en dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones en su versión a distancia.

Master en dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones a distancia para la administración local.

Curso de doctorado en tecnologías de la información y las comunicaciones para la administración pública.

Curso de Seguridad de las TIC.

Curso de Gestión de Seguridad de las TIC.

Curso de Especialidades criptológicas.

2. Cursos de especialización.

Curso de Acreditación STIC-Entornos Unix.

Curso de Especialización en gestión de los sistemas de información en la Administración Local.

Curso de Gestión de la calidad en la Administración Local según la norma ISO 9001: 2000.

Curso de Gestión de la calidad en la Administración Local según el modelo EFQM.

Curso de Construcción de portales con la herramienta pista local.

Curso sobre Nómina estándar descentralizada (NEDAES).

Curso sobre dirección de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Curso de diseño gráfico con Corel Draw.

Curso sobre la contratación en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Curso de Implementación de seguridad en Entornos Unix.

Curso de introducción a Oracle 9I: SQL.

Curso de Oracle 9I: Programación con PL/SQL.

Curso de Administración de base de datos Oracle.

Curso de Administración de base de datos Oracle 9I: Conceptos básicos II 2.0.

Curso de Oracle 9I forms developer; build internet applications.

Curso de Oracle designer. Ingeniería de sistemas de información.

Curso de Firma electrónica. Aspectos técnicos.

Curso de Windows 2000 network and operating system essentials. Implementing Windows 2000 professional and server.

Curso de Administración del entorno Windows 2000.

Curso de Administración Solaris especial administradores.

Curso de Microsoft exchange server 2003.

3. Cursos básicos.–En las siguientes áreas temáticas:

Gestión de Comunicaciones.

Interconexión de Redes.

Integración de Redes.

Seguridad de las Comunicaciones.

Internet.

Servidores Web.

Bases de datos.

Oracle.

Programación Java.

Programación.Net.
Otros Lenguajes de Programación.
Sistemas Operativos.
Gestión Informática de personal.
Administración Electrónica.
Dirección de Proyectos Informáticos.
Seguridad Informática.
Microinformática.
Específicos en Programación, Gestión Informática y de Telecomunicaciones.

4. Jornadas.

Jornada: «La Intranet administrativa: arquitectura y servicios básicos».

Jornada «de la Banca electrónica a la Administración electrónica: lecciones aprendidas».

Nedades versión 4: curso de adaptación.

Jornada de difusión del DNI-e.

Adaptación de aplicaciones al DNI-e.

Hacia el diseño formal de las reglas de negocio de las aplicaciones.

Jornada de sensibilización y difusión sobre las nuevas funcionalidades asociadas al DNI-e.

Jornada sobre sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sun java systems portal server 6.1: Instalación y configuración.

Dirección y gestión de la seguridad de la información.

Elaboración de planes directores-tecnología (sistemas).

Elaboración de planes directores-telecomunicaciones.

Elaboración de planes directores-seguridad.

A.2 Idiomas.

1. Cursos de alta especialización.

Cursos de Francés y Alemán por Internet para alumnos que hayan obtenido el diploma de superación del curso de Francés o Alemán en ediciones anteriores (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Cursos de Francés y Alemán por Internet (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Curso de Inglés por Internet para alumnos que hayan obtenido el diploma de superación del curso de Inglés por Internet en ediciones anteriores (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Curso de Inglés por Internet (Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas 2006).

Programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua inglesa, alemana y francesa.

2. Cursos de especialización.

Curso de inmersión en inglés.

Curso de gallego.

Curso de catalán.

Curso de euskera.

Curso de valenciano.

3. Cursos básicos.

Curso de técnicas de negociación en inglés.

Curso de técnicas de redacción de textos en inglés.

Inglés para la administración.
Inglés para puestos de secretaría.

B. Formación específica.

B.1 Funciones directivas.

1. Cursos de alta especialización.

Habilidades directivas:

Master en gestión y análisis de políticas públicas.

Programa de alta dirección.

Curso de alta dirección (En colaboración con las Comunidades Autónomas).

Programa de desarrollo directivo.

Programa de actualización directiva para el Ministerio de Economía y Hacienda.
(PADEH).

Curso de desarrollo directivo para los servicios periféricos de la Administración del Estado.

Curso de dirección pública local.

Curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración General del Estado.

Calidad de la formación:

Master en gestión de la calidad de la formación.

Curso de experto en gestión de la calidad de la formación.

Diploma de actualización profesional para gestores de formación.

Urbanismo:

Curso superior de estudios territoriales y urbanísticos.

Curso de estudios de urbanismo.

2. Cursos de especialización.

Unión Europea:

Curso de especialización sobre economía de la unión europea.

Recursos Humanos:

Curso de especialización sobre gestión de recursos humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso de especialización sobre gestión presupuestaria.

Urbanismo:

Curso régimen urbanístico de pequeños municipios.

Curso de gestión y control urbanístico.

Medio Ambiente:

Curso de Régimen jurídico y gestión medioambiental de las CC.LL.

Jurídicos:

Curso de especialización sobre el derecho de la contratación pública.

Curso de especialización sobre procedimiento administrativo.

Curso de asistencia y técnica jurídica para pequeños municipios.

Calidad:

Curso de formación especializada para la inspección de servicios de la Secretaría de Estado de Seguridad.

3. Cursos básicos.

Habilidades directivas:

Curso básico sobre planificación estratégica.

Curso de trabajo en equipo.

Curso sobre el uso eficaz del tiempo.

Curso básico sobre técnicas de negociación.

Curso básico sobre liderazgo.

Curso sobre estrategias y técnicas de negociación.

Curso en habilidades directivas y ética pública.

Comunicación:

Curso básico sobre comunicación.

Curso sobre comunicación oral y escrita.

Curso sobre protocolo en la Administración Local.

Curso sobre el ejercicio de la Función Pública y sus relaciones con la sociedad a través de los medios.

Curso sobre la imagen de las instituciones públicas, el funcionario como agente de la imagen del Estado.

Curso sobre la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la sociedad de la información. Deberes y mecanismos de la Administración en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Curso «La voz del ciudadano. El ciudadano cliente de la Administración Local».

Curso sobre los deberes y mecanismos de la Administración en la defensa de los ciudadanos.

Curso sobre el Defensor del Pueblo y la Administración Local.

Calidad:

Curso de gestión de la calidad.

Curso sobre las cartas de servicios y la calidad en la Administración Local.

Curso sobre las herramientas de la calidad. Los procesos y la Administración Local.

Curso sobre la calidad de los servicios de la Administración Pública. La Administración como proveedor de servicios.

Curso sobre el control interno en los programas de calidad. El papel de las inspecciones de servicios.

Curso sobre el modelo EFQM de excelencia y elaboración de memorias de presentación al premio de excelencia.

Curso sobre evaluación de programas y políticas públicas: sistema público de evaluación y mejora organizacional.

Curso sobre el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Curso sobre el modelo de evaluación, aprendizaje y mejora (EVAM).

Curso sobre el modelo iberoamericano de excelencia en la gestión para la Administración Pública.

Curso sobre técnicas de auditoría en el sector público.

Curso sobre el control interno y evaluación de riesgos.

Curso de coordinación de equipos de evaluación del premio a la excelencia.

Administración comparada:

Curso básico sobre las tendencias actuales de la Administración pública y la Función Pública en Francia.

Curso básico sobre las tendencias actuales de la Administración Pública y la Función Pública en el Reino Unido.

Curso básico sobre contratación administrativa en España y Portugal.

Unión Europea:

Curso básico sobre el proceso de toma de decisiones a nivel comunitario (How can member states effectively influence community decision making: a practical guide for preparing a winning strategy).

Curso básico sobre la Unión Europea: situación actual y perspectivas.

Gobernabilidad y desarrollo:

Curso básico sobre gobernabilidad, desarrollo y cooperación en Iberoamérica.

Curso básico sobre gobernanza.

Curso sobre realización de actividades de asistencia técnica.

Curso básico sobre observación electoral.

Curso básico sobre fortalecimiento de las Administraciones Públicas en el marco de las misiones de gestión civil de crisis.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso sobre el nuevo Reglamento General de Recaudación y la gestión de tesorería de las Entidades Locales.

Curso sobre las subvenciones en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Curso sobre implantación de un modelo de control financiero para las Corporaciones Locales.

Curso análisis de la información económico-financiera de las Corporaciones Locales.

Curso sobre control y fiscalización de los pequeños municipios.

Curso de gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Curso de control interno y fiscalización de las Corporaciones Locales.

Curso de la nueva instrucción de contabilidad de la Administración Local.

Gestión de ayudas financiadas con fondos comunitarios.

Jurídicos:

Curso básico sobre nueva normativa de extranjería e inmigración.

Curso básico sobre prevención de la violencia de género.

Curso sobre las relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo: Límites, diferencias y tendencias.

Curso sobre el régimen jurídico y procedimiento administrativo en las CC.LL.

Curso sobre régimen electoral local.

Curso sobre gestión de servicios públicos locales.

Curso sobre Derecho Público de las Comunidades Autónomas.

Curso de contratación.

Curso de planificación y seguimiento de procesos de contratación y externalización de servicios.

Curso sobre aspectos prácticos de la contratación administrativa local.

Curso sobre la ejecución del contrato de obra pública en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Curso sobre la concesión administrativa en el ámbito de las CC.LL.

Curso sobre el patrimonio de las Corporaciones Locales.

Formación:

Curso sobre formación de formadores.

Medio ambiente:

Curso de Gestión medioambiental en municipios costeros.

Gestión de recursos humanos:

Curso de administración y gestión de Recursos Humanos.

4. Jornadas.

Gestión de Recursos Humanos:

El Futuro Estatuto Básico del Empleado Público.

Organización, actividad y procedimiento:

El proyecto de Ley de Agencias Estatales.

Administración Local:

Jornada para gestores de políticas públicas locales del empleo publico.

Jornada formativa: La gestión de la calidad en los servicios turísticos municipales.

Seminario sobre planificación y gestión de servicios turísticos municipales.

IV Encuentros nacionales de técnicos urbanistas.

Encuentros nacionales de profesionales de protocolo de Administración Local.

Jornadas sobre participación ciudadana en los gobiernos locales.

Jornadas de reflexión sobre la función directiva en los gobiernos locales.

B.2 Funciones de gestión y apoyo administrativo.

1. Cursos de alta especialización.

Gestión de Recursos Humanos:

Curso de alta especialización en gestión de Recursos Humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso de alta especialización en gestión económica de la Administración.

2. Cursos de especialización.

Administración económica:

Curso sobre la elaboración, ejecución y control del Presupuesto.

Curso sobre el sistema de contratación del sector público en España.

Unión Europea:

Unión Europea.

3. Cursos básicos.

Gestión de recursos humanos:

Curso sobre la gestión de la formación en la Administración General del Estado.

Curso de Prevención de riesgos laborales.

Curso sobre gestión de la Seguridad Social.

Curso sobre los sistemas de previsión social: Seguridad Social, MUFACE y Clases Pasivas.

Administración económica:

Curso sobre la actividad de fomento y Administración Publica. Legislación subvencional.

Curso sobre gestión patrimonial.

Curso sobre los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Curso sobre el sistema de contabilidad pública.

Organización, actividad y procedimiento:

Curso sobre el sistema de distribución de competencias entre Estado y CC.AA.

Curso sobre la Administración Periférica.

Curso sobre convenios, pactos y acuerdos en las Administraciones Públicas.

Curso sobre Nuevas Tecnologías y Procedimiento Administrativo.

Curso sobre actividad administrativa: problemas comunes, principios, práctica y jurisprudencia.

Curso de producción normativa y elaboración de informes.

Curso sobre la protección de datos en España.

Curso sobre la responsabilidad patrimonial del Estado.

Curso sobre el Derecho Administrativo Sancionador.

Habilidades profesionales:

Curso de entrenamiento en relaciones con periodistas y medios de comunicación.

Curso de protocolo administrativo, montaje de escenarios.

Curso de preparación a la jubilación.

Curso sobre ética y buen gobierno del servicio público.

Curso sobre el liderazgo y la inteligencia emocional.

Curso sobre técnicas de dirección y gestión en organizaciones y servicios públicos.

Curso sobre el trabajo en equipo.

Curso de comunicación y presentaciones públicas.

Curso de técnicas de negociación y resolución de conflictos.

Políticas públicas:

Curso sobre planificación estratégica y dirección por objetivos y programas en organizaciones públicas.

Curso sobre Políticas sociales en España.

Curso sobre Política medioambiental.

Curso sobre Políticas económicas en España.

4. Jornadas.

Administración económica:

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

B.3 Funciones auxiliares.

1. Cursos de especialización.

Curso de Secretarías de altos cargos.

2. Cursos básicos.

Gestión de la información:

Curso de Archivo de oficina.

Curso de Archivo.

Comunicación:

Curso sobre documentos y lenguaje administrativos.

Curso sobre información y atención al público.

Curso de atención al ciudadano.

Curso básico de protocolo.

Gestión de Recursos Humanos:

Curso sobre la gestión de Recursos Humanos.

Gestión económico-presupuestaria:

Curso sobre la administración económica.

Prevención de riesgos:

Curso sobre seguridad en edificios y prevención de riesgos.

Curso sobre ergonomía.

- Jurídicos:
Curso sobre el procedimiento administrativo.
- Secretaría:
Curso de preparación para puestos de secretaría.
Nuevas tecnologías:
Curso sobre nuevas tecnologías para puestos de Secretaría.
- C. Cursos internacionales.
1. Cursos de alta especialización.
- Habilidades directivas:
Maestría en administración y gerencia pública.
Curso de gerencia pública para el desarrollo social.
- Medio Ambiente:
Curso de gestión del medio ambiente y los recursos naturales.
- Urbanismo:
Curso-taller sobre actuaciones urbanísticas de escala intermedia y asentamientos precarios en periferias urbanas.
Curso sobre la planificación estratégica en las ciudades iberoamericanas.
- Gestión de Recursos Humanos:
Curso de profesionalización del empleo público.
- Tecnologías de la información:
Curso de tecnologías de la información en la Administración Pública.
2. Cursos de especialización.
- Urbanismo:
Curso sobre aspectos de la planificación estratégica en las ciudades iberoamericanas (CEDDET-Banco Mundial).
- Gestión de Recursos Humanos:
Curso sobre planificación, gestión y formación estratégica de los Recursos Humanos en las organizaciones públicas locales (CEDDET-Banco Mundial).
3. Cursos básicos.
Curso básico sobre la realidad política, económica, administrativa y social de España.
- («BOE» 2-I-2006.)

*MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA
SANITARIA*

En aplicación de lo previsto en los artículos 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio («BOE» de 28 junio), y 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 375/2003, de 28 de marzo, esta Mutualidad Gene-

ral de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), previa convocatoria pública, ha suscrito Concierto con diversas Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria en territorio nacional durante el año 2006.

A fin de posibilitar la elección por los titulares afiliados a MUFACE de la Entidad por la que desean recibir asistencia sanitaria y para que, en caso de que opten por una Entidad de Seguro, conozcan el contenido y régimen de la prestación, esta Dirección General, acuerda:

Primero. Publicar, como Anexo a esta Resolución, el texto del Concierto suscrito para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE durante el año 2006, con las siguientes Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria:

«Aegón Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

«Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

«Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».

«Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (CASER).

DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española».

«Groupama, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

«Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».

«La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

«Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo. Determinar que durante el mes de enero del año 2006, los titulares afiliados a MUFACE que lo deseen puedan cambiar de Entidad, mediante la oportuna solicitud, para adscribirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Red Sanitaria de la Seguridad Social) o a alguna de las que se relacionan en el apartado precedente de esta Resolución. Los titulares que no soliciten cambio continuarán adscritos a la misma Entidad que hubiesen elegido.

El plazo del mes de enero de cada año será único para los cambios de Entidad ordinarios, pudiendo realizarse cambios extraordinarios únicamente en los supuestos específicos previstos en los correspondientes Conciertos.

Tercero. Disponer que en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE se expongan, a disposición de los titulares que deseen consultarlos, los Catálogos de Servicios de la respectiva provincia correspondientes a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas. En dichos Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas podrá, asimismo, consultarse los Anexos VI y VII, en los que se recogen el baremo para reintegros y los Cuadros sobre actividad asistencial y datos económicos, que por su naturaleza técnica, no son objeto de publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.–La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

ANEXO

Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de la mutualidad para el año 2006

ÍNDICE

Capítulo I: Objeto del concierto y beneficiarios.

1.1 Objeto del concierto.

1.2 Beneficiarios en general.

1.3 Beneficiarias por maternidad.

1.4 Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios.

- 1.5 Cambio de entidad.
- 1.6 Mutualistas no adscritos a entidad médica.

Capítulo II: Medios de la entidad.

- 2.1 Normas generales.
- 2.2 Prestaciones sanitarias.
 - 2.2.1 Nivel I de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.2 Nivel II de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.3 Nivel III de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.4 Nivel IV de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.
 - 2.2.6 Atención de urgencia.
- 2.3 Prestaciones complementarias.
 - 2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.
 - 2.3.2 Prestación Ortoprotésica.
 - 2.3.3 Transporte para la asistencia sanitaria.
 - 2.3.4 Información y documentación sanitaria.
- 2.4 Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento.
- 2.5 Catálogo de servicios de la entidad.

Capítulo III: Utilización de los medios de la entidad.

- 3.1 Norma general.
- 3.2 Alcance de la acción protectora.
- 3.3 Ámbito territorial.
- 3.4 Requisitos.
 - 3.4.1 Identificación.
 - 3.4.2 Tarjetas magnéticas sanitarias.
 - 3.4.3 Requisitos adicionales.
- 3.5 Libertad de elección de facultativo y centro.
- 3.6 Contenido de la atención sanitaria.
 - 3.6.1 Asistencia en consulta externa.
 - 3.6.2 Asistencia domiciliaria.
 - 3.6.3 Asistencia urgente.
 - 3.6.4 Asistencia en régimen de hospitalización.
 - a) Requisitos.
 - b) Duración de la hospitalización.
 - c) Tipo de habitación.
 - d) Gastos cubiertos.
 - e) Hospitalización por maternidad.
 - f) Hospitalización por asistencia pediátrica.
 - g) Hospitalización domiciliaria.
- 3.7 Farmacia.
- 3.8 Utilización directa del servicio de ambulancias.
- 3.9 Especificaciones complementarias.
 - 3.9.1 Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.
 - 3.9.2 Estomatología y Odontología.
 - 3.9.3 Rehabilitación y Fisioterapia.
 - 3.9.4 Psiquiatría.
 - 3.9.5 Cirugía plástica.

- 3.9.6 Transplantes.
- 3.9.7 Programas preventivos.
- 3.9.8 Medicamentos y Productos Farmacéuticos.
- 3.9.9 Productos sanitarios.
- 3.9.10 Medios para técnicas diagnósticas y de control.
- 3.10 Supuestos especiales.
- 3.10.1 Facultativo ajeno.
- 3.10.2 Hospitales militares.

Capítulo IV: Utilización de medios no concertados.

- 4.1 Norma general.
- 4.2 Denegación injustificada de asistencia.
- 4.3 Asistencia urgente de carácter vital.
- 4.3.1 Concepto.
- 4.3.2 Requisitos.
- 4.3.3 Alcance.
- 4.3.4 Comunicación a la Entidad.
- 4.3.5 Obligaciones de la Entidad.
- 4.3.6 Reclamación del beneficiario.

Capítulo V: Régimen jurídico del concierto.

- 5.1 Naturaleza y régimen del concierto y de las relaciones en él basadas.
- 5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.
- 5.3 Comisiones mixtas.
- 5.4 Procedimiento para las reclamaciones.
- 5.5 Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas.
- 5.6 Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el concierto.

Capítulo VI: Duración, precio y régimen económico del concierto.

- 6.1 Duración del concierto.
- 6.2 Precio del concierto.
- 6.3 Régimen económico del concierto.

CAPÍTULO I

Objeto del concierto y beneficiarios

1.1 Objeto del concierto

1.1.1 El objeto del Concierto es facilitar asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, en todo el territorio nacional. Esta asistencia se prestará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. MUFACE establecerá su propia cartera de servicios, que incluirá cuando menos la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud. Para hacer efectivas las prestaciones y garantizar la cartera de servicios, la Entidad firmante del Concierto (en adelante, Entidad) pondrá a disposición de los beneficiarios adscritos a ella (en adelante, beneficiarios), todos los medios propios o concertados precisos (en adelante medios de la Entidad), para prestar una asistencia sanitaria integral de calidad o, en caso de no disponer de los mismos con

carácter excepcional, a asumir o a reintegrar los gastos ocasionados a los beneficiarios por la utilización de otros medios necesarios para tal asistencia (en adelante, medios ajenos a la Entidad), todo ello con arreglo a lo establecido en las cláusulas del Concierto.

1.1.2 Por su parte y al mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a la Entidad la cantidad por mes y persona que se prevé en la Cláusula 6.2, con sujeción a las especificaciones y procedimiento contenidos en la cláusula 6.3.

1.2 *Beneficiarios en general*

1.2.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 1.3, son beneficiarios a los efectos del presente Concierto todos los mutualistas y demás beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE, determinados conforme a sus propias normas, que hayan quedado adscritos a la Entidad a dichos efectos.

El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a MUFACE.

1.2.2 A ciertos fines de gestión y siempre que así se derive del propio texto de las cláusulas, los beneficiarios del Concierto pueden ser denominados titulares, si poseen Documento de Afiliación a MUFACE propio, o simplemente beneficiarios, cuando figuren en el Documento de Beneficiarios de un titular. En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la Entidad mientras lo esté el titular del que dependan.

1.2.3 Estarán adscritos a la Entidad los titulares que, en su caso, lo estuvieran a 31 de diciembre de 2005 y no cambien de Entidad conforme a lo previsto en la Cláusula 1.5 o según las reglas de adscripción a la Red Sanitaria de la Seguridad Social y los que la elijan conforme a las normas de dicha cláusula o cuando se produzca su alta en MUFACE.

1.3 *Beneficiarias por maternidad*

Además de las beneficiarias incluidas en la Cláusula 1.2, son también beneficiarias por maternidad, a los efectos del presente Concierto, las cónyuges de los mutualistas o aquéllas que hubieran venido conviviendo con éstos en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, aun cuando no reúnan la condición de beneficiarias incluidas en el correspondiente documento, siempre que no sean titulares adscritas a otra Entidad firmante del presente Concierto. En este caso, la asistencia cubre la preparación al parto y todas las incidencias y la patología obstétrica del embarazo, parto y puerperio.

1.4 *Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios*

1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y en la Cláusula 1.6, los derechos de los beneficiarios comienzan en la fecha en que hayan quedado adscritos a la Entidad por los Servicios de MUFACE, sin que existan plazos de carencia para ningún tipo de asistencia.

1.4.2 A los efectos citados, se presume, en todo caso, que el recién nacido está adscrito a la Entidad que atiende a la madre, desde el mismo momento del parto hasta transcurrido un mes. A partir de entonces, el citado derecho queda condicionado a la formalización de la adscripción con los consiguientes efectos económicos.

1.4.3 Los derechos de los beneficiarios se extinguen, en cualquier caso, en la fecha en que los Servicios de MUFACE acuerden su baja en la misma o en la Entidad.

1.5 *Cambio de entidad*

1.5.1 Los titulares adscritos a la Entidad podrán cambiar a otra de las concertadas en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario y general, una sola vez cada año, durante el mes de enero, en la forma que se establezca por MUFACE.

B) Con carácter extraordinario:

- a) Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.
- b) Cuando el interesado obtenga la conformidad expresada por escrito de las dos Entidades afectadas.
- c) Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, la Dirección General de MUFACE acuerde la apertura de plazo especial de elección de Entidad.

La Entidad podrá hacer publicidad sobre su oferta de servicios a lo largo del año y durante el período de cambio ordinario, siempre que dicha publicidad no se realice dentro de recintos de organismos públicos y se efectúe con carácter general sin dirigirse a colectivos profesionales específicos, no pudiendo, ofertar obsequios a los mutualistas en ningún caso. En la publicidad podrán hacerse constar aquellos servicios sanitarios, no incluidos en la cobertura del Concierto que, en su caso, se oferten como valor añadido y oferta diferenciada de la de otros proveedores. La Entidad es responsable del cumplimiento de estas obligaciones tanto por parte de su personal como de las actuaciones que puedan realizar otras corporaciones, consorcios, asociaciones, fundaciones, agentes sociales u otras entidades de cualquier tipo, con o sin ánimo de lucro, que mantengan cualquier relación de colaboración, jurídica, comercial, de grupo o de otra naturaleza y actúen de acuerdo o en nombre de la Entidad. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las sanciones previstas en la cláusula 5.6.

1.5.2 La fusión de la Entidad con otra u otras de las concertadas por MUFACE, no supondrá la apertura de plazo especial de cambio, quedando automáticamente adscritos a la Entidad absorbente o resultante de la fusión, los beneficiarios que, en el momento de la fusión, se encontraran adscritos a la/s Entidad/es extinguida/s o a cada una de las Entidades fusionadas, y obligándose la Entidad absorbente resultante, desde ese momento, a garantizar todos sus derechos en los términos previstos en el presente Concierto.

1.6 *Mutualistas no adscritos a entidad médica*

El funcionario mutualista de MUFACE que no haya formalizado su adscripción a una de las Entidades concertadas o a la Red Sanitaria Pública y que, precisando asistencia sanitaria para sí o sus beneficiarios, la requiera en las oficinas de la Entidad, tendrá derecho a recibirla una vez acredite su condición de funcionario mutualista de la Administración Civil del Estado.

La Entidad prestará la asistencia y, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, notificará los hechos a MUFACE para que proceda al alta del mutualista en la Entidad con efectos del quinto de los citados días y al abono de los gastos de la asistencia prestada hasta la fecha de efectos del alta.

CAPÍTULO II

Medios de la entidad

2.1 *Normas generales*

2.1.1 Los medios de la Entidad son los siguientes:

- a) Personal sanitario, facultativo y no facultativo, dependiente de la Entidad mediante una relación de carácter laboral o vinculados a la misma mediante una relación de carácter civil.
- b) Centros, instalaciones o establecimientos propios de la Entidad o concertados por la misma bajo cualquier régimen jurídico.
- c) Medios de que disponga otra Entidad y que queden adscritos, mediante subconcierto con la Entidad concertada, a los fines de este Concierto.

Igualmente a los fines asistenciales de este Concierto, quedan asimilados a los medios de la Entidad los servicios de atención primaria y de urgencias de la Red Sanitaria Pública concertados por cuenta de la Entidad, conforme a lo previsto en el Anexo I.

2.1.2 La Entidad dispondrá de todos los medios que haga constar en su Catálogo de Servicios, asimismo todos los facultativos y centros que presten servicios a los beneficiarios por cuenta de la Entidad deberán aparecer en el Catálogo de Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Entidad para que determinados facultativos puedan aparecer diferenciados en el catálogo como consultores para áreas específicas y complejas de su especialidad, siempre que dicha especialidad disponga al menos de dos especialistas no consultores. El acceso a estos especialistas consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con la autorización previa de la Entidad.

Cuando un beneficiario sea atendido por un profesional que trabaje en el equipo de un profesional concertado, se entenderá, a todos los efectos, que el mismo forma parte de los medios de la Entidad.

MUFACE, podrá comprobar, cuando lo estime oportuno, el cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

Con objeto de evitar posibles discriminaciones en la atención recibida por los beneficiarios, la Entidad, desde la entrada en vigor del presente Concierto, no podrá establecer honorarios profesionales diferentes, para un mismo proveedor, por la realización de idénticos actos médicos.

2.1.3 Los medios de la Entidad deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general por la normativa sanitaria vigente, bajo la supervisión que, con igual carácter, pueda proceder por parte de la administración sanitaria competente.

Los profesionales sanitarios deberán ser titulados de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Si MUFACE tiene conocimiento del posible incumplimiento de dichos requisitos de carácter general, podrá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

2.1.4 Dentro de cada uno de los niveles asistenciales previstos en el presente Capítulo, los medios de que disponga la Entidad deberán garantizar, en todo caso, el principio de libre elección de facultativo, teniendo en cuenta lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4. Por ello, el contenido del catálogo de servicios, tanto de facultativos como de centros, será claro completo y transparente, evitando que haya facultativos y centros asistenciales concertados por la entidad para atender a los beneficiarios de MUFACE que no figuren en el catálogo, para los cuales no hay garantía de acceso.

2.1.5 MUFACE comunicará a la Entidad la forma en que deberá proporcionar la información necesaria, que permita la integración de los datos referidos a la prestación de servicios a los beneficiarios de MUFACE con la finalidad de posibilitar la comparación de los servicios entre los distintos proveedores.

A fin de garantizar la calidad de la asistencia sanitaria, esta información se integrará en los informes de seguimiento del Concierto, que periódicamente serán objeto de análisis en las Comisiones Mixtas previstas en la Cláusula 5.3. del Concierto y de las que podrán derivarse los planes de mejora de la oferta de servicios que resulten pertinentes a partir de la información solicitada.

2.1.6 MUFACE impulsará, en colaboración con la Entidad y sus profesionales, el desarrollo y aplicación de guías, protocolos clínicos y pautas de actuación, de acreditada y contrastada implantación y eficacia, relacionados con las patologías más prevalentes en la población. Dicha colaboración se concretará tanto en la selección de protocolos y guías, como en su implantación en la práctica asistencial de los asegurados de MUFACE, con el fin de que sirvan como instrumentos de ayuda en la toma de decisiones clínicas con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad asistencial y la eficiencia en la utilización de recursos.

Durante la vigencia del Concierto 2003-2005, MUFACE-Entidades-Profesionales han realizado la difusión generalizada de la Guía Europea de Prevención del Riesgo Cardiovascular, entre los profesionales de medicina general, familia, medicina interna y cardiología y

se ha puesto en marcha el portal Cuidacor tanto para los profesionales como para los beneficiarios. En este nuevo Concierto y superada ya la fase inicial de extensión, se plantean como objetivos: realizar acciones de refuerzo para los profesionales, mantener y actualizar permanentemente el Portal Cuidacor y realizar un registro de factores de riesgo cardiovascular entre los médicos que voluntariamente participen como investigadores en el estudio. Corresponde a la Entidad informar a los médicos de que la aplicación de la Guía se encuentra dentro de las prestaciones que los facultativos deben proporcionar a los beneficiarios de MUFACE y facilitar todas aquellas acciones formativas o de otra índole necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

2.1.7 MUFACE podrá utilizar la información proporcionada por la Entidad con el fin de mejorar la gestión y calidad de la asistencia sanitaria prestada a sus beneficiarios, todo ello con respecto a lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad promoverá acciones tendentes a que los médicos concertados dispongan en sus consultas de medios informáticos: ordenador y conexión a Internet, a fin de que estén disponibles para poder llevar a cabo las acciones contempladas en la cláusula 2.1.6, así como la aplicación de nuevas guías de práctica clínica relacionadas con las patologías más prevalentes en la población y, la puesta en marcha de otros programas y actuaciones conducentes a la mejora de la calidad asistencial y la salud de los asegurados.

2.2 Prestaciones sanitarias

A) La asistencia sanitaria comprende las siguiente modalidades:

- a) Atención Primaria.
- b) Atención Especializada.
- c) Prestaciones Farmacéuticas.
- d) Prestaciones Complementarias.
- e) Servicios de Información y Documentación Sanitaria.

B) La asistencia sanitaria se estructura en niveles asistenciales por tamaños de población:

- a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: Municipios de hasta 20.000 habitantes.
- b) Nivel II de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 20.000 hasta 75.000 habitantes.
- c) Nivel III de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 75.000 habitantes y capitales de provincia.
- d) Nivel IV de Asistencia Sanitaria: Comunidades Autónomas.

Cada nivel de tamaño poblacional superior incluye todos los servicios de los niveles inferiores.

Para los territorios insulares se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en el Anexo II.

2.2.1 Nivel I de asistencia sanitaria.

A) Los municipios hasta 20.000 habitantes dispondrán de Atención Primaria, que comprenderá la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario y de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería, matrona, fisioterapeuta y odontólogo, teniendo en cuenta:

- a) Los municipios hasta 5.000 habitantes dispondrán siempre de médico general o de familia y diplomado en enfermería.
- b) Los municipios de 5.000 o más habitantes dispondrán, además, de pediatra, matrona, fisioterapeuta y odontólogo.

B) La disponibilidad de medios se ajustará a las siguientes reglas:

Un médico general o de familia por cada 1.500 habitantes o fracción.

Un diplomado en enfermería por cada 2.500 habitantes o fracción.

Un pediatra por cada 1.500 habitantes menores de 14 años o fracción.

Una matrona y un fisioterapeuta por cada 20.000 habitantes.

Un odontólogo por cada 12.000 habitantes.

C) Cartera de Servicios de Atención Primaria. La Cartera de Servicios de Atención Primaria incluirá con carácter general las mismas prestaciones que para este nivel establecen el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y de forma específica las vacunaciones del niño y del adulto, la atención a pacientes con VIH-SIDA y los tratamientos fisioterapéuticos básicos, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, la Atención Primaria de Urgencia se prestará, a las personas de cualquier edad, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, en régimen ambulatorio o en el domicilio del paciente.

D) Criterio supletorio. Como criterio supletorio de lo previsto en la presente Cláusula se tendrá en cuenta que, en las zonas rurales expresamente previstas en los Convenios a que se refiere el Anexo I de este Concierto, la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario o de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería y matrona se podrá prestar por los Servicios de Atención Primaria y de Urgencia de la Red Sanitaria Pública. En todo caso, los mutualistas y beneficiarios residentes en los municipios incluidos en el Anexo I de los respectivos Convenios Rurales, y de acuerdo con las cláusulas 3.5 y 3.6.1, podrán optar por los medios de que disponga la Entidad en los municipios próximos.

2.2.2 Nivel II de asistencia sanitaria.—En los municipios de más de 20.000 hasta 75.000 habitantes se prestarán, además de los servicios de Atención Primaria contemplados en la Cláusula 2.2.1, los siguientes servicios de Atención Especializada:

Asistencia ambulatoria especializada en consultas, incluyendo, en su caso la realización de cirugía ambulatoria.

Asistencia especializada en régimen de hospitalización que incluye la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica.

Asistencia psiquiátrica, que comprende el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio.

Atención de urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la cartera de servicios de atención especializada Nivel II en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

Las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberían contar con facultativos de presencia física, no obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud.

CUADRO I

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL II		
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS HOSPITALIZACIÓN UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA
A. DIGESTIVO		
CARDIOLOGÍA		
ESTOMATOLOGÍA		
MEDICINA INTERNA		HEMOTERAPIA MEDICINA INTERNA
OBSTETRICIA	Ecografía	OBSTETRICIA
PSIQUIATRÍA		PEDIATRÍA
REHABILITACIÓN	Logopedia	REHABILITACIÓN
FISIOTERAPIA		
ÁREA QUIRÚRGICA		U.C.I. ÁREA QUIRÚRGICA
CIRUGÍA GENERAL		ANESTESIA Y REANIMACIÓN
GINECOLOGÍA		CIRUGÍA GENERAL
OFTALMOLOGÍA		GINECOLOGÍA
OR.L.		OFTALMOLOGÍA
TRAUMATOLOGÍA		OR.L.
SERVICIOS CENTRALES		TRAUMATOLOGÍA
ANÁLISIS CLÍNICOS		SERVICIOS CENTRALES
		ANÁLISIS CLÍNICOS
		ANATOMÍA PATOLÓGICA
		FARMACIA
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General Ecografía Mamografía T.A.C.	RADIODIAGNÓSTICO Radiología General Ecografía Mamografía T.A.C.
URGENCIAS		URGENCIAS

2.2.3.- NIVEL III DE ASISTENCIA SANITARIA.

En los municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en las capitales de provincia, se prestarán además de los servicios de Atención Primaria y de Atención Especializada contemplados en las Clausulas 2.2.1 y 2.2.2, los siguientes:

- Asistencia ambulatoria especializada en consultas, que incluirá, en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.
- Asistencia especializada en régimen de hospitalización.
- Asistencia especializada en régimen de hospital de día para aquellos pacientes que precisen cuidados médicos o de enfermería, y no requieran estancia hospitalaria.
- Asistencia especializada en régimen de hospitalización a domicilio.
- La atención paliativa a enfermos terminales.
- Asistencia psiquiátrica en régimen ambulatorio y de hospitalización.
- Atención de Urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la cartera de servicios de atención especializada Nivel III en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso los servicios centrales estarán siempre disponibles.
- Las especialidades de Medicina Interna, Pediatría, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberán contar con facultativos de presencia física, no obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo mas breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios, de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud. (Cuadros II, III y IV)

CUADRO II

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA MÉDICA	ÁREA MÉDICA		
ALERGOLOGÍA	ALERGOLOGÍA		
APARATO DIGESTIVO	APARATO DIGESTIVO		Endoscopia Digestiva
CARDIOLOGÍA	CARDIOLOGÍA		Electrofisiología
DERMATOLOGÍA	DERMATOLOGÍA		
ENDOCRINOLOGÍA	ENDOCRINOLOGÍA		
ESTOMATOLOGÍA			
HEMATOLOGÍA	HEMATOLOGÍA		Hospital de Día
MEDICINA INTERNA	MEDICINA INTERNA		U. de Infecciones
NEFROLOGÍA	NEFROLOGÍA		Hemodilísis y Diálisis Peritoneal
NEUMOLOGÍA	NEUMOLOGÍA		Endoscopia Respiratoria
NEUROLOGÍA	NEUROLOGÍA		
OBSTETRICIA	OBSTETRICIA ALTO RIESGO		
	Ecografía		
ONCOLOGÍA MÉDICA	ONCOLOGÍA MÉDICA		Quimioterapia
PEDIATRÍA	PEDIATRÍA		Hospital de Día
PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA		Neumatología
			Unidad de desintoxicación
			Hospital de Día
			Unidad de trastornos de la alimentación
REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA	REHABILITACIÓN		U. Atención Temprana
	UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO		
REUMATOLOGÍA	REUMATOLOGÍA		

CUADRO III

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
ÁREA QUIRÚRGICA	ÁREA QUIRÚRGICA		
	ANESTESIOLOGÍA		U. de Despertar
			U. de Reanimación
			U. de Dolor
ANGIOLOGÍA Y C. VASCULAR			
		CARDIOLOGÍA	Hemodinámica Diag
			Hemodinámica Terap
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA		Laparoscopia
CIRUGÍA MAXILOFACIAL	CIRUGÍA MAXILOFACIAL		
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	CIRUGÍA PEDIÁTRICA		
		CIRUGÍA VASCULAR	
GINECOLOGÍA	GINECOLOGÍA		I.V.E
	Ecografía		Ligadura de Trompas
OFTALMOLOGÍA	OFTALMOLOGÍA		
		ONCOLOGÍA	Cobaltoterapia
		RADIOTERAPICA	
			Radioterapia e Isótopos Radiac.
			Braquiterapia
			Acetador lineal
O.R.L.	O.R.L.		
TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA	TRAUMATOLOGÍA Y C. ORTOPÉDICA		
UROLOGÍA	UROLOGÍA		Litotricia
			Vasectomía
			Endoscopia
		UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS	Adultos
			Pediátrica

CUADRO IV

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL III		HOSPITALIZACIÓN	
CONSULTAS EXTERNAS		HOSPITALIZACIÓN	
SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
S. CENTRALES	S. CENTRALES		
ANÁLISIS CLÍNICOS- BIOQUÍMICA	LABORATORIO		Anatomía Patológica
			Bioquímica
			Farmacología
			Hematología
			Inmunología
			Microbiología
			Parasitología
	FARMACIA		Potenciales Evocados
	NEUROFISIOLOGÍA		E.M.G.
RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General	RADIODIAGNÓSTICO	Radiología General
	Ecografía		Ecografía
	Mamografía		Mamografía
	T.A.C.		T.A.C.
	R.N.M.		R.N.M.
	Densitometría Ósea		Densitometría Ósea
URGENCIAS		URGENCIAS	

2.2.4.- NIVEL IV DE ASISTENCIA SANITARIA.

Por Comunidades Autónomas, la Entidad deberá disponer de los medios asistenciales que aparecen en el Cuadro V. Dichos servicios deberán existir, al menos, en cada Comunidad Autónoma o, en su defecto, en una Comunidad Autónoma limitrofe a aquella en la que resida el beneficiario.

CUADRO V

CARTERA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA NIVEL IV		
CONSULTAS EXTERNAS	SERVICIOS	UNIDADES FUNCIONALES
	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA
	CIRUGÍA TORÁCICA	CIRUGÍA TORÁCICA
	MEDICINA NUCLEAR	MEDICINA NUCLEAR
		Medicina nuclear diagnóstica
		Medicina nuclear terapéutica
	NEUROCIRUGÍA	NET
		Crugía Estereotáxica
		Unidad del Sucho
		PLANIFICACIÓN FAMILIAR
		Consejo Genético
		F.I.V
		UNIDAD REPRODUCCIÓN ASISTIDA (*)
		Inseminación Artificial
		Banco de Semen
	TRASPLANTES	Corazón
		Hígado
		Páncreas
		Riñón
		Riñón- Páncreas
		Pulmón
		Corazón-Pulmón
		Intestino
		Cualquier combinación de 2 o más de estos órganos
		Células progenitoras hematopoyéticas
		Tejidos de globo ocular (córnea,
		esclera y limbo corneal)
		Membrana amniótica
		Homonúcleos valvulares
		Tejidos musculoesqueléticos y piel
	UNIDAD DE QUEMADOS	
	UNIDAD DE LESIONADOS MEDULARES	
	LABORATORIO	Genética
		Citogenética
		Medicina Nuclear
		Angiografía digital
		Radiología Intervencionista

(*) Al menos en capitales de provincia de provincia de 100.000 habitantes y más.

2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.—La Entidad debe disponer de los medios que en cada nivel asistencial exige la cartera de servicios del presente Concierto, salvo que dichos medios no existan a nivel privado ni público. Si existen medios sanitarios privados, la Entidad se obliga a concertarlos o a abonar el importe de las asistencias que se deriven por la utilización de los mismos. En el supuesto de que no existan dichos medios privados, la Entidad deberá hacerse cargo de la asistencia en medios públicos y, si tampoco existieran, los facilitará en la localidad más próxima del mismo nivel o en el nivel inmediato superior en que existan. En todo caso, se garantizará la asistencia sanitaria de urgencia que corresponda en cada nivel.

2.2.6 Atención de urgencia.—Se define la Atención de Urgencia como aquélla que garantiza la atención inmediata y continuada de cualquier emergencia sanitaria, ya sea actuando directamente sobre el paciente hasta su resolución definitiva, o garantizando su traslado en las mejores condiciones posibles a otro centro propio o concertado. Deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de su función.

La Atención de Urgencia se prestará conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Concierto y con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: La Atención Primaria de Urgencias se prestará, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día a las personas de cualquier edad, mediante la atención médica y de enfermería en régimen ambulatorio y domiciliario.

b) Niveles II y III de Asistencia Sanitaria: Además de la Atención de Urgencia establecida para el Nivel I de Asistencia Sanitaria, la Entidad deberá disponer de los servicios de urgencias hospitalarios y extrahospitalarios previstos en las Cláusulas 2.2.2 y 2.2.3, según corresponda. A dichos servicios podrán acudir los beneficiarios en todo momento y contarán con los médicos de guardia precisos y los medios personales y materiales necesarios para su función.

2.2.7 La Entidad facilitará el acceso a los centros y servicios incluidos en las carteras de servicios a fin de que MUFACE pueda comprobar la adecuación de los medios de la Institución respecto a la oferta de servicios realizada.

2.3 Prestaciones complementarias

2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.—Requiere prescripción escrita de especialista de la Entidad y autorización previa de la misma. Incluye las mochilas de oxígeno líquido así como la pulsioximetría, cuando las circunstancias del paciente así lo requieran y con prescripción médica expresa de esta modalidad.

2.3.2 Prestación Ortoprotésica.—Serán a cargo de la Entidad los implantes quirúrgicos, entendiéndose por tales aquellos productos sanitarios diseñados para ser implantados total o parcialmente en el cuerpo humano mediante un determinado acto médico o intervención quirúrgica, así como la renovación de cualquiera de sus accesorios, incluidos los externos. Se incluyen, asimismo, los materiales utilizados para realizar técnicas de osteosíntesis.

Quedan excluidos los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, excepto cuando los mismos se deriven de accidente de servicio o enfermedad profesional.

2.3.3 Transporte para la Asistencia Sanitaria.

A) Tipo de transporte: Se entiende por transporte sanitario a los fines asistenciales previstos en el Concierto, el que se realiza en los siguientes medios:

a) Transporte ordinario: Es el que se efectúa en automóvil, autobús, ferrocarril, barco y avión.

Estos traslados se valorarán siempre por su coste, en clase normal o turista, en líneas regulares de transporte en autobús o ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta y Melilla, en barco o avión.

b) Transporte extraordinario: Comprende el transporte en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados y taxi.

Este transporte se utilizará en caso de que la patología del paciente le impida desplazarse en medios ordinarios, acreditado este extremo mediante la prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios.

B) Prestaciones derivadas: El beneficiario de MUFACE tendrá derecho a transporte sanitario a cargo de la Entidad siempre que se realice a la localidad más próxima en que la misma disponga de medios, en los siguientes supuestos:

a) En medios de transporte ordinario:

Para recibir tratamientos periódicos, desde la localidad en que resida, con carácter temporal o permanente, a la localidad más próxima en que la Entidad disponga de medios, siempre que dicha localidad diste más de 25 kilómetros.

A servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

Entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de no disponer de los medios exigidos en cada uno de ellos, siempre que la distancia entre la localidad en que reside y aquélla en que se le preste la asistencia disten más de 25 kilómetros.

b) En medios de transporte extraordinario:

Por razones de urgencia, desde el lugar en que ésta se produzca hasta el centro de la Entidad donde se le preste la asistencia, o hasta el centro no concertado donde sea atendido en el supuesto de urgencia vital. Será necesaria la prescripción escrita del facultativo que haya prestado la asistencia, sea de la Entidad o ajeno a ella, en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto en la situación de urgencia vital.

Para recibir tratamientos periódicos, como hemodiálisis, radioterapia, rehabilitación u otras contempladas en este Concierto, desde el lugar en que resida con carácter temporal o permanente.

Entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria.

A servicios radicados fuera de una localidad del Nivel III de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de que la Entidad no disponga de los medios exigidos en este nivel.

Cuando se produzca el alta hospitalaria, desde el hospital hasta su domicilio dentro de la misma provincia, salvo que se trate de un servicio de Nivel IV no disponible en la provincia donde resida el beneficiario, en cuyo caso el desplazamiento hasta el domicilio, podrá realizarse desde aquella provincia de la Comunidad Autónoma correspondiente o de la limitrofe en que el alta se hubiera producido, siempre que así lo determine el facultativo o servicio que le haya prestado la asistencia.

Para acudir a consultas y curas ambulatorias y hospitalarias.

C) Condiciones generales:

a) Los desplazamientos en medios extraordinarios de transporte precisan siempre prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto los que se produzcan por razones de urgencia vital.

b) Los desplazamientos efectuados por pacientes que acrediten un grado de minusvalía superior al 65% y los menores de quince años darán derecho a los gastos de transporte del acompañante. Del citado requisito de edad se exceptúan los residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla, que, en todo caso, deberán aportar prescripción escrita del facultativo.

2.3.4 Información y documentación sanitaria.–La Entidad se obliga a cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con la información y documentación sanitaria relativa a los beneficiarios de MUFACE.

Asimismo, la Entidad se ocupará activamente de que los profesionales y centros sanitarios incluidos en su catálogo de servicios cumplan las obligaciones que a cargo de ellos se recogen en este Concierto y en especial las siguientes:

a) Salvaguardar el ejercicio de los derechos de los pacientes, recogidos en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

b) Requerir a sus centros para que cumplimenten el informe de alta, al finalizar la estancia en una institución hospitalaria o el informe de consulta externa en atención especializada. El informe de alta deberá adaptarse a lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de septiembre de 1984 y demás disposiciones que son de aplicación para los hospitales públicos, debiendo contener, en todo caso, el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) al alta hospitalaria, que se estableció desde 1987 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y que contiene en la actualidad, las 23 variables al alta hospitalaria para pacientes ingresados, siguientes:

1. Identificación aseguradora.
2. Identificación del centro.
3. Código postal del Domicilio (residencia).
4. Código de identificación del paciente.
5. Número de asistencia (número de la historia clínica).
6. Fecha de nacimiento.
7. Sexo.
8. Tipo de asistencia (código de identificación de asistencia sanitaria).
9. Servicio de ingreso.
10. Servicio que da el alta.
11. Fecha de ingreso.
12. Fecha del alta.
13. Fecha de intervención.
14. Circunstancia del ingreso.
15. Circunstancia del alta.
16. Centro de traslado.
17. Diagnóstico de ingreso.
18. Diagnóstico principal CIE-9.
19. Diagnóstico/s secundarios.
20. Procedimiento/s (quirúrgicos y obstétricos).
21. Tiempo de gestación.
22. Sexo recién nacido.
23. Peso recién nacido.

c) El tratamiento de la información contenida en este Conjunto Mínimo Básico de Datos permitirá a MUFACE disponer del conocimiento de los servicios prestados y de los procesos atendidos de sus beneficiarios en los centros propios y concertados de la Entidad, lo que le permitirá desarrollar adecuadamente las funciones de gestión, prestación, prevención, estudios epidemiológicos y evaluación de la calidad de sus servicios sanitarios que viene obligada a realizar como administración sanitaria pública y para las que está legalmente habilitada de acuerdo con su normativa específica y el artículo 53 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. MUFACE informará de forma expresa a sus beneficiarios acerca de que sus datos de salud pueden ser tratados para estos fines.

Con este fin, durante el año 2006 se estudiará la forma de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No podrá tratarse esta información sin que el procedimiento cuente con la aprobación de la Agencia de Protección de Datos.

No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas cuya normativa exija otras variables diferentes a las descritas, se podrá excepcionalmente admitir el CMBD exigible en esa Comunidad.

El informe de alta será entregado en mano al paciente o, por indicación del médico responsable, al familiar o tutor legal, en el momento en que se produzca el alta del centro sanitario. Asimismo, se le entregará una copia para su entrega al médico responsable del seguimiento del paciente en el ámbito extrahospitalario.

Otra copia del informe de alta quedará archivada en la historia clínica.

d) Comunicar o entregar, a petición del interesado, un ejemplar de su historia clínica o determinados datos contenidos en la misma, sin perjuicio de la obligación de su conservación en el centro sanitario, dejando constancia escrita de todo el proceso y garantizando, en todo caso, la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso y la estancia del paciente en instituciones sanitarias.

e) Informar a los beneficiarios de este Concierto en la hoja de ingreso del centro hospitalario o en el documento equivalente en cirugía mayor ambulatoria que sus datos de salud pueden ser tratados por MUFACE para los fines establecidos en el apartado c).

f) Cumplimentar los informes médicos precisos, establecidos por MUFACE, para la valoración y concesión, en su caso, de las licencias por enfermedad o accidente de los funcionarios, así como aquellos informes que sean necesarios para acreditar las situaciones de embarazo, parto o maternidad, con estricto cumplimiento de la legalidad vigente. En dichos informes el diagnóstico deberá figurar codificado según las normas de clasificación internacional de enfermedades (CIE-9, DSM-IV...). Solicitar de los facultativos su colaboración en los procedimientos dirigidos a la comprobación de la patología que originó la baja y su subsistencia.

g) Facilitar los antecedentes e informes médicos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995, y demás normas concordantes, para la tramitación de los procedimientos de jubilación de mutualistas por incapacidad permanente para el servicio.

h) Emitir los informes médicos establecidos por MUFACE a sus beneficiarios para determinadas prestaciones sanitarias o complementarias de éstas.

i) Requerir a sus facultativos y centros de su cartera de servicios para que bajo las condiciones y el régimen establecido en el Anexo V realicen a los mutualistas los informes, exploraciones o pruebas de diagnóstico que en dicho Anexo se especifican.

j) Emitir la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil, y otros informes o certificados sobre el estado de salud exigibles por disposición legal o reglamentaria.

k) Cumplimentar, en las prescripciones de material ortoprotésico, el código del producto ortoprotésico que prescriben, según figura en el Catálogo General de Material Ortoprotésico de MUFACE.

2.4 *Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento*

Cualquier nueva técnica de diagnóstico o tratamiento que aparezca después de la firma del Concierto constituirá medio obligatorio para la Entidad cuando la misma se aplique a pacientes dentro del Sistema Nacional de Salud en alguno de los centros propios o concertados de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.5 *Catálogo de servicios de la entidad*

2.5.1 El Catálogo de Servicios de la Entidad contiene la relación detallada de los medios de la Entidad, y su finalidad es posibilitar la utilización de dichos medios por los beneficiarios.

2.5.2 Los Catálogos de Servicios serán de ámbito provincial e incluirán:

Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada, por niveles de asistencia sanitaria ofertada, y forma de acceder a la misma, desglosada por consulta externa y hospitalización, según lo previsto en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, ordenados en sentido creciente.

Relación, con dirección, teléfono y horarios de funcionamiento de los siguientes servicios:

Servicios de urgencia.

Centros hospitalarios.

Médicos con nombre y apellidos, agrupados por especialidades.

Fisioterapeutas con nombre y apellidos.

Logopedas con nombre y apellidos.

Personal de enfermería con nombre y apellidos.

Servicios de ambulancias.

Servicio de información de la Entidad.

Otros servicios: Unidades de Reproducción Asistida, centros de rehabilitación, psicoterapia, radiodiagnóstico, laboratorios, etc. Deberá constar, junto al nombre del centro, los nombres y apellidos de los profesionales responsables de la asistencia.

Cartera de Servicios de Urgencias, ambulatorias y hospitalarias.

En información y normas de uso, deberá existir un apartado en el que conste: «Garantía de accesibilidad a los medios: En aquellas especialidades en que la Entidad no disponga de servicios o facultativos concertados, el beneficiario podrá acudir a los facultativos privados que, en su caso, existan en el correspondiente Nivel, o dirigirse al servicio público de salud. En estos casos, la Entidad se hará cargo del importe de las asistencias producidas por la utilización de medios no concertados.»

Relación exhaustiva de los medios de la Entidad que precisan la autorización previa de la misma; entre los servicios que requieren autorización previa de la Entidad no podrá figurar ningún otro distinto a los relacionados en el Anexo III.

Instrucciones precisas para la utilización de los Servicios de Atención Primaria del Sistema Público en el Medio Rural, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencia, en los términos previstos en los Convenios suscritos por MUFACE con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Además de lo indicado en los puntos anteriores, contendrá la relación de los servicios de Información, Urgencias y Ambulancias correspondientes a las restantes provincias, a fin de facilitar su utilización en caso de desplazamiento de los beneficiarios.

Si incluyeran publicidad o mensajes publicitarios, así como información relativa a otros productos o servicios de la Entidad, deberá figurar separadamente y al final del catálogo, de forma que no pueda inducir a confusión en relación con el alcance y contenido de las prestaciones incluidas en el presente Concierto.

2.5.3 La Entidad editará bajo su responsabilidad los catálogos de servicios.—Antes del 15 de diciembre del año anterior al del inicio de la vigencia del Concierto, la Entidad deberá entregar en los Servicios Centrales de MUFACE los catálogos de servicios correspondientes a todas las provincias. Asimismo, y en el mismo plazo, facilitará a los beneficiarios que tenga adscritos, el catálogo de la correspondiente provincia en edición de papel, mediante su envío al domicilio o estando disponible en los locales y delegaciones de la Entidad y entregará en los servicios provinciales de MUFACE el número de ejemplares que solicite cada servicio provincial para su entrega a los beneficiarios que lo requieran.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en el párrafo anterior, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente o en el instrumento análogo para las Entidades que no hubieran firmado el Concierto en el año anterior.

Con independencia de lo previsto en los dos párrafos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006, la Entidad debe disponer de una página web que informe a los beneficiarios de MUFACE sobre el contenido de los catálogos de servicios correspondientes a todas las provincias. Para evitar confusiones con las prestaciones ofrecidas a asegurados ajenos al presente Concierto, esta información deberá aparecer en una sección específica de MUFACE e incluir para cada provincia los contenidos que aparecen especificados en la cláusula 2.5.2. La información de la página web deberá actualizarse siempre que existan modificaciones y, en todo caso, al menos una vez al mes.

Las obligaciones de la Entidad señaladas en los párrafos anteriores, se entienden también referidas a las actualizaciones de los Catálogos o «Addenda» a los mismos que, en su caso, vayan a tener vigencia en el año 2006.

La Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, deberá ser remitida a los Servicios Centrales de MUFACE antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para suscribir un nuevo Concierto. Dicha remisión se efectuará en soporte informático de acuerdo a las características y requerimientos técnicos que se establezcan por la Mutualidad.

2.5.4 MUFACE debe garantizar que la oferta de servicios de la Entidad es adecuada y cubre suficientemente las necesidades de su colectivo, que los pacientes tienen asegurada la continuidad asistencial y que no se producen transferencias de riesgos de unas Entidades a otras, por ello, la oferta de medios de la Entidad publicitada en el catálogo de servicios deberá mantenerse.

No obstante, si de manera excepcional, surgiera alguna causa suficientemente justificada que afectara a la oferta de medios publicitada en el catálogo de servicios, la Entidad lo comunicará previamente al Servicio Provincial correspondiente de MUFACE, para su valoración, explicando claramente los motivos por los que considera conveniente dicha baja. En el caso de centros o servicios hospitalarios, deberá informar además sobre el número de beneficiarios de MUFACE que están siendo atendidos, en dichos centros o servicios. La baja no podrá efectuarse hasta transcurridos al menos 30 días hábiles siguientes a la comunicación. La comunicación referente a las bajas de los profesionales de atención primaria: medicina general o de familia, pediatría y enfermería no precisa ser motivada.

2.5.5 Si se produce la baja de algún profesional de los Catálogos de Servicios, en los términos establecidos en la Cláusula anterior, la Entidad se obliga a garantizar a los pacientes en tratamiento de procesos patológicos graves, la continuidad asistencial para el proceso patológico del que viene siendo tratado, con el mismo facultativo durante los 12 meses siguientes a la fecha en que la baja se hubiera producido, siempre que hubiese conformidad del facultativo.

Si la baja acordada se refiere a un centro sanitario o servicio hospitalario, la Entidad se obliga a garantizar, a los pacientes que están siendo atendidos de un determinado proceso patológico, la continuidad del tratamiento de dicho proceso en ese centro o servicio, durante todo el tiempo que persista la necesidad del mismo o hasta que se haya obtenido el alta definitiva del proceso por curación, por ello, la Entidad deberá informar a cada uno de los beneficiarios en un plazo no superior a 5 días hábiles sobre su derecho a mantener el tratamiento y la continuidad asistencial en dicho centro o servicio, con cargo a la Entidad. En el caso de que se produjeran reingresos o revisiones en dichos centros o servicios, por el mismo proceso, la Entidad seguirá haciéndose cargo de los mismos, y el beneficiario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Concierto, en cuanto a prescripción (por médico concertado o no concertado perteneciente a dicho centro o servicio) y autorización previa de la Entidad. Estas obligaciones, en tanto no se modifique su contenido, no quedan interrumpidas por la finalización del Concierto y, se mantendrán en el tiempo, mientras la Entidad continúe suscribiendo sucesivos Concierdos.

Una vez producidas las bajas, éstas serán puestas en conocimiento de los Servicios Provinciales de MUFACE correspondientes en el plazo de quince días hábiles desde que las mismas se produzcan. Cualquier comunicación que la Entidad dirija con carácter generaliza-

do a los beneficiarios sobre altas o bajas producidas en los Catálogos, serán previamente depositadas en los Servicios Provinciales de MUFACE, con una antelación, en relación con la fecha prevista para su envío, no inferior a diez días. Si las bajas redujeran un Catálogo de Servicios en forma tal que se incumplieran las exigencias mínimas establecidas en este Capítulo, la Entidad procederá a completarlo simultáneamente, comunicando asimismo a MUFACE los servicios, centros o facultativos que hayan de sustituir a las bajas producidas. Además, si la reducción o los cambios afectan a más del 25 por 100 del contenido inicial del Catálogo, la Entidad queda obligada a adoptar las medidas precisas para que los titulares adscritos a la misma puedan disponer de los nuevos Catálogos.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en los párrafos anteriores, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente.

CAPÍTULO III

Utilización de los medios de la entidad

3.1 Norma general

A los efectos previstos en los artículos 17.2 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se considera que los medios de la Entidad son los servicios, propios o concertados, asignados para la asistencia sanitaria de los beneficiarios de la misma.

La utilización de los medios de la Entidad se realizará siempre con arreglo a la normativa sanitaria vigente.

3.2 Alcance de la acción protectora

Los beneficiarios podrán utilizar los medios de la Entidad en los casos de enfermedad común o profesional, en los de lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como en las actuaciones preventivas recogidas en el Concierto.

3.3 Ámbito territorial

El derecho a la utilización de los medios de la Entidad podrá ejercerse en todo el territorio nacional, con independencia de que los mismos sean propios, concertados o subconcertados.

3.4 Requisitos

3.4.1 Identificación.—Se deberá acreditar previamente la condición de beneficiario, exhibiendo el correspondiente Documento de Afiliación a MUFACE y, en su caso, el de Beneficiarios. Uno y otro podrán ser sustituidos por el Documento Individual de Asistencia Sanitaria, expedido por MUFACE de acuerdo con sus propias normas.

En el caso de asistencia por maternidad a las beneficiarias a que se refiere la Cláusula 1.3 no incluidas en el Documento de Beneficiarios del mutualista, el vínculo o situación se acreditará exhibiendo el Libro de Familia o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En los casos en que, por razones de urgencia, no sea posible aportar en el acto la documentación anterior, el beneficiario deberá identificarse con su D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad y presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas.

3.4.2 Tarjetas magnéticas sanitarias.—La Entidad, una vez que MUFACE le haya comunicado el alta de un beneficiario, emitirá la correspondiente tarjeta magnética sanitaria, que será enviada al domicilio del beneficiario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la efectiva comunicación. Si la tarjeta es emitida por una Entidad subconcertada, deberá llevar siempre el logotipo de la Entidad concertada con MUFACE, a efectos de facilitar la utilización de medios fuera de las provincias donde esté implantada la subconcertada.

El beneficiario deberá presentar la correspondiente tarjeta sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad.

La no presentación de dichas tarjetas en el momento de la asistencia, en aquellos casos en que la Entidad aún no la ha emitido, o en situaciones de urgencia, no impide ni condiciona el derecho del beneficiario a hacer uso de los medios de la Entidad, para lo que será suficiente con la mera presentación del documento de afiliación a MUFACE donde consta la Entidad de adscripción.

La Entidad se obliga a informar y poner en marcha los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior por parte de los profesionales y centros de su catálogo de servicios.

En aquellas provincias en que la Entidad aun no haya completado el sistema de emisión de tarjetas, seguirán utilizándose los talonarios de cheques de asistencia que serán confeccionados por la Entidad y puestos a disposición de los Servicios Provinciales de MUFACE para su entrega a los beneficiarios sin coste alguno para éstos. También podrán ser facilitados en las oficinas de la Entidad. El beneficiario deberá entregar el correspondiente cheque de asistencia sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad.

3.4.3 Requisitos adicionales.—La Entidad podrá exigir en los supuestos que expresamente se determinan en el presente Concierto los requisitos adicionales que procedan, tales como prescripción de facultativo y autorización previa. Los facultativos que realicen pruebas diagnósticas y/o tratamientos que precisen de autorización previa de la Entidad informarán a los beneficiarios de la exigencia de dicho requisito, no pudiendo facturar a los mutualistas que no cumplan este requisito por falta de información o de tiempo para solicitarlo (en el caso de actos médicos o quirúrgicos que se realizan en el momento de la consulta). El Anexo III contiene una relación exhaustiva de los supuestos de utilización de los medios de la Entidad que exigen autorización previa de la misma.

El acceso a los médicos consultores, salvo casos urgentes, se realizará previa derivación por otro especialista y con autorización de la Entidad.

3.5 *Libertad de elección de facultativo y centro*

Los beneficiarios podrán elegir libremente facultativo y centro de entre los que figuran en los catálogos de servicios de la Entidad en todo el territorio nacional.

3.6 *Contenido de la atención sanitaria*

3.6.1 Asistencia en consulta externa.—El beneficiario se dirigirá directamente al facultativo elegido de Atención Primaria y Especializada para recibir la asistencia que precise, sin más requisitos que acreditar su condición y presentar la correspondiente tarjeta sanitaria o entregar el correspondiente cheque de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.2.

3.6.2 Asistencia Domiciliaria.—En Atención Primaria, la asistencia domiciliaria se prestará por los profesionales sanitarios de Atención Primaria en el domicilio del paciente, cuando éste no pueda desplazarse, por razón de su enfermedad, a la consulta externa.

En Atención Especializada, la asistencia domiciliaria por parte de facultativo especialista, precisa la previa prescripción escrita del médico de Atención Primaria. En todo caso, el especialista informará al médico que solicitó la interconsulta sobre la orientación diagnóstica y terapéutica del caso.

3.6.3 Asistencia Urgente.—La asistencia urgente podrá recabarse de los facultativos de medicina general, pediatría y enfermería de la Entidad y, fuera de los horarios de consulta y en cualquier caso, de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la Entidad.

3.6.4 Asistencia en régimen de hospitalización.—Se prestará en los centros de la Entidad, propios o concertados.

A) Requisitos.—El ingreso en un hospital precisará:

- a) La prescripción del mismo por médico de la Entidad, con indicación del Centro.
- b) La autorización de la prescripción por la Entidad.
- c) La presentación de la prescripción autorizada por la Entidad en el Centro.

B) Duración de la hospitalización.—La hospitalización persistirá mientras que, a juicio del facultativo responsable de la asistencia al enfermo, subsista la necesidad, sin que puedan ser motivos de ésta razones de tipo social.

C) Tipo de habitación.—La hospitalización se efectuará en habitación individual con baño o ducha y cama de acompañante, debiendo proporcionarse por la Entidad de superior nivel cuando no hubiera disponible del tipo señalado. En ningún caso podrán excluirse habitaciones que formen parte de la capacidad de alojamiento del centro.

Con carácter excepcional, MUFACE podrá autorizar que la Entidad disponga en su cartera de servicios de centros hospitalarios que no cumplan el requisito del párrafo anterior.

D) Gastos cubiertos.—La Entidad cubre todos los gastos producidos durante la hospitalización del paciente, desde su ingreso hasta el alta hospitalaria, incluyendo:

La realización de los exámenes y pruebas diagnósticas, y la aplicación de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que precise el paciente, tanto por la patología atendida, como por cualquier otra intercurrente distinta del proceso principal que motivó el ingreso.

El tratamiento de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial.

Tratamientos adicionales que pueda requerir el paciente, tales como: diálisis, rehabilitación, etc.

Tratamiento farmacológico, gases medicinales, material fungible y productos sanitarios que sean precisos.

Los medicamentos empleados en quimioterapia intravenosa o intravesical, administrados a los pacientes atendidos en las unidades funcionales de quimioterapia de los servicios de Oncología Médica.

Curas.

Alimentación según dieta prescrita.

Nutrición parenteral y enteral.

Asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.

Estancias en habitación individual, incluyendo servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización.

Estancias en UCI.

E) Hospitalización por maternidad.—En el momento del ingreso o, en todo caso antes del alta hospitalaria, deberá presentarse en el centro la autorización de la Entidad. A efectos de la asistencia al recién nacido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 1.4.2. Si la práctica de la ligadura de trompas se decidiera en el mismo momento del parto sin haberse indicado en la prescripción del ingreso, los gastos causados por este concepto serán también a cargo de la Entidad.

F) Hospitalización por asistencia pediátrica.—Se prestará a los niños de 0 a 14 años inclusive. La persona que acompañe al niño tendrá derecho a cama y pensión de acompañante, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

Cuando el acompañante resida en un municipio distinto al del centro sanitario y además las características del centro no permitan su alojamiento o el niño se encuentre en la UCI, la Entidad abonará al mutualista una cantidad total compensatoria de 39,44 euros por día, en

concepto de cama y pensión. No se abonará cantidad alguna cuando el acompañante resida en el mismo municipio.

G) Hospitalización domiciliaria.–La hospitalización domiciliaria podrá llevarse a cabo en aquellos casos en que el estado del enfermo lo permita, pueda beneficiarle y sea aconsejable.

Dicha hospitalización se realizará en su domicilio, especialmente si es por cuidados paliativos y siempre que las condiciones familiares, domésticas y de proximidad al hospital lo permitan.

Durante esta hospitalización, la responsabilidad del seguimiento del paciente corresponde a la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD). La atención directa al paciente será prestada por los especialistas (médicos de familia o internistas) y el personal de enfermería de la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD).

La Unidad de Hospitalización a Domicilio deberá estar coordinada con la unidad de hospitalización médica o quirúrgica correspondiente a la patología del paciente y con el área de urgencias del hospital, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial.

El ingreso en la UHD podrá realizarse desde un servicio hospitalario mediante el correspondiente informe de derivación y desde atención primaria o especializada ambulatoria. En estos dos últimos casos, corresponderá a la UHD valorar si el paciente cumple los criterios de ingreso en dicha unidad. El ingreso en la UHD estará sujeto a los mismos requisitos previstos en este Concierto para el ingreso en un hospital.

Salvo por la ubicación física del paciente en un medio doméstico común, las atenciones clínicas que reciba el paciente serán las mismas que hubiera recibido en el hospital, de ellas se harán las mismas anotaciones de seguimiento y evolución de médicos y enfermería en la historia clínica. Cuando se produzca el alta, el médico de la UHD emitirá el correspondiente parte médico de alta en los términos previstos por la ley.

Mientras el paciente permanezca ingresado en la UHD, salvo las dotaciones domésticas ordinarias, la nutrición común y los servicios de auxiliares de clínica, todas las atenciones, productos y materiales que precise, como en toda hospitalización, están amparados por este Concierto, son a cuenta de la Entidad y no podrán ser imputadas por ningún medio ni al mutualista ni a MUFACE; entre otros: toda la medicación, material de curas, nutriciones no comunes, pruebas complementarias, interconsultas, absorbentes, sondas, hemodiálisis domiciliaria y oxigenoterapia.

La UHD informará al paciente y su familia, por escrito, de cómo contactar con la citada unidad, las 24 horas, para dar respuesta a las eventuales incidencias.

La Entidad deberá comunicar a los Servicios Provinciales de MUFACE la relación de beneficiarios que se encuentran en la modalidad de Hospitalización Domiciliaria haciendo constar la fecha del inicio y, en su caso, de finalización de dicho servicio.

La Unidad de Hospitalización a Domicilio estará disponible en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

3.7 *Farmacia*

3.7.1 Los facultativos de la Entidad prescribirán los medicamentos y demás productos farmacéuticos, en los términos establecidos en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, y desarrollos posteriores. Las prescripciones deberán realizarse en las recetas oficiales de MUFACE que, en talonarios, se entregarán a los titulares. La Entidad promoverá que los datos de identificación de sus facultativos –nombre y dos apellidos, número de colegiado y provincia– en las recetas, se hagan constar mediante sello.

La adquisición se realizará por los beneficiarios en las oficinas de farmacia, de acuerdo con las normas establecidas por MUFACE para su prestación farmacéutica.

3.7.2 Si, como consecuencia del análisis por MUFACE de los datos correspondientes a las prescripciones, se estimasen oportunas determinadas medidas en relación con las mis-

mas, la Dirección General de MUFACE, previo informe de la Comisión Mixta Nacional, podrá acordar lo procedente para su ejecución y cumplimiento por la Entidad.

3.7.3 Si en el proceso de revisión de la facturación de recetas que realiza MUFACE se detectaran prescripciones de medicamentos y productos sanitarios realizadas, excepcionalmente, en recetas oficiales de MUFACE, aunque, según lo establecido en las diversas Cláusulas de este Concierto deberían haber sido a cargo de la Entidad, MUFACE procederá, previa comunicación detallada a la Entidad de las prescripciones detectadas, a efectuar, con su importe unitario, el descuento correspondiente a la cantidad que, en cada caso, MUFACE hubiera indebidamente asumido según la normativa reguladora de la prestación farmacéutica, en el pago mensual que corresponda de las cuotas que ha de abonar a la Entidad, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 6.2 y 6.3 del presente Concierto.

Por otra parte, la Entidad se compromete a reintegrar a los beneficiarios, en un plazo no superior a quince días a contar desde la petición de reintegro, la cantidad que éstos hubieran abonado en la oficina de farmacia, con el único requisito de la presentación del documento acreditativo de esta circunstancia, que MUFACE les facilitará a estos efectos, o de la correspondiente factura de la farmacia.

3.8 *Utilización directa del servicio de ambulancias*

En los casos de urgencia en que no haya sido posible comunicar con los servicios de urgencias y/o de ambulancias de la Entidad y no resulte adecuada otra alternativa, el beneficiario podrá solicitar directamente del servicio de ambulancias existente en la localidad, el traslado del enfermo al servicio de urgencias de la Entidad a la que se encuentre adscrito y la Entidad deberá asumir o reintegrar los gastos del traslado.

3.9 *Especificaciones complementarias*

3.9.1 Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.—La Entidad viene obligada a asumir los gastos necesarios para obtener el diagnóstico de la esterilidad, el cual se extenderá, cuando proceda, a la pareja.

Las técnicas de Reproducción Asistida serán a cargo de la Entidad únicamente cuando la mujer sobre la que se vaya a realizar la técnica sea beneficiaria de MUFACE. La Entidad estará obligada a financiar todas las pruebas y actuaciones necesarias en las parejas de las mutualistas sometidas a técnicas de Reproducción Asistida. La Entidad se compromete a difundir entre sus profesionales ginecólogos y responsables de unidades de reproducción asistida la «Guía de Recomendaciones en Reproducción Humana Asistida», elaborada por MUFACE, a fin de promover y garantizar el desarrollo de una buena práctica clínica y un uso adecuado y racional de dicha prestación. Estarán comprendidas todas las técnicas de fertilización implantadas en el territorio nacional con arreglo a la Ley de Reproducción Asistida que además cumplan con los criterios de cobertura de la prestación establecidos en la citada guía.

Asimismo, será por cuenta de la Entidad la criopreservación del semen y tejido ovárico durante el plazo que marca la legislación vigente, en aquellos casos de beneficiarios o beneficiarias que vayan a someterse a tratamientos quirúrgicos y/o de quimioterapia y radioterapia, así como la criopreservación de preembriones congelados sobrantes, procedentes de un ciclo de fertilización in vitro, también de acuerdo con las condiciones y plazos que marca la legislación vigente.

En los casos de congelación de ovocitos y tejido ovárico con fines reproductivos en beneficiarias, deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 120/2003, de 31 de enero, que regula los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados, relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida.

3.9.2 *Estomatología y odontología.*

A) Comprenderá el tratamiento de las afecciones estomatológicas en general, incluyendo toda clase de extracciones, limpieza de boca una vez por año o, previo informe justifi-

cativo del facultativo especialista, y la periodoncia. Asimismo incluirá el programa de salud buco-dental dirigido a los niños menores de 15 años, consistente en revisiones periódicas, aplicación de flúor tópico, selladores oclusales y obturaciones o empastes.

B) Quedan excluidos, tanto en lo referente a su coste, como a su colocación, los empastes, (excepto las obturaciones del programa de salud buco-dental), la endodoncia, las prótesis dentarias, los implantes osteointegrados y la ortodoncia.

C) No obstante, cuando mediara accidente de servicio o enfermedad profesional, serán a cargo de la Entidad todos los tratamientos y actuaciones, incluidas las prótesis dentarias necesarias, así como su colocación.

D) Para la periodoncia y la limpieza de boca, así como, en caso de accidente de servicio o enfermedad profesional para las prótesis dentarias, será necesario prescripción de facultativo especialista de la Entidad, junto con presupuesto, si se trata de prótesis, para su autorización por la Entidad.

E) También serán a cargo de la Entidad los gastos de hospitalización, de quirófano y anestesista necesarios para la realización de los tratamientos y prestaciones odontológicas excluidos de la cobertura del Concierto, a pacientes disminuidos psíquicos, siempre que los tratamientos se efectúen con medios de la Entidad.

3.9.3 Rehabilitación y Fisioterapia.

A) Los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia podrán ser requeridos a la Entidad por los médicos rehabilitadores o por los médicos especialistas responsables de las patologías susceptibles de dichos tratamientos. La evolución del paciente y la determinación del alta serán responsabilidad del médico rehabilitador o, en su caso, del facultativo especialista que solicitó dicho tratamiento. Su aplicación podrá ser realizada por médico rehabilitador o fisioterapeuta, según corresponda.

B) La obligación de la Entidad terminará cuando se haya conseguido la recuperación funcional totalmente o el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento y ocupacional, excepto en los casos de reagudización del proceso. El número de sesiones está supeditado al criterio facultativo y a la situación del paciente, siendo orientativas las tablas de duración de las sesiones aprobadas por la Sociedad Española de Rehabilitación u otras sociedades científicas.

3.9.4 Psiquiatría.

A) La hospitalización, incluida la de día, se prolongará durante el tiempo que el psiquiatra responsable de la asistencia al paciente lo considere necesario y por tanto hasta el alta hospitalaria y abarcará todos los procesos tanto agudos como crónicos. Si el ingreso se produce en un centro no concertado, no se precisa autorización previa de la Entidad y en este caso, la misma abonará al mutualista los gastos de hospitalización con el límite de 67,01 euros por día. El reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos (la correspondiente factura) ante la Entidad.

B) Se incluye la psicoterapia, siempre que haya sido prescrita por psiquiatra de la Entidad, realizada en medios concertados con la misma y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas. La Entidad está obligada a facilitar un número máximo de 20 sesiones por año natural (psicoterapia breve o terapia focal). No obstante, en los casos de trastornos de la alimentación, se podrán conceder hasta 20 sesiones más, siempre que el psiquiatra responsable de la asistencia lo considere necesario para la correcta evolución del caso.

C) Se excluyen el psicoanálisis, la hipnosis, la narcolepsia ambulatoria, los tests psicológicos y la psicoterapia psicoanalítica, así como el internamiento social de pacientes afectados de demencias neurodegenerativas tales como Alzheimer y otras.

No obstante lo anterior, quedan incluidos:

Los internamientos de los pacientes de Alzheimer que a 1 de enero de 2000 se encuentran ingresados en centros psiquiátricos.

Los internamientos de aquellos enfermos que padeciendo algún tipo de demencia neurodegenerativa, requirieran hospitalización psiquiátrica a causa de procesos intercurrentes o descompensaciones severas. En este caso la hospitalización ha de llevarse a cabo en centro propio o concertado.

3.9.5 Cirugía plástica.—Queda excluida la cirugía estética que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita. En los supuestos de accidente de servicio o enfermedad profesional, se practicará en toda su amplitud, incluyendo, si fuera necesario, la cirugía estética en los casos en que, aun habiendo sido curadas las lesiones, quedaran deformaciones o mutilaciones que produzcan alteraciones del aspecto físico o dificulten la total recuperación del paciente.

3.9.6 Transplantes.—Quedan incluidos en la cobertura los transplantes de todo tipo, así como los injertos óseos. La obtención y transplante de órganos se realizará conforme a lo establecido en la legislación sanitaria vigente, correspondiendo a la Entidad asumir todos los gastos de obtención y transplante del órgano o tejido.

3.9.7 Programas preventivos.—La Entidad realizará las actuaciones que correspondan y dispondrá de los medios necesarios para llevar a efecto los programas preventivos incluidos en el Anexo IV, garantizando la información adecuada a los beneficiarios, así como el calendario, direcciones y horarios de los centros donde se llevarán a cabo las vacunaciones y los programas de prevención. Asimismo la Entidad remitirá a los Servicios Provinciales de MUFACE relación detallada de los centros de vacunación de la respectiva provincia con direcciones, teléfonos, horarios y programas preventivos que se incluyen en los mismos.

La Dirección General de MUFACE podrá informar específicamente a sus beneficiarios y a través del medio que en cada caso estime más oportuno, sobre la conveniencia de la realización de determinados programas preventivos de los incluidos en el Anexo IV.

3.9.8 Medicamentos y Productos Farmacéuticos.

A) Los medicamentos calificados como de Uso Hospitalario, cuya dispensación se realiza a través de los servicios de farmacia hospitalaria, conforme a lo establecido en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, serán a cargo de la Entidad.

B) Serán a cargo de la Entidad aquellos medicamentos y productos farmacéuticos financiados en el Sistema Nacional de Salud, que no se encuentran incluidos en la cláusula 3.7.1 del presente Concierto, al no estar dotados de cupón precinto, y que requieren para su administración, la intervención expresa de facultativos especialistas.

3.9.9 Productos sanitarios.—Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras Cláusulas del presente Concierto, serán a cargo de la Entidad y suministrados por sus medios a los beneficiarios, los productos sanitarios que se relacionan a continuación:

Los dispositivos intrauterinos (DIU).

Los productos implantables destinados a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos en todo o en parte, elaborados a base de sal sódica del ácido hialurónico.

Las jeringuillas de insulina u otros sistemas no precargados de administración de la misma, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina que carezcan de ellos.

Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos, así como el glucómetro y las lancetas necesarias para la medición, en los pacientes diabéticos

3.9.10 Medios para técnicas diagnósticas y de control.—Los medios, elementos o productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas, tales como medios de contraste, laxantes drásticos a los que se refiere la Resolución de la Dirección

General de MUFACE de 21 de septiembre de 1998, u otros, serán facilitados por la Entidad a su cargo.

3.10 *Supuestos especiales*

3.10.1 Facultativo ajeno.

A) Cuando, por decisión propia y para una determinada intervención, un beneficiario elija a un médico no concertado con la Entidad, podrá solicitar de ésta que se haga cargo del internamiento en un centro de la misma, siempre que la petición esté fundada en la continuidad asistencial en procesos patológicos graves o en que el médico sea familiar suyo, incluyendo el concepto de familiar hasta el quinto grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

B) La Entidad deberá autorizar el internamiento, a su cargo, si concurre alguna de dichas circunstancias y si, además, el médico reúne las condiciones exigidas por el centro para actuar profesionalmente en el mismo.

C) El internamiento será autorizado por el periodo de tiempo que se estime habitualmente suficiente para la intervención de que se trate, sin perjuicio de su prórroga en caso de que exista causa médica que la justifique.

D) La Entidad cubrirá los gastos del internamiento en los términos de la Cláusula 3.6.4.D) con excepción de los honorarios de los médicos y, en caso de parto, matrona, que serán por cuenta del beneficiario.

3.10.2 Hospitales militares.—A solicitud del beneficiario, la Entidad podrá discrecionalmente autorizar a su cargo, cualquier tratamiento o internamiento en un hospital militar.

CAPÍTULO IV

Utilización de medios no concertados

4.1 *Norma general*

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y 78 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en relación con la Cláusula 3.1 del presente Concierto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

4.2 *Denegación injustificada de asistencia*

4.2.1 En aplicación de lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se produce denegación injustificada de asistencia:

A) Cuando el beneficiario solicite por escrito a la Entidad la prestación de una determinada asistencia sanitaria y ésta no le ofrezca, también por escrito y antes de que concluya el quinto día hábil siguiente a la comunicación, la precedente solución asistencial en el nivel que corresponda.

En este caso, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

B) Cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las Cláusulas: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente Concierto.

En este caso, el beneficiario podrá acudir a los facultativos o centros que existan en el nivel correspondiente y, sin necesidad de comunicar a la Entidad el comienzo de la asistencia recibida, tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

C) Cuando un facultativo de la Entidad prescriba por escrito, con exposición de las causas médicas justificativas, la necesidad de acudir a un facultativo o centro no concertado, el beneficiario debe presentar la citada prescripción en la Entidad, a fin de que ésta, antes de que concluya el décimo día hábil siguiente a la presentación, autorice la remisión al facultativo o centro no concertados, o bien ofrezca una alternativa asistencial con sus medios.

En este supuesto de denegación, el beneficiario que utilice los medios ajenos especificados en la prescripción presentada a la Entidad tendrá derecho a que la misma le reintegre los gastos ocasionados, igualmente sin necesidad de comunicarle el comienzo de la asistencia sanitaria. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

Si la Entidad autoriza la remisión a un facultativo o centro no concertados, debe asumir los gastos ocasionados durante todo el proceso asistencial, sin exclusiones. Si ofrece medios propios o concertados, la oferta debe especificar expresamente el facultativo, servicio o centro que vaya a asumir la asistencia y que pueda llevar a cabo la técnica diagnóstica o terapéutica prescrita.

D) Cuando en un centro de la Entidad, en el que esté ingresado un beneficiario o al que haya acudido para recibir asistencia, no existan o no estén disponibles los medios adecuados, según criterio del facultativo de la Entidad o del centro que tenga a su cargo la asistencia, manifestada implícitamente en la remisión del beneficiario a centro no concertado.

En este supuesto de denegación, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad abone directamente los gastos ocasionados, incluidos los del traslado. No es preciso que el beneficiario comunique a la Entidad su ingreso en centro no concertado, ya que la denegación ha tenido su origen en un centro de la propia Entidad.

4.2.2 El beneficiario podrá presentar reclamación en el Servicio Provincial de MUFACE correspondiente cuando la Entidad incurra en alguno de los supuestos de denegación injustificada de asistencia previstos en el apartado anterior, o no efectúe el reintegro de los gastos ocasionados en los plazos señalados en dicho apartado.

4.2.3 La aceptación por la Entidad o, en su caso, la declaración por MUFACE de que existe un supuesto de denegación injustificada de asistencia, no supone la aceptación o declaración, respectivamente, de que haya existido denegación de asistencia a otros fines civiles o penales, para lo que, en su caso, el beneficiario habrá de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria correspondiente.

4.3 *Asistencia urgente de carácter vital*

4.3.1 Concepto.—A los fines previstos en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona, de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

La asistencia que precisen los titulares de MUFACE pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, con motivo de lesiones o daños corporales sufridos en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados, se considera siempre que reúne la consideración de urgencia

vital y que la asistencia recibida de haberse utilizado medios ajenos, posee también el requisito previsto en la Cláusula 4.3.2.A). El beneficiario u otra persona en su nombre, deberá cumplir el requisito señalado en la Cláusula 4.3.2.B), siendo además de aplicación todo el resto de lo previsto en la Cláusula 4.3.

4.3.2 Requisitos.—Para que el beneficiario tenga derecho al reintegro de los gastos producidos por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital, deben concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el Centro ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente, sea razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

B) Que el beneficiario u otra persona en su nombre comunique a la Entidad, por cualquier medio que permita dejar constancia de la comunicación, la asistencia recibida en Urgencias, o, en su caso, el ingreso hospitalario. Asimismo, deberá aportar el correspondiente informe médico.

4.3.3 Alcance.—La situación de urgencia de carácter vital se extiende desde el ingreso hasta el alta hospitalaria del paciente, salvo en los dos supuestos siguientes:

A) Cuando la Entidad, con la conformidad del facultativo que estuviere prestando la asistencia, decida el traslado del paciente a un centro propio o concertado adecuado y el enfermo o sus familiares responsables se nieguen a ello.

B) Cuando el paciente sea trasladado a un segundo centro ajeno y no existan causas que impidan su traslado a un centro de la Entidad.

4.3.4 Comunicación a la Entidad.—El beneficiario comunicará a la Entidad la asistencia recibida con medios ajenos dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al inicio de la asistencia.

4.3.5 Obligaciones de la Entidad.—Cuando la Entidad reciba la comunicación del beneficiario, deberá contestar por escrito y en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación, si acepta la situación de urgencia vital y, por tanto, el reintegro de los gastos producidos, o por el contrario, si no se considera obligada al pago por entender que no ha existido una situación de urgencia vital.

La Entidad deberá efectuar el reintegro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos.

4.3.6 Reclamación del beneficiario.—El beneficiario podrá presentar reclamación en el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE cuando la Entidad incumpla las obligaciones previstas en la Cláusula 4.3.5, y en caso de discrepancia con el criterio de la Entidad.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico del concierto

5.1 Naturaleza y régimen del concierto y de las relaciones en él basadas

5.1.1 El presente Concierto, realizado al amparo de lo previsto en los artículos 5.2 y 17.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio y artículo 77 y 151.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, se halla excluido del régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) de la misma, sin perjuicio de que le serán de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

5.1.2 Son relaciones basadas en el Concierto:

A) Las relaciones entre MUFACE y la Entidad, con motivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones que, según la Cláusula 1.1, constituyen los respectivos objetos del Concierto.

B) Las relaciones entre los beneficiarios y la Entidad, con motivo del cumplimiento por la misma de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

5.1.3 Las cuestiones que surjan en el ámbito de las relaciones enumeradas en el apartado B) de la Cláusula anterior tendrán naturaleza administrativa, y serán resueltas por el órgano de MUFACE que tenga atribuida la competencia, previo el procedimiento, si procede, que en este Capítulo se determina. Contra cualquiera de los acuerdos así dictados cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional competente, en su caso, será siempre el contencioso-administrativo.

5.1.4 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde a la Dirección General de MUFACE la facultad de interpretar el Concierto, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución por incumplimiento de la Entidad y determinar los efectos de ésta. Asimismo, corresponde a la Dirección General de MUFACE, fijar las compensaciones económicas por demora previstas en el epígrafe 5.6 del presente Concierto, por incumplimiento parcial de las obligaciones de la Entidad. Los acuerdos correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente en el que se le dará audiencia a la Entidad, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, procediendo contra ellos el recurso de reposición, con carácter potestativo, y el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción.

5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales

5.2.1 El presente Concierto no supone ni hace surgir ninguna relación entre MUFACE y los facultativos o centros de la Entidad que presten la asistencia. Las relaciones entre la Entidad y los facultativos o centros son en todo caso ajenas al Concierto.

5.2.2 Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del Concierto y se configuran como relaciones autónomas entre las partes:

A) Las relaciones de los beneficiarios con los facultativos de la Entidad por causa que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de dichos facultativos.

B) Las relaciones de los beneficiarios con los centros de la Entidad propios o concertados, por causa de la actividad asistencial de dichos medios o del funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen actividad en dichos centros.

Tanto las relaciones del apartado A) como las del B) de la presente Cláusula, seguirán siendo ajenas a los fines del Concierto aun cuando, en virtud de las vinculaciones existentes entre los facultativos y centros y la Entidad, puedan generar efectos directos o subsidiarios sobre éstas.

5.2.3 Las relaciones mencionadas en la Cláusula precedente tendrán la naturaleza que, con arreglo a derecho, corresponda a su contenido y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción ordinaria civil, o, en su caso, de la penal.

5.2.4 No obstante lo establecido en la presente Cláusula 5.2, la Entidad dispondrá de un sistema de información que permita conocer el número y tipo de servicios proporcionados y se obliga a facilitar a MUFACE los datos sobre actividad asistencial y económicos relativos a los distintos servicios, ambulatorios y hospitalarios, que hayan sido prestados a los beneficiarios con sus medios propios o concertados. Dichos datos deberán presentarse por trimestre

natural vencido, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del trimestre correspondiente y según el formato que aparece recogido en el Anexo VII del presente Concierto.

Asimismo, la Entidad deberá facilitar a requerimiento de MUFACE, los datos estadísticos legalmente establecidos de las Cuentas Satélites del Gasto Sanitario Público del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, así como aquellos otros datos que sean solicitados por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en el formato y con la periodicidad que le sean requeridos por MUFACE, para su posterior traslado al Ministerio de Sanidad y Consumo.

5.3 Comisiones Mixtas

5.3.1 Las Comisiones Mixtas, con composición paritaria, tienen por cometido:

- a) El seguimiento, análisis y evaluación del cumplimiento del presente Concierto.
- b) El análisis de las iniciativas de MUFACE sobre compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la cláusula 5.6.
- c) El conocimiento de las reclamaciones que pudieran formularse por los beneficiarios o, en su caso, de oficio por MUFACE, con arreglo a lo previsto en el presente Capítulo.

A los efectos de los cometidos recogidos en los apartados b) y c) se entiende que con la intervención de la Entidad tiene lugar para la misma el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3.2 El régimen de funcionamiento de las Comisiones Mixtas será el regulado en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellas, se aplicarán las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

5.3.3 Las funciones señaladas en la Cláusula 5.3.1 se desempeñarán por las Comisiones Mixtas Provinciales cuando las mismas se refieran al ámbito provincial y por la Comisión Mixta Nacional cuando afecten a todo el territorio nacional.

Si se trata de reclamaciones la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.4.

Si se trata de compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la cláusula 5.6, la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.6.

5.3.4 Las Comisiones Mixtas Provinciales estarán compuestas, por parte de MUFACE, por el Director del Servicio Provincial, que las presidirá, y por un funcionario de dicho Servicio que actuará, además, como Secretario; y, por parte de la Entidad, por uno o dos representantes de la misma con facultades decisorias suficientes. Podrá asistir a las reuniones el Asesor Médico del Servicio Provincial.

5.3.5 El funcionamiento de las Comisiones Mixtas Provinciales se ajustará a las siguientes normas:

A) Siempre que hubiera asuntos a tratar, la Comisión celebrará reunión con carácter ordinario dentro de los diez primeros días de cada mes. Con carácter extraordinario, se reunirán a petición de una de las partes integrantes.

B) En caso de incomparecencia a una reunión de los representantes de la Entidad, se remitirán las actuaciones a la Comisión Mixta Nacional para el estudio de las reclamaciones y cuestiones incluidas en el orden del día.

C) En el supuesto de que los representantes de la Entidad no acudan a las reuniones durante dos sesiones consecutivas, se entenderá que aquélla acepta los acuerdos que adopte MUFACE en relación con los asuntos que debieran haberse examinado en la segunda incomparecencia y en las sucesivas sesiones en las que no comparezca.

D) De cada sesión se levantará acta por el Secretario, cuyo proyecto, con su firma, se enviará inmediatamente a la Entidad para su conocimiento, conformidad y devolución. Dicha devolución, firmada por el representante de la Entidad deberá realizarse en el plazo

máximo de siete días hábiles. Una vez firmada por el representante de la misma, se entenderá aprobada. De existir discrepancias sobre el contenido del acta, se solventarán mediante las gestiones oportunas entre ambas partes y, en todo caso, en la reunión siguiente.

5.3.6 La Comisión Mixta Nacional estará compuesta por tres representantes de MUFACE y tres de la Entidad. El presidente será el Director del Departamento de Prestaciones Sanitarias o el funcionario en quien delegue y como Secretario actuará un funcionario de MUFACE, con voz pero sin voto.

5.3.7 El funcionamiento de la Comisión Mixta Nacional se ajustará a las mismas normas señaladas en la Cláusula 5.3.5. para las Comisiones Provinciales, excepto las contenidas en el apartado B).

5.4 *Procedimiento para las reclamaciones*

5.4.1 Los beneficiarios podrán reclamar de MUFACE que, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 5.1, acuerde la procedencia de alguna actuación por parte de la Entidad:

A) Cuando la Entidad deniegue alguna de las autorizaciones específicamente contempladas en el Concierto o cuando no conteste a la petición de las mismas y, además, no esté previsto un efecto positivo para dicha ausencia de contestación.

B) Cuando la Entidad esté obligada a asumir directamente algún gasto o a reintegrar su importe y, previa petición del beneficiario, no lo haga así.

C) Cuando la Entidad incumpla cualquier otra de las obligaciones que le corresponden según los términos del Concierto.

No será utilizable esta vía administrativa para reclamaciones sobre cuestiones referentes a las relaciones mencionadas en la Cláusula 5.2. En caso de plantearse, se contestará al interesado que, por razón de incompetencia de MUFACE, no resulta posible resolver sobre el fondo de la reclamación, con indicación de que puede formularse, si se estima oportuno, frente a los facultativos, centros o, si procede, la propia Entidad, en la vía jurisdiccional ordinaria que corresponda según la naturaleza de los hechos.

En aquellos supuestos excepcionales en los que el beneficiario no pueda presentar reclamación y se haya producido una facturación a su nombre por una asistencia que la Entidad podría estar obligada a reintegrar, MUFACE podrá iniciar de oficio la reclamación ante la Comisión Mixta que considere oportuna, motivando la causa de esa iniciación de oficio.

5.4.2 Las reclamaciones se formularán por escrito ante el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE, acompañando cuantos documentos puedan justificar la misma.

5.4.3 Recibida cualquier reclamación, el Servicio Provincial, si considerase inicialmente que existen razones para su estimación, realizará de manera inmediata las gestiones oportunas ante la Entidad para obtener satisfacción a la misma, en cuyo caso se archivará sin más trámites con anotación de la solución adoptada.

5.4.4 En caso de que las citadas gestiones no prosperen y con independencia de su cuantía, el Servicio Provincial formalizará el oportuno expediente, lo incluirá en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial y estudiado el mismo se levantará la correspondiente acta en la que constarán necesariamente las posiciones de MUFACE y la Entidad sobre la reclamación planteada.

5.4.5 En todos los supuestos en que las posiciones de las partes que componen la Comisión Mixta Provincial fueran concordantes, la reclamación será resuelta por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

5.4.6 En caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Provincial, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, resolverá la Dirección General de MUFACE.

No podrán presentarse reclamaciones en Comisión Mixta Nacional por temas similares que ya hayan sido resueltos previamente, de forma favorable y de acuerdo con la Entidad,

por la Dirección General de MUFACE, debiendo aplicar el criterio resultante de la correspondiente Comisión Mixta Nacional en la gestión de las Entidades con los beneficiarios, o en su caso, en las Comisiones Mixtas Provinciales.

5.4.7 Las resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales contempladas en la Cláusula 5.4.5 deberán dictarse dentro del plazo máximo de tres meses. Si la resolución correspondiese a la Dirección General de MUFACE, según la Cláusula 5.4.6, dicho plazo máximo será de seis meses.

5.4.8 Las resoluciones dictadas por los Directores de los Servicios Provinciales y por la Dirección General de MUFACE serán notificadas a la Entidad y a los interesados. Contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

5.5 *Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas*

5.5.1 En las reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por los Directores de los Servicios Provinciales, el procedimiento de ejecución será el siguiente:

A) La Entidad procederá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, al reembolso total de los gastos reclamados, previa presentación, en su caso, de los oportunos justificantes del gasto, los que, a dicho fin y si los hubiera presentado, serán devueltos al reclamante.

B) Dentro del plazo citado, la Entidad deberá comunicar al Servicio Provincial de MUFACE:

a) Que ha realizado el abono, o
b) Que no se ha efectuado el pago por no haberse presentado el interesado, por no haberse aportado por el mismo los justificantes oportunos o por no haber sido aceptado el pago por éste.

C) Si MUFACE no hubiese recibido esta comunicación dentro del plazo indicado o si, superado este plazo, tuviese conocimiento de que se hubiera denegado el pago al interesado, bajo cualquier motivo, el Director del Servicio Provincial, sin más trámites y siempre que existiese Concierato en vigor, expedirá certificación del acuerdo adoptado y de los hechos posteriores y la remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE. Este, igualmente sin más requisitos, propondrá el oportuno acuerdo a la Dirección General y deducirá de la inmediata mensualidad que haya de abonarse a la Entidad y pagará directamente al interesado, por cuenta de la misma, la cantidad incluida en la certificación, con un incremento del 20% en concepto de penalización a la Entidad y de recíproca compensación al titular por la demora en el reintegro.

5.5.2 En el supuesto de reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por la Dirección General de MUFACE, el abono de la cantidad que en cada caso corresponda será realizado directamente por MUFACE al interesado por cuenta de la Entidad, deduciendo el importe de las cuotas mensuales a abonar a la misma y facilitando a ésta el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Si la asistencia reclamada hubiera sido facturada al interesado y este aún no hubiera hecho efectivo el pago, MUFACE podrá realizar el abono directo al acreedor, a partir de la fecha de la resolución estimativa, siempre y cuando el interesado autorice de forma expresa dicho abono directo a su nombre. En este supuesto, la cuantía abonada lo será exclusivamente por el valor de las asistencias prestadas y no podrá ser imputable ni a la Entidad ni a MUFACE, los costes de posibles recargos de apremio o intereses de demora, salvo incumpli-

miento de los plazos de resolución señalados en la Cláusula 5.4.7 en cuyo caso serían por cuenta de MUFACE.

5.5.3 Las resoluciones administrativas o sentencias que resuelvan recursos interpuestos contra actos de MUFACE en materia de reintegro de gastos sujetos al presente Concierto, serán ejecutadas, en su caso, conforme al procedimiento establecido en la precedente cláusula 5.5.2.

5.6 *Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el concierto*

5.6.1 La Entidad está obligada a cumplir las obligaciones previstas y plazos fijados, en su caso, en las Cláusulas 1.5.1, 2.5.3 y 5.2.4. Cuando, tras el análisis efectuado en la correspondiente Comisión Mixta y tras el procedimiento recogido para cada caso en las Cláusulas 5.6.2 y 5.6.3 se determine que la Entidad ha incurrido en un incumplimiento de alguna de estas obligaciones, la Dirección General de MUFACE fijará las siguientes compensaciones económicas:

a) El retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en la Cláusula 2.5.3 dará lugar a:

Si la Entidad no hiciera entrega de los Catálogos de Servicios en los Servicios Provinciales o en los Servicios Centrales de MUFACE antes del 15 de diciembre del año anterior al inicio de la vigencia del Concierto, vendrá obligada a abonar una compensación económica de hasta el 10% del importe de la prima por persona asegurada/mes, correspondiente al colectivo de las provincias en las que no se hubieran entregado los catálogos dentro del plazo establecido y, relativo al periodo de un mes si la entrega se efectuara durante el mes de enero, dos meses si se efectuara en febrero y así sucesivamente.

Si la Entidad no hiciera entrega de la Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, en el soporte informático establecido por MUFACE, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para suscribir un nuevo Concierto, vendrá obligada a abonar una compensación económica de hasta 3.000 € por mes de demora respecto a la fecha de entrega.

b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 5.2.4. dará lugar al abono de una compensación económica de hasta el 1% del importe total de las primas de su colectivo por mes de demora producido en la entrega de la información requerida.

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 1.5.1. dará lugar al abono de una compensación económica de 150.000 € por cada una de las provincias en que se produzca dicho incumplimiento.

5.6.2 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Cláusula 1.5.1, el servicio provincial correspondiente informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirá en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará con que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de que permanecieran las discrepancias sobre el asunto o hubiera acuerdo en la existencia de un incumplimiento, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, si las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto y se comunicará a las correspondientes representaciones territoriales de MUFACE y la Entidad.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

5.6.3 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en las Cláusulas 2.5.3 y 5.2.4 el Departamento de Prestaciones Sanitarias de MUFACE informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Nacional para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirá en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

CAPÍTULO VI

Duración, precio y régimen económico del concierto

6.1 Duración del concierto

6.1.1 Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2006 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

6.1.2 Si la Entidad no suscribiese un nuevo Concierto para el año 2007, continuará obligada por el contenido de éste en el año 2006, para el colectivo que tuviera adscrito al treinta y uno de diciembre de dicho año, hasta el treinta y uno de enero del año 2007 o, en los casos en que se estuviese prestando en dicha fecha una asistencia en régimen de hospitalización o una asistencia por maternidad cuando el parto estuviese previsto para el mes de febrero, hasta el día en que, respectivamente, se produzca el alta o se concluya la asistencia por maternidad.

La Entidad tendrá derecho a percibir, por el mes de enero del año 2007 y por el colectivo adscrito a treinta y uno de diciembre del año 2006, el precio por persona/mes que se establezca para las Entidades que suscriban Concierto para el año 2007. No obstante, del importe a abonar por dicho mes, MUFACE retendrá un diez por ciento hasta el treinta y uno de diciembre del año 2007, con la finalidad exclusiva de hacer frente, por cuenta de la Entidad, a los reembolsos de gastos que sean acordados durante el citado año al amparo del presente Concierto. Si la cantidad estimada se agotase o los reembolsos se acordaran con posterioridad a la fecha indicada, la Entidad se obliga a satisfacerlos directa e inmediatamente.

El colectivo afectado deberá elegir nueva Entidad durante el plazo que establezca MUFACE y la elección tendrá efectos a las cero horas del día uno de febrero del año 2007, sin perjuicio, en todo caso, de lo previsto para hospitalizaciones y maternidad en el párrafo primero de esta Cláusula.

6.2 *Precio del concierto*

6.2.1 La composición de la población protegida por este concierto ha experimentado variaciones importantes, por lo que, con el fin de equilibrar las desigualdades producidas, derivadas fundamentalmente de la evolución de la pirámide de edad del colectivo de MUFACE, durante la vigencia del presente concierto, el pago se realiza en función de los parámetros siguientes:

a) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 56,27 € por mes, por cada beneficiario protegido que a 31 de diciembre de 2005 tuviese 65 o más años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 6.3.1.

b) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 47,45 € por mes, por cada beneficiario protegido que a 31 de diciembre de 2005 fuese menor de 65 años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 6.3.1. Este precio no se modificará aun cuando el beneficiario cumpla los 65 años durante la vigencia del Concierto.

c) MUFACE abonará a la Entidad la cantidad de 56,27 € o de 47,45 € por mes, por cada nueva alta de un beneficiario que a 31 de diciembre de 2005 no fuera beneficiario de MUFACE, en función de la edad que tuviera el mismo en el momento del alta. Este precio no se modificará aun cuando el beneficiario cumpla los 65 años durante la vigencia del Concierto.

Las cantidades serán satisfechas con cargo a la aplicación 22.102.312E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

6.2.2 Las mejoras en la financiación de las prestaciones objeto del Concierto deben incidir en todos los factores que contribuyan a una mejora real de la calidad del servicio percibido por los beneficiarios, incluyendo, entre otros, el aumento de la partida destinada al pago de los servicios prestados por los profesionales y centros sanitarios.

Durante el año 2006, MUFACE analizará la evolución y composición de su población protegida y la adecuación del sistema de pago al correspondiente consumo de recursos sanitarios.

6.3 *Régimen económico del concierto*

6.3.1 Sin perjuicio del nacimiento y extinción para los beneficiarios de los derechos derivados del Concierto en los términos previstos en las cláusulas correspondientes, las altas causarán efectos económicos a las cero horas del día uno del mes siguiente a aquél en que se produzcan y las bajas a las veinticuatro horas del último día del mes en que hubieran tenido lugar. Consiguientemente, cada pago mensual tendrá en cuenta el número de titulares y de beneficiarios existentes a las cero horas del día uno del mes de que se trate, a cuyos efectos, MUFACE emitirá la oportuna certificación comunicando la cifra de titulares y beneficiarios adscritos a la Entidad, diferenciados por edad, según los parámetros establecidos en la Cláusula 6.2.1. El pago se efectuará por MUFACE, por cheque nominativo o transferencia bancaria, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto, con sus Anexos. El pago mensual correspondiente a diciembre podrá anticiparse, total o parcialmente, a los diez últimos días de dicho mes.

6.3.2 MUFACE, a efectos meramente informativos, facilitará diariamente a la Entidad, mediante fichero electrónico, la información sobre altas, bajas y variaciones acontecidas en su colectivo. Asimismo, MUFACE entregará a la Entidad, en los primeros días de cada mes y también en fichero electrónico, la relación completa con todos los datos del colectivo,

incluyendo las altas, bajas y variaciones producidas durante ese período, referida a las veinticuatro horas del último día del mes precedente.

6.3.3 El fichero electrónico con la relación del colectivo podrá ser comprobada por la Entidad, a fin de que, si estimara que existen diferencias, pueda formular las siguientes reclamaciones:

- a) Las relativas a los titulares, incluidas las que afecten a sus beneficiarios, si existen.
- b) Las relativas a beneficiarios exclusivamente.

6.3.4 La Entidad presentará las reclamaciones separadamente, conforme a la clasificación anterior, y lo acompañará de fichero electrónico con las mismas características técnicas que la entregada por MUFACE, conteniendo la información en la que se funda la reclamación. Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación mensual del estado del colectivo y relación de incidencias, transcurrido el cual, sin que se hubiese formulado reclamación, se entenderá que existe conformidad por parte de la Entidad, adquiriendo firmeza el pago efectuado en función de dicho colectivo. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por MUFACE, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

6.3.5 Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven este Concierto o los actos que de él se deriven serán por cuenta de la Entidad.

6.3.6 En el supuesto de asistencia sanitaria por lesiones producidas o enfermedad derivada o agravada por accidentes cubiertos por cualquier modalidad de seguro obligatorio o cuando el coste de la asistencia sanitaria prestada deba ser satisfecho legal o reglamentariamente por organismos públicos distintos de MUFACE o por entidades privadas, la Entidad, sin perjuicio de cubrir en todo caso la asistencia, podrá subrogarse en los derechos y acciones de los beneficiarios relativos al importe de los gastos derivados de dicha asistencia sanitaria, realizando a su cargo las gestiones necesarias para reintegrarse del coste de la misma. Los beneficiarios, por su parte, estarán obligados a facilitar a la Entidad los datos necesarios para ello.

6.3.7 Siempre que exista sentencia judicial firme en la que se ordene a MUFACE el pago de una indemnización, derivada de responsabilidad directa o subsidiaria por actuaciones asistenciales incluidas en el objeto del Concierto, MUFACE, sin perjuicio de ejecutar la sentencia, repercutirá el importe abonado a la Entidad concertada correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el epígrafe 5.5 del presente Concierto.

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I: Medios de asistencia en zonas rurales.

Anexo II: Territorio insular. condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario.

Anexo III: Relación de servicios de la entidad que precisan autorización previa de la misma.

Anexo IV: Programas preventivos.

Anexo V: Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros organos de MUFACE.

Anexo VI: Baremo para reintegros.

Anexo VII: Información sobre actividad asistencial y datos económicos.

ANEXO I

Medios de asistencia en zonas rurales

Según el presente Concierto, la Entidad debe disponer de determinados medios de asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, pero en las zonas rurales se produce la circuns-

tancia de que, por lo general, no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia bajo la dependencia de la Entidad, puesto que únicamente disponen de medios los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria general, dichos organismos públicos pueden prestar asistencia sanitaria urgente o que no pueda llevarse a cabo por otros medios a cualquier persona, aunque no sea beneficiario del Sistema General de la Seguridad Social, reintegrándose, en su caso, del tercero obligado al pago del coste de la asistencia prestada, por lo que, a fin de posibilitar la prestación de dichos servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a la Entidad y de acuerdo con la posibilidad de establecer Convenios de Colaboración entre los órganos de la Administración del Estado y los de las administraciones de las Comunidades Autónomas, recogida en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

Primero.—MUFACE podrá convenir con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas la prestación de los siguientes servicios a los mutualistas y demás beneficiarios que la Entidad tenga adscritos:

A) Servicios sanitarios de asistencia primaria en municipios de hasta 20.000 habitantes en los que la Entidad no disponga de medios concertados suficientes.

B) Servicios de urgencias en municipios de hasta 20.000 habitantes, que se prestan a través de los Servicios de Atención Primaria.

La Entidad concede su expresa y total autorización a MUFACE para dicho fin.

Segundo.—Los Convenios serán comunes para todas las Entidades firmantes del Concierto y, el contenido asistencial, la contraprestación económica y la relación de municipios, convenidos con las respectivas Comunidades Autónomas serán comunicados a la Entidad. El importe final del convenio estará en función del colectivo afectado y será satisfecho con cargo al precio que, una vez devengado y librado MUFACE debe abonarle por el presente Concierto de Asistencia Sanitaria, entendiéndose realizado el pago por cuenta de la Entidad.

Tercero.—MUFACE realizará cada pago mensual con cargo al importe del mismo mes que deba abonar a la Entidad por el Concierto, trasladándole la justificación correspondiente.

Cuarto.—La autorización a MUFACE contenida en el punto Primero debe entenderse que ampara también la prórroga de Convenios suscritos al mismo fin con anterioridad al 1 de enero del año 2006.

ANEXO II

Territorio insular

Condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario

1. La Entidad contará en las islas de los archipiélagos balear y canario con medios suficientes y estables para prestar asistencia sanitaria.

En las islas no capitalinas con población inferior a 75.000 habitantes, el catálogo de servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para los Niveles I y II de Asistencia Sanitaria. En las islas no capitalinas con población superior a 75.000 habitantes, el catálogo de servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para el Nivel III de Asistencia Sanitaria. En caso de inexistencia de dichos medios, la Entidad garantizará la asistencia en la isla más próxima en que disponga de los mismos, debiendo asumir los gastos de desplazamiento.

2. La Asistencia Sanitaria de Nivel IV, si no estuviera disponible en la correspondiente Comunidad Autónoma, se prestará en aquella Comunidad que resulte más próxima en tiempo de desplazamiento.

3. La Entidad asumirá los gastos de desplazamiento del beneficiario, a los Servicios del Nivel III y IV de Asistencia Sanitaria y en el supuesto de inexistencia de medios previsto en el Punto 1.1 anterior, en los medios especificados en la Cláusula 2.3.3, apartados A) o B), según proceda, previa prescripción escrita de facultativo de la Entidad.

A dichos efectos, la Entidad procederá a su inmediato pago, previa presentación por el beneficiario del informe del facultativo que haya prestado la asistencia, con indicación de la asistencia practicada y de la fecha en que se realizó o, en caso de internamiento, de las fechas inicial y final, y la factura de gastos.

4. En caso de que el enfermo precisara acompañante, los gastos de desplazamiento del acompañante serán a cargo de la Entidad. Para ello deberá aportarse ante la Entidad informe del facultativo que prestó la asistencia en el que se justifique dicha necesidad.

ANEXO III

Relación de servicios de la entidad que precisan autorización previa de la misma

1. Hospitalizaciones:
 - a) Hospitalización.
 - b) Hospitalización de día.
 - c) Hospitalización domiciliaria.
2. Técnicas diagnósticas, tratamientos y técnicas quirúrgicas:
 - a) Cirugía ambulatoria.
 - b) Odontología: Tartrectomía –limpieza de boca–y Periodoncia.
 - c) Rehabilitación y Fisioterapia.
 - d) Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia a domicilio.
 - e) Tratamiento de diálisis peritoneal y hemodiálisis.
 - f) Oncología: Inmunoterapia y Quimioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia e Isótopos Radiactivos, Braquiterapia y Acelerador Lineal.
 - g) Diagnóstico por imagen: Tomografía Axial Computerizada, Resonancia Magnética, Ortopantomografía y Mamografía.
 - h) Tratamiento en Unidad de Dolor.
 - i) Tratamiento en Unidad del Sueño
 - j) Litotricia renal.
 - k) Psicoterapia.
 - l) Asistencia a médicos consultores.
3. Servicios correspondientes al Nivel IV de Asistencia Sanitaria (Excepto consultas ambulatorias de especialistas).

ANEXO IV

Programas preventivos

- I. Programa de Inmunizaciones:
Calendario vacunal del niño.
Vacunación de la rubéola en mujeres.
Vacunación del tétanos en adultos.
Vacunación de la gripe en grupos de riesgo.

Vacunación de la Hepatitis «B» a grupos de riesgo.
(Todas las vacunaciones incluyen registro de personas vacunadas. Las vacunas serán facilitadas por la Entidad sin cargo para el mutualista.)

Cualquier otro programa de vacunación o campaña vacunal establecido como obligatorio por un Servicio Público de Salud en su respectivo territorio.

II. Programa de Prevención del cáncer de cérvix, endometrio y mama.

ANEXO V

Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros órganos de MUFACE

La Entidad, conforme a la Cláusula 2.3.4 *i*) del Concierto facilitará la realización de los informes médicos, exploraciones o pruebas de diagnóstico que prescriban a los mutualistas de MUFACE, los facultativos de los órganos de MUFACE encargados del asesoramiento médico para la gestión de la Incapacidad Temporal (I.T.), dentro del procedimiento recogido en el apartado quinto de la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y, los facultativos de los órganos de valoración de incapacidades dentro del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio regulado en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995 y normas concordantes, o del procedimiento de reconocimiento de una lesión permanente no invalidante, recogido en el artículo 132 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, a cuyo fin queda obligada a realizar a los mutualistas que estén adscritos a ella los citados informes, exploración o pruebas a través de los facultativos, servicios o centros de su cartera de servicios y en la forma establecida en el Punto Primero.

Por su parte y con el mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a cada Entidad el precio señalado en el Punto Segundo, dentro del plazo asimismo previsto en dicho Punto.

Primero.—El mutualista a quien se prescriba la realización de una actuación de las indicadas en el punto precedente, presentará el impreso en el que se haya realizado la prescripción en su Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE para la correspondiente autorización.

El Servicio Provincial u Oficina Delegada, una vez comprobada la afiliación del solicitante, autorizará la prescripción estampando en el impreso el modelo de sello que figura en el punto Tercero.

A continuación, el mutualista presentará el mismo impreso en las Oficinas de la Entidad a la que esté adscrito. Ésta, a la vista de la autorización concedida por MUFACE:

A) Expedirá y entregará al mutualista con carácter inmediato el o los volantes necesarios para la realización de los informes, exploraciones o pruebas especificadas en la prescripción, con expresa indicación de los facultativos o centros en que deben ser realizadas.

B) En el original del impreso autorizado por MUFACE consignará la recepción por el mutualista del o de los volantes, bajo la fórmula que figura asimismo en el punto Tercero del presente Anexo. La recepción quedará acreditada con la firma del mutualista, o, en su caso, del receptor que no sea el mutualista, haciendo constar en este supuesto su DNI y su relación con aquél.

C) Entregará al mutualista una fotocopia del impreso.

Segundo.—Al término de cada trimestre natural, la Entidad remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE relación de los informes, exploraciones o

pruebas realizadas en el trimestre, con indicación expresa del precio correspondiente, que será, precisamente, el que figure en el Anexo Sexto de este Concierto. Cada informe, exploración o prueba que conste en la relación deberá ir justificada con el original del correspondiente impreso de prescripción, cumplimentado en la forma prevista en el punto primero y, con las facturas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente al respecto.

Dentro del mes siguiente a la recepción de la relación, MUFACE procederá a abonar a la Entidad el importe de los informes, exploraciones o pruebas que figuren en la misma.

Tercero.–Para la aplicación de lo dispuesto en el punto primero se utilizarán los siguientes modelos:

A) **MODELO DE SELLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRESCRIPCIONES POR MUFACE**

MUFACE (ESPACIO PARA EL NOMBRE DEL SERVICIO PROVINCIAL U OFICINA DELEGADA)	
FECHAS	
PRESCRIPCIÓN AUTORIZADA Para asignación de facultativo PRESEN- TESE este impreso en las OFICINAS DE LA ENTIDAD MÉDICA del mu- tualista	(ESPACIO PARA LA FIRMA DEL DI- RECTOR DEL SERVICIO O JEFE DE LA OFICINA DELEGADA)

Nota.–La firma podrá estar incluida en el sello.

B) **FÓRMULA PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN DE LOS VOLANTES POR LA ENTIDAD**

He recibido de la Entidad
 los documentos precisos para realizar a su cargo
 las actuaciones prescritas en este impreso.

....., a de de 20

El Mutualista,

(Firma del mutualista o, en su caso, de la persona que lo represente, consignando en este supuesto el n.º del DNI y su relación con aquél.)

Nota.–Se consignará por la Entidad, siempre que sea posible, en la parte inferior derecha del impreso.

(«BOE» 5-I-2006.)

Con fecha 30 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórroga para 2006 al Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2006.–La Directora general, *Carmen Román Riechmann*.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para 2006 al concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero

Madrid, a 30 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, *k*) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Y, de otra, D. Luis Fidel Campoy Domene, con DNI 24.880.619-R, en calidad de Director General de Salud y Apoderado de DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española, y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 16 de julio de 1998, ante el Notario de Zaragoza, D. José Enrique Cortés Valdés, bajo el número de orden 3.237 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

MANIFIESTAN

Primero.–Que con fecha 1 de enero de 2005 las partes suscribieron un Concierto para facilitar que los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE adscritos, a efectos de asistencia sanitaria, a la Entidad DKV Seguros y Reaseguros S.A. Española (en adelante DKV), reciban en sus desplazamientos temporales al extranjero las prestaciones sanitarias, con los medios que le indique DKV y sin tener que sufragar, en primera instancia, el coste de los mismos.

Segundo.–Que la cláusula sexta del mismo estipula que los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2005 y durarán hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, mediante Acuerdo expreso vinculado a los correspondientes Acuerdos de suscripción entre MUFACE y DKV del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional o sus prórrogas correspondientes.

Tercero.—Que la cláusula cuarta establece el procedimiento de resarcimiento de gastos, estipulando, entre otras cosas, que dicho Concierto queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo y tendrá un límite máximo de gasto de 107.000 €. En el supuesto de prórroga, este límite máximo se actualizará incrementando su cuantía en la misma proporción en que se incremente el precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional, que DKV tenga suscrito con MUFACE.

Cuarto.—Durante el año de vigencia del mencionado Concierto se han constatado las ventajas reportadas a los beneficiarios de DKV a la hora de recibir asistencia sanitaria fuera de territorio nacional en sus desplazamientos temporales, por ello, ambas partes, están interesadas en mantener la mutua colaboración en esta materia y prorrogar el mismo para el año 2006 de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorrogan, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, los efectos del Concierto entre MUFACE y DKV para la prestación de la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE adscritos a DKV en sus desplazamientos temporales al extranjero.

Segunda.—Se establece un límite máximo de gasto de 116.683'5 € para financiar las obligaciones derivadas de esta prórroga, cantidad obtenida al incrementar el límite máximo del Concierto para 2005 por el 9'05 %, que es el incremento del precio del Concierto de Asistencia Sanitaria en Territorio Nacional suscrito por DKV con MUFACE, para este ejercicio.

Tercera.—MUFACE procederá a resarcir a DKV, por los gastos en que hubiera incurrido por la cobertura de prestaciones amparadas por esta prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312E.251.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Cuarta.—Los efectos de la presente prórroga se iniciarán el 1 de enero del año 2006.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes formalizan y firman la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.—El Director general de Salud de DKV Seguros y Reaseguros, S. A. Española, Fidel Campoy Domene.

(«BOE» 16-III-2006.)

PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Dichas Especificaciones, según disponen los artículos 6 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y 18 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, rigen los derechos y obligaciones que corresponden a los partícipes, beneficiarios y Entidades Promotoras res-

pecto del Plan de pensiones, constituyendo el título en virtud del cual, los Promotores deben realizar las contribuciones al mismo y declarando la titularidad de los derechos consolidados y económicos por parte de partícipes y beneficiarios.

Estas Especificaciones han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, así como las variaciones producidas en la Entidades Promotoras han aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan al artículo 16.5 y a su Adenda.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, y al objeto de dar el mayor grado de difusión posible a las modificaciones adoptadas, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005, por el que se modifica el artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso, que figura como Anexo I.

Segundo.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005 por el que se sustituye en las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 30 de septiembre de 2004 por la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 5 de octubre de 2005, que figura como Anexo II.

Madrid, 28 de diciembre de 2005.—El Secretario General para la Administración Pública, *Francisco Javier Velázquez López*.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, *Carlos Ocaña y Pérez de Tudela*.

ANEXO I

Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso

El artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado contenidas en La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004), regula a los Partícipes en suspenso, a los que define como aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

En estos supuestos, y con carácter general, la Entidad Promotora deja de efectuar contribuciones, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

El apartado 3, del artículo 16, regula en qué supuestos se pasa a la situación de partícipe en suspenso, señalando entre otros en el apartado f:

«f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el artículo 56 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la

declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.»

En los supuestos de partícipe en suspenso de los apartados *c)*, *d)*, *e)* y *h)* del artículo 16.3, el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el Promotor no realice contribución alguna en su favor.

Dado que entre los principios que rigen los Planes de Pensiones de empleo, se encuentran los de no discriminación e integración obligatoria, y teniendo en cuenta que mientras el empleado público se encuentra en alguna de las modalidades de excedencia contempladas en el apartado *f)* del artículo 16.3.*f)* continua manteniendo un vínculo con el empleador, razones de equidad y eficacia aconsejan modificar el apartado 5 del artículo 16 permitiendo al partícipe decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el Promotor no realice contribución alguna en su favor.

Por tanto se ha considerado conveniente introducir la posibilidad de que los partícipes que se encuentren en cualquier modalidad de excedencia de las contempladas en el apartado *f)* puedan optar por no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones individuales.

Para ello el artículo 16.5 de la Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, quedará redactado de la siguiente manera:

«5. No obstante, lo previsto en el punto 3 anterior, en los supuestos de los apartados *c)*, *d)*, *e)*, *h)* y *f)* de ese mismo punto, el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque el promotor no realice contribución alguna a su favor.»

Madrid, 5 de octubre de 2005.–El Presidente, José Antonio Godé Sánchez.–El Secretario, *Julio Lacuerda Castelló*.

ANEXO II

Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Sustitución de la Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 30 de septiembre de 2004 por la Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado a 5 de octubre de 2005

La relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones que se contiene en la Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia («BOE» de 14 de octubre de 2004) relaciona las Entidades Promotoras a fecha 30 de septiembre de 2004. A fin de recoger las incorporaciones de nuevas Entidades Promotoras así como la baja de alguna de las que aparecían en la relación inicial, se ha considerado conveniente sustituir la citada relación de Entidades Promotoras a fecha de 30 de septiembre de 2004 por una nueva Addenda que contenga la relación de Entidades Promotoras a fecha de 5 de octubre de 2005, con el siguiente contenido:

Adenda (a las Especificaciones del Plan de Pensiones)-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado a 5 de octubre de 2005

Ministerios, Organismos públicos y Entidades gestoras de la Seguridad Social promotoras del plan de pensiones de la Administración General del Estado.

Denominación:

Agencia de Protección de Datos.
 Agencia Española de Cooperación Internacional.
 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
 Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
 Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 Agencia de Protección de Datos.
 Agencia Española de Cooperación Internacional.
 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
 Agencia Española de Seguridad Alimentaria.
 Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 Agencia para el Aceite de Oliva.
 Biblioteca Nacional.
 Boletín Oficial del Estado.
 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
 Centro de Estudios Jurídicos.
 Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
 Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OPI.
 Centro de Investigaciones Sociológicas.
 Centro Español de Metrología.
 Centro Nacional de Información Geográfica.
 Centro Nacional de Inteligencia.
 Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.
 Comisionado para el Mercado de Tabacos.
 Confederación Hidrográfica del Duero.
 Confederación Hidrográfica del Ebro.
 Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 Confederación Hidrográfica del Júcar.
 Confederación Hidrográfica del Norte.
 Confederación Hidrográfica del Segura.
 Confederación Hidrográfica del Tajo.
 Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
 Consejo de la Juventud de España.
 Consejo de Seguridad Nuclear.
 Consejo Económico y Social.
 Consejo Superior de Deportes.
 Consejo Superior de Investigaciones Científicas, OPI.
 Entidad Estatal de Seguros Agrarios.
 Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.
 Fondo de Garantía Salarial.
 Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos
 Marinos.
 Fondo Español de Garantía Agraria.
 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.
 Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura.
 Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado.
 Instituto Cervantes.
 Instituto de Astrofísica de Canarias.
 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
 Instituto de Estudios Fiscales.
 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Instituto de la Juventud.
Instituto de la Mujer.
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
Instituto de Salud Carlos III, OPI.
Instituto de Turismo de España.
Instituto Español de Comercio Exterior.
Instituto Español de Oceanografía, OPI.
Instituto Geológico y Minero de España, OPI.
Instituto Nacional de Administración Pública.
Instituto Nacional de Estadística.
Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, OPI.
Instituto Nacional de la Seguridad Social.
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», OPI.
Instituto Nacional del Consumo.
Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.
Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.
Instituto Social de la Marina.
Instituto Social de Las Fuerzas Armadas.
Intervención General de la Seguridad Social.
Jefatura Central de Tráfico.
Loterías y Apuestas del Estado.
Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
Ministerio de Administraciones Públicas.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio de Educación y Ciencia.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de la Presidencia.
Ministerio de Medio Ambiente.
Ministerio de Sanidad y Consumo.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Ministerio de Vivienda.
Ministerio del Interior.
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
Museo Nacional del Prado.
Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
Mutualidad General Judicial.
Oficina Española de Patentes y Marcas.
Parque de Maquinaria.
Parque Móvil del Estado.
Parques Nacionales.
Real Patronato Sobre Discapacidad.
Servicio Militar de Construcciones.
Servicio Público de Empleo Estatal.
Tesorería General de la Seguridad Social.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Tribunal de Defensa de la Competencia.
Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 30 de septiembre de 2004:

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
Consejo General del Poder Judicial.
Tribunal de Cuentas.
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 19 de noviembre de 2004:

Consejo de Estado.
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
Fabrica Nacional de Moneda y Timbre/Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 26 de abril de 2005:

Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Promotores incorporados mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 6 de julio de 2005:

Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
Mediante Acuerdo de la Comisión de Control en su reunión del día 26 de abril de 2005 se separa Confederación Hidrográfica del Sur.
Mediante Acuerdo de la Comisión de Control en su reunión de 6 de julio de 2005 se separa Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

Madrid, 5 de octubre de 2005.–El Presidente, *José Antonio Godé Sánchez*.–El Secretario, *Julio Lacuerda Castelló*.

(«BOE» 6-I-2006.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ayudas.–Orden ECI/4149/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea para el año 2006. («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se corrigen errores de la de 19 de septiembre de 2005, por la que se conceden ayudas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2005. («BOE» 3-I-2006.)

Orden ECI/4162/2005, de 12 de diciembre, por la que se publica la relación de centros beneficiarios de las ayudas para participar en el programa de inmersión lingüística durante el curso 2005/2006, convocadas por Orden ECI/1671/2005, de 27 de mayo. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores e incrementar las posibilidades formativas de los estudios universitarios de posgrado oficiales para el año 2006. («BOE» 5-I-2006.)

Orden ECI/4205/2005, de 15 de noviembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3454/2005, de 28 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006. («BOE» 10-I-2006.)

Orden ECI/4214/2005, de 20 de diciembre, por la que se conceden ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla, convocadas por Orden ECI/3467/2005, de 2 de noviembre. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4231/2005, de 14 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 13-I-2006.)

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 27 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para los programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores y para gastos asociados al desarrollo de programas de doctorado que han obtenido la mención de calidad para el curso 2005-2006. («BOE» 16-I-2006.)

Orden ECI/4259/2005, de 19 de diciembre, por la que se modifican las Órdenes ECI/2468/2005, de 13 de julio, y ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por las que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 17-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 18 de julio de 2005, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 17-I-2006.)

Orden ECI/4294/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 2005-2006. («BOE» 27-I-2006.)

Orden ECI/228/2006, de 11 de enero, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de integración «Aulas de la Naturaleza» durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2006. («BOE» 7-II-2006.)

Orden ECI/229/2006, de 20 de enero, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a estudios de doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2006-2007. («BOE» 7-II-2006.)

Orden ECI/287/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos universitarios. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/288/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos de ciclos formativos de grado superior. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos

reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007. («BOE» 13-II-2006.)

Orden ECI/351/2006, de 23 de enero, por la que se publican las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas para realizar estudios en niveles no universitarios en el exterior en el curso 2005-2006. («BOE» 15-II-2006.)

Orden ECI/389/2006, de 23 de enero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2006. («BOE» 17-II-2006.)

Orden ECI/396/2006, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden ECI/1385/2005, de 9 de mayo, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos. («BOE» 18-II-2006.)

Orden ECI/425/2006, de 27 de enero, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas dentro del Programa de Cooperación Internacional de Ciencia y Tecnología en el año 2005. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/465/2006, de 6 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 23-II-2006.)

Orden ECI/478/2006, de 31 de enero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de personal docente que preste servicios en el curso 2005-2006, en el exterior. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Comunidades Autónomas para la ejecución de programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. («BOE» 24-II-2006.)

Orden ECI/484/2006, de 10 de febrero, por la que se convocan ayudas para participar en el Programa de Inmersión Lingüística para el verano de 2006. («BOE» 25-II-2006.)

Orden ECI/515/2006, de 30 de enero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado. («BOE» 28-II-2006.)

Orden ECI/516/2006, de 15 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2006 para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio y primero y segundo de Bachillerato. («BOE» 28-II-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca, para el año 2006, la concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 8-III-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación correspondientes a la Acción Estratégica sobre Deporte y Actividad Física, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/805/2006, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2006, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 21-III-2006.)

Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las bases y se convocan plazas, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización de los cursos «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia y con el Reino Unido». («BOE» 21-III-2006.)

Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2006, del Programa de Acciones Integradas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 25-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede ayuda para la prolongación de estancia en España dentro del programa «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España». («BOE» 27-III-2006.)

Orden ECI/908/2006, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a las entidades bancarias para participar en el programa de préstamos a estudiantes para facilitar la realización de estudios universitarios oficiales en el curso académico 2006-2007. («BOE» 30-III-2006.)

Becas.—Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-ROMA. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden Becas CSIC-EFE. («BOE» 4-I-2006.)

Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que concede la prolongación de un traslado temporal al extranjero a un becario del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 6-I-2006.)

Orden ECI/4195/2005, de 21 de diciembre, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza. («BOE» 9-I-2006.)

Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006, de las convocatorias de 2001, 2002, 2003 y 2004. («BOE» 17-I-2006.)

Resolución de 12 de enero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se corrige error en la de 14 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas CSIC-ROMA. («BOE» 25-I-2006.)

Orden ECI/4295/2005, de 26 de diciembre, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2005-2006. («BOE» 28-I-2006.)

Orden ECI/4297/2005, de 26 de diciembre, por la que se resuelve el concurso para otorgar becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 30-I-2006.)

Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se corrigen errores de la de 17 de julio de 2003, por la que se hace pública la convocatoria de una beca posdoctoral, diez becas predoctorales y ocho para tecnólogos para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003. («BOE» 2-II-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 2-II-2006.)

Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan becas predoctorales para la formación de personal investigador en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la Embajada de Francia de becas de investigación de un mes de duración durante el año 2006. («BOE» 25-II-2006.)

Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 22 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 2-III-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 2005, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 3-III-2006.)

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria pública para otorgar becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales. («BOE» 6-III-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 30 de diciembre de 2005, por la que se renovaron para 2006, becas de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación «José Ortega y Gasset» y se actualizan cuantías. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 15 de noviembre de 2005, de concesión de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 14-III-2006.)

Resolución de 1 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la convocatoria de becas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2005, de renovación de becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006, de las convocatorias de 2001, 2002, 2003 y 2004. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca posdoctoral del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 27 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para la estación del Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales. («BOE» 24-III-2006.)

Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación y la ciencia. («BOE» 27-III-2006.)

Resolución de 6 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas, CSIC-contrato programa con la Comunidad de Madrid, de formación de Técnicos de Laboratorio. («BOE» 28-III-2006.)

Resolución de 7 de marzo de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas CSIC-Fundación Bancaja para la formación de personal investigador. («BOE» 31-III-2006.)

Centros educativos.—Orden ECI/4255/2005, de 14 de diciembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar Incompleto «Centro Sociocultural M.^a Inmaculada» de Melilla. («BOE» 16-I-2006.)

Certámenes universitarios.—Orden ECI/4271/2005, de 21 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/1911/2005, de 20 de mayo, de corrección de errores de la Orden ECI/1195/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se

convoca el IV Certamen universitario «Arquímedes», de introducción a la investigación científica. («BOE» 19-I-2006.)

Orden ECI/853/2006, de 16 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el V certamen universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 27-III-2006.)

Ciudad de Ceuta. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructura, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.—Resolución de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 12 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la creación de un banco de recursos zogenéticos de cabra montés. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón para la construcción de un pabellón polideportivo en Alhama de Aragón y otro en Calatorao. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, para gastos de inversiones, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Alta Montaña de Benasque. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Aragón, para gastos de gestión y de equipamiento de infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Deportes de Invierno de Jaca. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministe-

rio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE»20-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley-Playa de Arona. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE»15-III-2006.)

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 31-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.—Resolución de 12 de diciembre de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Instituto, para el desarrollo de la investigación marina. («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con el Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander y la Real Federación Española de Vela para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro especializado de Alto Rendimiento de Vela Príncipe Felipe, en Santander. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE»15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la construcción de un pabellón polideportivo en los

municipios de Hellín, Pozuelo de Calatrava, Azuqueca de Henares, Torrejón del Rey, Casarrubios del Monte y Seseña Viejo. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Fundación «Parque Científico y Tecnológico de Albacete», para la realización de actuaciones dentro del Parque Científico y Tecnológico de Albacete. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Gimnasia (modalidad trampolín) de Albacete. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Catalán de Tecnificación Deportiva. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo (Slalom) de La Seu d'Urgell. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo de Banyoles. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras,

en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis de Cornellá de Llobregat. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Sabadell, para la construcción de una pista cubierta de atletismo. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la ejecución de las obras de reforma y mejora incluidas en la primera fase del plan director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallés. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres. («BOE» 9-III-2006.)

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 24 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración por el que se desarrollan los Estatutos del Consorcio «Galicia 2005. Vuelta al mundo a vela», previsto por el artículo decimoséptimo de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público. («BOE» 8-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación de Ourense. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Pontevedra. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 15-III-2006.)

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.—Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 26-I-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la construcción de un pabellón polideportivo en Esporles y otro en Maó. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para colaborar en los gastos de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears de Palma de Mallorca. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para colaborar en los gastos de equipamiento e infraestructuras del Centro de Tecnificación Deportiva «Illes Balears» de Palma de Mallorca. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la construcción de un pabellón polideportivo en Murillo de Río Leza. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación San Millán de la Cogolla para la financiación de actuaciones en el Centro Internacional de Investigación de la Lengua Española. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Adarra» de Logroño. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Adarra», de Logroño. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.—Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 3-I-2006.)

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y la Real Federación Española de Gimnasia, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el centro especializado de alto rendimiento de gimnasia de trampolín en Langreo. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para gastos de gestión e inversiones en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación de Oviedo. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 16-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.—Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de un pabellón polideportivo en Águilas y otro en Lorca. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Centro Tecnológico Naval y del Mar, para la cofinanciación de la construcción de un edificio para la sede del Centro Tecnológico Naval y del Mar. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de educación a distancia reglada en los niveles no universitarios. («BOE» 16-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 7-III-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Infanta Cristina» de Los Alcázares. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva «Infanta Cristina» de Los Alcázares. («BOE» 11-III-2006.)

Comunidad de Castilla y León. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León para la construcción de un pabellón polideportivo en Laguna de Duero. («BOE» 13-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Soria. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva Río Esgueva de Valladolid. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Castilla y León, para gastos de gestión, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voleibol de Palencia. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la modificación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León, para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana. («BOE» 17-III-2006.)

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005. («BOE» 17-III-2006.)

Comunidad Foral de Navarra. Convenio.—Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 8-III-2006.)

Comunidad de Madrid. Convenio.—Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 10-II-2006.)

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación M'86. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis. («BOE» 10-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para gastos de gestión e inversiones en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tiro con Arco. («BOE» 10-III-2006.)

Comunidad Valenciana. Convenio.—Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de

Ciclismo, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Valenciana en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 24-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota de Valencia. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante. («BOE» 11-III-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva «Petxina» de Valencia. («BOE» 11-III-2006.)

Delegación de competencias.—Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, sobre delegación de competencias. («BOE» 31-I-2006.)

Orden ECI/843/2006, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-III-2006.)

Deporte de alto nivel.—Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 5-I-2006.)

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2005. («BOE» 17-II-2006.)

Encomienda de gestión.—Resolución de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de buques oceanográficos e instalaciones polares. («BOE» 14-II-2006.)

Resolución de 16 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión a la empresa Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S. A., para dar servicios de apoyo al Centro de Investigación en Sanidad Animal. («BOE» 1-III-2006.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 2 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol, autorizadas por la Comunidad de Castilla y León. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala, autorizadas por la Comunidad de Castilla y León. («BOE» 17-II-2006.)

Fundaciones.—Orden ECI/4150/2005, de 23 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto Kaiku para la Salud. («BOE» 3-I-2006.)

Orden ECI/4215/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Al-Andalus. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4216/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Investigación e Innovación para el Desarrollo Social. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/4217/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Procrea. («BOE» 11-I-2006.)

Orden ECI/108/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española del Instituto Weizmann de Israel. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/109/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro Real Academia Española de la Mar. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/110/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Proconcil. («BOE» 30-I-2006.)

Orden ECI/157/2006, de 2 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Innaxis. («BOE» 1-II-2006.)

Orden ECI/158/2006, de 9 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laurentino Galán Cano. («BOE» 1-II-2006.)

Orden ECI/258/2006, de 12 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Universia. («BOE» 9-II-2006.)

Orden ECI/400/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Quórum: Parque Científico Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche. («BOE» 20-II-2006.)

Orden ECI/401/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española para el Discapacitado. («BOE» 20-II-2006.)

Orden ECI/426/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educatec. («BOE» 21-II-2006.)

Orden ECI/479/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Educación Nacional de Administradores de Fincas. («BOE» 24-II-2006.)

Orden ECI/559/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro CNIC. («BOE» 2-III-2006.)

Orden ECI/633/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto para la Formación y Desarrollo Profesional. («BOE» 8-III-2006.)

Orden ECI/634/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Avance y Desarrollo de la Cirugía Plástica Reconstructiva. («BOE» 8-III-2006.)

Premios.—Orden ECI/4187/2005, de 13 de diciembre, por la que se crean los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria, se establecen las bases para su concesión y se efectúa su convocatoria para el curso 2005-2006. («BOE» 7-I-2006.)

Orden ECI/4206/2005, de 1 de diciembre, por la que se conceden los XXII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la Calidad Educativa para 2005. («BOE» 10-I-2006.)

Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el Premio a la mejor memoria científica en el XVII Certamen «Jóvenes Investigadores» 2004. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden premios y accésit a proyectos de investigación del IV certamen universitario «Arquímedes» de introducción a la investigación científica. («BOE» 14-I-2006.)

Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden los premios del XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores» 2005. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 30 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2005. («BOE» 9-II-2006.)

Resolución de 19 de enero de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se da publicidad a las bases del XX Premio Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 10-II-2006.)

Orden ECI/390/2006, de 3 de febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 17-II-2006.)

Orden ECI/560/2006, de 14 de febrero, por la que se convoca el 53.º Concurso del Programa Europa en la Escuela. («BOE» 2-III-2006.)

Orden ECI/770/2006, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 18-III-2006.)

Orden ECI/868/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan los Premios «Miguel Hernández», edición del año 2006. («BOE» 28-III-2006.)

Profesores en el extranjero.—Orden ECI/259/2006, de 24 de enero, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de la República Federal de Alemania, para el curso 2006-2007. («BOE» 9-II-2006.)

Reales Academias.—Resolución de 22 de junio de 2005, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia para su provisión cuatro plazas de Académicos Numerarios. («BOE» 12-I-2006.)

Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-I-2006.)

Resolución de 4 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección Nuevas Artes de la Imagen. («BOE» 25-I-2006.)

Resolución de 9 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Arquitectura. («BOE» 27-I-2006.)

Resolución de 23 de enero de 2006, de la Real Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 9-II-2006.)

Resolución de 26 de enero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario No Profesional. («BOE» 15-II-2006.)

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico. («BOE» 1-III-2006.)

Subvenciones.—Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representantes del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios al amparo de los dispuesto en la Orden ECI/3406/2005, de 18 de octubre. («BOE» 11-I-2006)

Orden ECI/427/2006, de 10 de febrero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3848/2005, de 19 de noviembre, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2005-2006, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2005. («BOE» 21-II-2006.)

Resolución de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2005. («BOE» 23-II-2006.)

Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 19 de diciembre de 2005, por la que se publican los préstamos concedidos a estudiantes universitarios convocados por Resolución de 12 de julio de 2005. («BOE» 4-III-2006.)

Orden ECI/635/2006, de 21 de febrero, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, para el curso 2006/2007. («BOE» 8-III-2006.)

Orden ECI/658/2006, de 20 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa durante el curso escolar 2006-2007. («BOE» 9-III-2006.)

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que completa la de 7 de febrero de 2006, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2005. («BOE» 13-III-2006.)

Orden ECI/762/2006, de 22 de febrero, por la que se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 2006-2007. («BOE» 17-III-2006.)

Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales previstas para el año 2006. («BOE» 24-III-2006.)

Orden ECI/869/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2006/2007. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/870/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2006/2007. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/871/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización, durante el año 2006, de congresos y jornadas

de difusión de actividades dirigidas a la educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 28-III-2006.)

Orden ECI/872/2006, de 24 de febrero, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política. («BOE» 28-III-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones, correspondientes al año 2006, destinadas a financiar gastos en inversiones del Instituto de España y academias de ámbito estatal. («BOE» 29-III-2006.)

Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones, correspondientes al año 2006, destinadas a financiar gastos para el desarrollo de actividades de academias y otras instituciones. («BOE» 29-III-2006.)

Universidades públicas. Compensación económica.—Orden ECI/4196/2005, de 12 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2004-2005. («BOE» 9-I-2006.)

Orden ECI/4197/2005, de 13 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios del curso 2004-2005. («BOE» 9-I-2006.)

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

Ref.

Pág.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | Recurso de inconstitucionalidad núm. 1762-2002, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. («BOE» 21-II-2006) | 1 |
| 2 | Recurso de inconstitucionalidad núm. 1663-2003, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. («BOE» 21-II-2006) | 1 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

- | | | |
|---|--|---|
| 3 | Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca. («BOE» 4-I-2006) | 2 |
| 4 | Resolución de 9 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 2005, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («BOE» 21-I-2006) | 3 |
| 5 | Real decreto 1554/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 25 de los Estatutos de la Real Academia Española, aprobados por el Real Decreto 1109/1993, de 9 de julio. («BOE» 28-I-2006) | 3 |
| 6 | Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homo- | |

	loga el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, segundo ciclo, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Alicante. («BOE» 3-II-2006)	5
7	Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia. («BOE» 3-II-2006)	6
8	Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería, de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir». («BOE» 3-II-2006)»	8
9	Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria. («BOE» 3-II-2006)	9
10	Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona. («BOE» 3-II-2006)	11
11	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia. («BOE» 7-II-2006)	12
12	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Logopedia, de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Murcia. («BOE» 7-II-2006)	13
13	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia. («BOE» 7-II-2006)	15
14	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («BOE» 7-II-2006)	16

15	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Letras, de la Universidad de Murcia. («BOE» 8-II-2006)	17
16	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona. («BOE» 8-II-2006)	19
17	Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación, segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón. («BOE» 8-II-2006) . .	20
18	Orden ECI/569/2006, de 23 de febrero, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 3-III-2006)	22
19	Real Decreto 224/2006, de 25 de febrero, por el que se declara la equivalencia del título propio de graduado superior en Ingeniería de Sistemas de Defensa, expedido por la Universidad Politécnica de Cartagena, al título universitario oficial, de sólo segundo ciclo, de Ingeniero de Sistemas de Defensa. («BOE» 10-III-2006)	26
20	Real Decreto 283/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. («BOE» 25-III-2006)	27
21	Real Decreto 356/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión de una subvención directa al Consorcio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. («BOE» 25-III-2006)	35

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22	Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. («BOE» 18-I-2006)	39
-----------	--	----

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23	Real Decreto 100/2006, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. («BOE» 4-II-2006)	49
24	Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones	

Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo. («BOE» 4-III-2006)	53
---	----

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25 Resolución de 10 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros centros del territorio nacional. («BOE» 18-I-2006)	58
--	----

TRIBUNAL SUPREMO

26 Sentencia de 22 de febrero de 2006, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran anulados, por falta de negociación colectiva, el artículo 8.4, en el inciso «los contratos de profesor colaborador se celebrarán por un período de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad docente desarrollada emitido por órgano competente de la UNED»; y el artículo 9.3 en el inciso «la duración de los contratos será de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad desarrollada emitido por órgano competente de la UNED» del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen de profesorado contratado de la Universidad de Educación a Distancia. («BOE» 27-III-2006)	64
---	----

NOTA

El Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia tiene periodicidad trimestral y consta de dos partes, Actos Administrativos y Colección Legislativa, ambas precedidas de su correspondiente sumario.

La numeración de Actos Administrativos empieza y termina en cada número. El texto de la Colección Legislativa lleva numeración continua para todo el año, con el fin de que se pueda separar y encuadernar.

Al finalizar el año la Colección Legislativa se complementa con un índice cronológico y otro analítico para conformar el tomo anual de la Colección Legislativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1762-2002, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-2006.)

El Tribunal Constitucional, por Auto de 1 de febrero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de las Illes Balears, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 1762-2002, planteado en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 23 de abril de 2002. **1**

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1663-2003, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-2006.)

El Tribunal Constitucional, por Auto de 31 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de las Illes Balears, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 1663-2003, planteado en relación con los arts. 4.3; 5; 6; 7.4; 8.2; 8.3; 10.2; 10.4; 11.2; 13; 16.3; 16.4; 16.5; 17.3; 17.4; 18; 23.2; 23.3; 23.4; 26.2; 26.3; 26.5; 29.3; 31.2; 32.3; 35.4; 35.6; 35.8; 35.9; 37.1; 38.5; 40; 41; 42.1; 42.2; 42.5; 43.2; 43.3; 44; 45; 46; 47; 48; 49.5; 59.1; 59.2; 61.2; 66.1; 66.2; 66.3; 66.4; 76.2; 76.3; 81; 85.3; 88.2; 92.3; 95; 97; 98; 101.2; 102.2; 105.1; 106.1; 106.2; 107.2; 107.3; las disposiciones adicionales 2.^a 3, 3.^a 1; 3.^a 3; 3.^a 4; 5.^a 3; 6.^a; 8.^a 1; las disposiciones transitorias 2.^a 1 y 6.^a 4; y las disposiciones finales 6.^a; 9.^a y 10.^a de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 8 de abril de 2003. **2**

Madrid, 31 de enero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 4-I-2006.)

3 El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de octubre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.
Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca

La Universidad de Salamanca ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Biología, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Biología, de la Universidad de Salamanca.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad **3**
deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Castilla y León podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Salamanca podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 2005, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. («Boletín Oficial del Estado» 21-I-2006.)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Pre- **4**
sidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 42194, del BOE n.º 308, de 26 de diciembre de 2005, en los párrafos 3.º y 4.º del segundo recuadro, donde dice: «... incluye en la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte aprobada por la Resolución de 27 de diciembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes...», debe decir: «... incluye en la lista vigente de sustancias y métodos prohibidos en el deporte aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes...».

Madrid, 9 de enero de 2006.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

REAL DECRETO 1554/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 25 de los Estatutos de la Real Academia Española, aprobados por el Real Decreto 1109/1993, de 9 de julio. («Boletín Oficial del Estado» 28-I-2006.)

Los Estatutos actuales de la Real Academia Española fueron aprobados por el Real **5**
Decreto 1109/1993, de 9 de julio, sustituyendo así a los que habían sido establecidos por el

5 viejo Real Decreto de 24 de agosto de 1859. Posteriormente, mediante Real Decreto 1857/1995, de 17 de noviembre, fueron modificados algunos de sus preceptos.

La Real Academia Española ha experimentado una profunda transformación en esta última década y la renovación que supusieron los nuevos Estatutos y el Reglamento de los que se dotó en 1993 ha contribuido positivamente a tal dinamización y transformación.

La iniciativa y el desarrollo de algunos proyectos en marcha o a punto de comenzar, la importancia que adquiere la representatividad y coordinación que la institución requiere en sus dedicaciones habituales, cada vez más numerosas y, en fin, el volumen y responsabilidad de las tareas actuales que lleva a cabo la Academia, tanto en el interior como en el exterior, han movido a los señores académicos a considerar que algunos de sus mecanismos podrían resultar demasiado restrictivos diez años después.

La Academia, consciente de que debería preservarse el afianzamiento de la estabilidad de las reglas dadas a sí misma, que no deberían modificarse más que en lo imprescindible, cuando la experiencia así lo exija después de un cierto tiempo, y siempre que cuente tal modificación con el consenso y aprobación de la gran mayoría de los señores académicos, ha propuesto una ampliación específica en el artículo 25 de sus Estatutos.

La presente modificación pretende mantener el nivel de eficacia de la Real Academia Española. Se trata de una ampliación rodeada de cautelas y condiciones que preservan la continuidad del espíritu que animó a los señores académicos de 1995, y al tiempo lo actualiza, sin desvirtuarlo.

La modificación consiste en añadir una posible excepción a la cláusula que establece la imposibilidad de reelección para el mismo cargo en el siguiente mandato más de una vez, introduciendo tal excepción en el caso del Director –en quien recae la enorme responsabilidad de la visibilidad de la Academia y de ejecutar sus proyectos–, siempre que sea reelegido en ese posible tercer mandato, al menos por dos tercios de los académicos con derecho a voto en el Pleno y convocados para ello con las medidas acostumbradas.

La presente propuesta ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 2 de junio de 2005 y el Instituto de España la ha informado favorablemente el día 13 de octubre de 2005.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con el informe del Instituto de España y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005, dispongo:

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real Decreto 1109/1993, de 9 de julio.

El último párrafo del artículo 25 de los Estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real Decreto 1109/1993, de 9 de julio, artículo no afectado por la modificación estatutaria realizada mediante Real Decreto 1857/1995, de 17 de noviembre, queda redactado como sigue:

«Artículo 25.

Ningún Académico podrá ser elegido para el mismo cargo en el siguiente mandato más de una vez, salvo el Director, que, excepcionalmente, podrá ser reelegido para un tercer periodo. Para ello se requerirá que obtenga dos tercios de los votos emitidos en la primera votación. Si no se produce tal resultado y ningún otro Académico obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se abrirá la semana siguiente un nuevo proceso en el que serán elegibles todos los Académicos que reúnan las condiciones generales requeridas salvo el Director.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, segundo ciclo, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Alicante. («Boletín Oficial del Estado 3-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo) de la Facultad de Educación, de la Universidad de Alicante. **6**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Segundo Ciclo), de la Facultad de Educación, de la Universidad de Alicante

La Universidad de Alicante ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Educación, de la Universidad de Alicante.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Bole-

6 tén Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Alicante podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-2006.)

7 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologan los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.
Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologan los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia

La Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia, reconocida como Universidad privada por Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de las Cortes Valencianas, ha aprobado los

planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

Los mencionados planes de estudios han sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 433/1998, de 20 de marzo, y 1420/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto las homologaciones de los planes de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación de los referidos títulos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologan los títulos de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los planes de estudios homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicados los planes de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería, de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir».
(«Boletín Oficial del Estado» 3-II-2006.)

8 El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería, de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir».

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el 2Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería, de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir»

La Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», reconocida como universidad privada por el Decreto 53/2004, de 16 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Enfermería, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Enfermería, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería, de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir».

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir» podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos. **8**

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria. **9**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria

La Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como Universidad privada por Ley 7/2001, de 3 de julio, de la Asamblea de Madrid, ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Maestro especialidad.

9 lidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Los mencionados planes de estudios han sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación de los planes de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación de los referidos títulos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los planes de estudios homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicados los planes de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Francisco de Vitoria podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona. («Boletín Oficial del Estado» 3-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.

10

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira I Virgili, de Tarragona

La Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Enología, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la

10 impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-2006.)

11 El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. **11**

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Murcia podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Logopedia, de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Diplomado en Logopedia, de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Murcia. **12**

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Logopedia, de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Logopedia, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Psicología, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día, 2 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Diplomado en Logopedia, de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Murcia.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Murcia podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia.

13

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Derecho, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar, si así lo estima pro-

13 cedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Murcia podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, de la Universidad Politécnica de Cataluña. («Boletín Oficial del Estado» 7-II-2006.)

14 El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, de la Universidad Politécnica de Cataluña

La Universidad Politécnica de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en

todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1400/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Letras, de la Universidad de Murcia. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Letras, de la Universidad de Murcia.

15 Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Letras, de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Traducción e Interpretación, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Letras, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*–Se homologa el título de Licenciado en Traducción e Interpretación, de la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*–Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*–Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Murcia podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*–Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*— Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

15

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-2006.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona.

16

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona

La Universidad de Barcelona ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Derecho, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 2005, acuerda:

- 16** Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona.
- Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
- Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Barcelona podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.
- Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.
- Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.
- Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.* Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación, segundo ciclo, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-2006.)

- 17** El Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora general de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón

La Universidad de Mondragón, reconocida como Universidad privada por Ley 4/1997, de 30 de mayo, del Parlamento Vasco, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que

conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Mondragón.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Mondragón podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Mondragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

**ORDEN ECI/569/2006, de 23 de febrero, por la que se regula la
Comisión Ministerial de Administración Electrónica del
Ministerio de Educación y Ciencia.** («Boletín Oficial del Estado» 3-III-2006.)

18 El Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, determina en su disposición transitoria segunda que «En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto se aprobarán las correspondientes órdenes ministeriales reguladoras de las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica». Por otra parte, la entrada en vigor de los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, hace necesaria la adecuación de la composición de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del departamento, regulada por la Orden Ministerial de 22 de febrero de 2000, a los cambios introducidos en su estructura.

Lo expuesto exige la elaboración de una nueva Orden Ministerial que recoja, por un lado, las modificaciones introducidas por el citado Real Decreto 589/2005 en materia de órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, y por otro, los cambios operados en la estructura departamental por la entrada en vigor de los reales decretos antes citados.

En su virtud, con la previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Configuración y adscripción.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia se configura como instrumento para la coordinación interna de la política del Departamento en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, así como órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Administración Electrónica y sus Comisiones Especializadas.

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia es responsable de la elaboración de la política del Departamento en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, de acuerdo con las instrucciones y directrices del Consejo Superior de Administración Electrónica.

La Comisión se adscribirá a la Subsecretaría del Departamento y podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Segundo. *Composición.*

1. El Pleno de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Subdirector General de Tratamiento de la Información.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Un representante de la Subsecretaría de Educación y Ciencia.

Un representante de la Secretaría General de Educación.

Un representante de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante del Consejo de Coordinación Universitaria.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Un representante de Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Un representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

Un representante del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Un representante de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Un representante del Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

Un representante del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo ya existente en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Tratamiento de la Información. En su ausencia, ejercerá sus funciones el Vocal que designe la Comisión.

El Pleno de la Comisión podrá autorizar el incremento del número de representantes, que acudirán como asesores sin capacidad de voto, con el fin de facilitar la máxima participación de los órganos superiores y directivos y de los organismos públicos del Departamento que intervienen en su composición.

Los organismos públicos que, en el futuro, se adscriban al Ministerio de Educación y Ciencia, tendrán un representante en la Comisión. Aquellos que dejen de estar adscritos al departamento cesarán en su representación.

2. La Comisión Permanente informará y aprobará, en su caso, aquellos asuntos que expresamente le sean delegados por el Pleno. Tendrá la siguiente composición:

El Vicepresidente primero de la Comisión, al que corresponderá la Presidencia de la misma, dos Vocales del Pleno designados por éste, y el Secretario de la Comisión.

Tercero. *Competencias, funciones y actividades.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá las siguientes competencias, funciones y actividades:

a) Elaborar el plan estratégico del departamento, a partir de las propuestas de los distintos órganos y organismos públicos afectados, y elevarlo, a través de su presidente, para su informe por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 589/2005.

b) Vigilar, en el ámbito del departamento, el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordados por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

c) Tramitar y enviar a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes sujetos a informe técnico preceptivo, según lo previsto en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 10 del Real Decreto 589/2005.

d) Emitir los informes que, en relación con los expedientes de contratación en materia de tecnologías de la información, se detallan:

d.1) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de los contratos de tecnologías de la información que no estén sujetos al informe preceptivo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

d.2) El informe técnico de la memoria de los contratos de adquisición centralizada de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, realizados al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d.3) El informe técnico de la memoria y de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de los contratos de servicios de mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos físicos y lógicos que hayan sido previstos en el correspondiente plan estratégico departamental, y este haya sido informado por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

d.4) El informe técnico de la prórroga, para comprobar la conveniencia de continuar con la prestación, de los contratos de naturaleza informática.

18 d.5) El informe técnico de la modificación y resolución de los contratos de suministros, de servicios y de consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones si la causa de la modificación o resolución está relacionada con el contenido técnico de dichos contratos.

e) Emitir informe, a solicitud del órgano proponente, previo a la adjudicación de los siguientes contratos:

e.1) Contratos de suministros, servicios, consultoría y asistencia en materia de tecnologías de la información.

e.2) Contratos de servicios, consultoría y asistencia cuyo objeto sea la formación en materia de tecnologías de la información.

f) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o afecten al ámbito competencial de la Comisión.

Los proyectos referenciados deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los Planes Estratégico y Director del Departamento.

g) Coordinar la recogida, agregación e incorporación de la información requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica, siguiendo los procedimientos que para ello se definan por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica, y velar por la exactitud e integridad de los datos correspondientes a su Departamento.

h) Promover, aprobar, seguir y evaluar los planes parciales y proyectos de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica en los órganos superiores y directivos y en los organismos públicos del Departamento; coordinar aquellos estudios, iniciativas y proyectos en la materia que afectan a varios organismos y órganos del Ministerio y cuidar del mejor aprovechamiento y utilización de los sistemas de información del Departamento.

i) Promover y fomentar la formación en Tecnologías de la Información y Administración Electrónica en el ámbito del Departamento, y el mejor aprovechamiento de las mismas.

j) Mantener el inventario de recursos informáticos del Departamento y de sus organismos públicos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

k) Adoptar medidas para la normalización tecnológica del Departamento de forma que se asegure la máxima productividad y eficacia de los recursos y la compatibilidad y comunicación de los sistemas y bases de datos, con la adecuada garantía de seguridad.

l) Asesorar a los órganos superiores y directivos y a los organismos públicos del Departamento, previa solicitud de éstos, en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

m) Gestionar el inventario de ficheros sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

n) Informar, a petición de su Presidente, sobre la trascendencia e incidencia técnica de las propuestas del Departamento en proyectos de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, valoración y sistemas de acceso de los puestos de trabajo relacionados con las Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

o) Coordinar la elaboración del Plan Director de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 541/2001, de 18 de mayo, por el que se establecen determinadas especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación, así como de sus programas de desarrollo y sus revisiones anuales.

p) Impulsar los servicios ofrecidos a través de Internet e Intranet coordinando sus aspectos tecnológicos y garantizando la seguridad e integridad de sus sistemas de información.

q) Promover y aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento en materia de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica.

r) Conocer y estudiar los planes de inversión en Tecnologías de la Información y Administración Electrónica y su grado de ejecución.

s) Comunicar, con la adecuada anticipación, a los órganos de contratación competentes, los contratos que se prevean realizar en cada ejercicio presupuestario en materia de Sistemas de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, de modo que éstos puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177, 181, 203 y 209 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

t) Impulsar, coordinar y seguir la implantación en el ámbito del Departamento del plan de medidas, recomendaciones y buenas prácticas en la adquisición y uso de los programas de ordenador por las Administraciones Públicas y de cuantas medidas adopte el Consejo Superior de Administración Electrónica para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cuarto. *Convocatorias.*—La Comisión se constituirá válidamente cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda bastará la asistencia del Presidente y Secretario, o sus sustitutos, y la de tres vocales del Pleno.

Quinto. *Ponencias técnicas y grupos de trabajo.*—Cuando la naturaleza de los asuntos lo exija, podrán constituirse ponencias técnicas y grupos de trabajo. En tales supuestos podrán incorporarse a dichas ponencias o grupos funcionarios que presten servicios en los distintos centros directivos y organismos del Departamento, a fin de aportar la información o asesoramiento que sean precisos.

El informe técnico a que se refieren los puntos *d)* y *e)* del apartado tercero podrá ser emitido por una Ponencia Técnica cuando se trate de contratos menores definidos por la normativa reguladora de Contratos de las Administraciones Públicas, o de bienes y servicios de adquisición centralizada por importe inferior a treinta mil euros (30.000 €).

La Ponencia Técnica estará formada por el representante del órgano o de la unidad proponente, el Vicepresidente primero y el Secretario de la Comisión.

Sexto. *Petición de información.*—La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los organismos y unidades del Ministerio, que vendrán obligados a facilitarla.

Séptimo. *Funcionamiento.*—El funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación y Ciencia se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo. *Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en particular, la Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se crea y regula la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones del Ministerio de Educación y Cultura, en lo que respecta a las funciones que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Subsecretario, Secretario General de Educación, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Directores Generales del Departamento, Presidentes y Directores de Organismos Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

REAL DECRETO 224/2006, de 25 de febrero, por el que se declara la equivalencia del título propio de graduado superior en Ingeniería de Sistemas de Defensa, expedido por la Universidad Politécnica de Cartagena, al título universitario oficial, de sólo segundo ciclo, de Ingeniero de Sistemas de Defensa.
(«Boletín Oficial del Estado» 10-III-2006.)

19 El Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicha norma establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la mencionada declaración de equivalencia, determinando los requisitos mínimos que deben reunir los títulos susceptibles de equivalencia, así como la exigencia de valorar todas las circunstancias que acrediten un nivel de formación similar al del título oficial al que se pretende equiparar.

El artículo 1.3 del citado real decreto permite la declaración de equivalencia de títulos propios expedidos por universidades a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que, con anterioridad a la solicitud de equivalencia, el Gobierno hubiera establecido algún título universitario oficial y validez en todo el territorio nacional cuyos contenidos científicos y perfiles profesionales coincidan con el título propio de que se trate.

La Universidad Politécnica de Cartagena ha venido impartiendo las enseñanzas conducentes a la obtención del título propio de graduado superior en Sistemas de Defensa desde el curso académico 2002-2003, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 24 de julio de 2002 por la Comisión Gestora de la citada universidad, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14.8 d) del Decreto 106/2001, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la normativa provisional de la citada universidad.

Posteriormente, por Decreto 87/2004, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se autorizó la implantación en la mencionada universidad de las enseñanzas universitarias, de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Ingeniero de Sistemas de Defensa, establecido por Real Decreto 1286/2002, de 5 de diciembre.

Teniendo en cuenta tanto el alto grado de similitud entre el mencionado título propio de graduado superior en Ingeniería de Sistemas de Defensa y el título oficial de Ingeniero de Sistemas de Defensa como las condiciones en las que se ha sido impartido el título propio, y a la vista de los informes favorables emitidos por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria y por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), resulta procedente declarar la equivalencia del referido título propio al título universitario oficial de Ingeniero de Sistemas de Defensa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 2006, dispongo:

Artículo único. *Declaración de equivalencia.*

1. El título propio de graduado superior en Ingeniería de Sistemas de Defensa, expedido por la Universidad Politécnica de Cartagena, cuyas enseñanzas hayan sido iniciadas durante los cursos académicos 2002-2003 y 2003-2004, de acuerdo con plan de estudios aprobado el 24 de julio de 2002 por la Comisión Gestora de la citada universidad, se declara equivalente al título universitario oficial de Ingeniero de Sistemas de Defensa, establecido por Real Decreto 1286/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título universitario

oficial de Ingeniero de Sistemas de Defensa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

19

2. El mencionado título propio de graduado superior en Ingeniería de Sistemas de Defensa tendrá los mismos efectos académicos y habilitará para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente, de la misma manera que el título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional al que se equipara de Ingeniero de Sistemas de Defensa

Disposición adicional única. *Registro de equivalencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la declaración de equivalencia a que se refiere el artículo único se inscribirá en la Sección de Enseñanzas declaradas equivalentes a las universitarias del Registro nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

Disposición final primera. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

REAL DECRETO 283/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. («Boletín Oficial del Estado» 25-III-2006.)

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en Pleno de 26 de noviembre de 2004, acordó presentar al Ministerio de Educación y Ciencia unos nuevos Estatutos de dicho Consejo General, a efectos de obtener la aprobación y publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

20

Los nuevos Estatutos se atienen a la normativa legal sobre distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, habiendo emitido su informe al respecto el Ministerio de Administraciones Públicas conforme a lo exigido en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos del Consejo General.*

Se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuyo texto se inserta a continuación.

20 Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1989/1977, de 23 de julio, que aprobó los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPÍTULO I

Representación y organización

Artículo 1. *Carácter.*

1. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias tiene a todos los efectos el carácter de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias están integrados en el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de todo el territorio del Estado (en adelante también Consejo General de Colegios), así como los Consejos Autonómicos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (en adelante Consejos Autonómicos de Colegios), si los hubiere.

3. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias tiene su sede principal en Madrid.

4. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como órgano superior de carácter representativo y coordinador de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (en adelante Colegios) y Consejos Autonómicos de Colegios que lo integran, ostentará en el ámbito estatal e internacional la representación de aquellos, coordinará las actividades de los mismos y realizará las gestiones de interés general.

Artículo 2. *Ejercicio de la profesión.*

1. En aquellos casos en los que la colegiación resulte obligatoria por disponerlo así la Ley, dicha colegiación se hará donde el interesado tenga su actividad profesional única o principal.

2. El ejercicio libre de la profesión deberá practicarse de conformidad con la legislación general en materia de competencia y publicidad.

3. Por lo que respecta a la función pública, se estará a lo que disponga la legislación estatal y/o autonómica en cada caso.

Artículo 3. *El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

1. El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias estará formado por todos los Decanos de Colegios Oficiales de Doc-

tores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y por todos los Presidentes de Consejos Autonómicos de Colegios, si los hubiere, y por los Consejeros que resulten de aplicar lo que se establece en el apartado siguiente.

2. La presencia total de miembros integrantes del Pleno del Consejo General se establece conforme a:

Con más de 3.000 colegiados por Colegio, sin llegar a 4.000: dos Consejeros.

Con 4.000 o más colegiados por Colegio, sin llegar a 15.000: tres Consejeros.

Con 15.000 o más colegiados por Colegio: cuatro Consejeros.

La elección de Consejeros que, en su caso, acompañan a los Decanos, se hará según criterios y procedimientos establecidos por cada Colegio, debiendo comunicarse al Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias los nombres de los Consejeros asistentes a los plenos con ocho días, al menos, de antelación a la celebración de éstos.

Los Decanos, Presidentes de Consejos Autonómicos de Colegios y Consejeros, complementarios en su caso, ejercerán su derecho a voto de acuerdo con el siguiente reparto:

Con menos de 500 colegiados por Comunidad Autónoma, un voto.

Con 500 colegiados y menos de 1.000 colegiados por Comunidad Autónoma, dos votos.

Con 1.000 colegiados y menos 1.500 colegiados por Comunidad Autónoma, tres votos.

Con 1.500 colegiados y menos de 2.000 colegiados por Comunidad Autónoma, cuatro votos.

Con 2.000 colegiados y menos de 2.500 colegiados por Comunidad Autónoma, cinco votos.

Con 2.500 colegiados y menos de 3.000 colegiados por Comunidad Autónoma, seis votos.

Con 3.000 colegiados y menos de 4.000 colegiados por Comunidad Autónoma, siete votos.

Con 4.000 colegiados y menos de 5.000 colegiados por Comunidad Autónoma, ocho votos.

Con 5.000 colegiados y menos de 6.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 9 votos.

Con 6.000 y menos de 7.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 10 votos.

Con 7.000 y menos de 8.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 11 votos.

Con 8.000 y menos de 9.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 12 votos.

Con 9.000 y menos de 10.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 13 votos.

Con 10.000 y menos de 11.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 14 votos.

Con 11.000 y menos de 12.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 15 votos.

Con 12.000 y menos de 13.000 colegiados por Comunidad Autónoma, 16 votos.

Y así sucesivamente.

La distribución de los votos de la representación por cada Comunidad Autónoma será competencia exclusiva de esta representación, sin que en ningún caso el Decano del Colegio y el Presidente del Consejo Autonómico, de haberlo, pueda quedar excluido de esta representación. Los votos que correspondieran por Comunidad Autónoma, en el supuesto de superar el número de Consejeros de la Comunidad respectiva, deberán emitirse de conformidad con lo que decidan los miembros integrantes de la propia Comunidad Autónoma.

No obstante, en ningún caso habrá menos votos que Colegios integrantes de su Comunidad Autónoma, ni más votos que los que le correspondan a la Comunidad Autónoma.

A los efectos de asignar el número de votos que le corresponde a cada Comunidad Autónoma, durante la primera quincena de cada año natural todos los Colegios deberán remitir al Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en

20 Ciencias una certificación relativa al número total de sus colegiados, sin distinción entre cotizantes y no cotizantes. Recibida la certificación, la Comisión Permanente en la primera sesión que celebre asignará a cada Colegio el número de votos y de conformidad con el censo declarado. Este número de votos se mantendrá durante todo el año natural, independientemente del aumento o decrecimiento de colegiados y a los efectos de no verse obligado el Consejo a modificar continuamente el censo formado.

3. El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias elegirá de entre sus miembros al Presidente, Secretario General, Tesorero y a la Comisión Permanente, con arreglo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Estatuto.

4. Para la válida constitución del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se requerirá la presencia de un número de miembros que ostenten más de la mitad de la representación total del quórum que se haya formado en virtud de cuanto se dispone en el apartado 2 de este mismo artículo.

5. Los acuerdos del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias serán adoptados por votación mayoritaria de los miembros presentes atendiendo a su representación de votos de conformidad con el quórum de votación establecido en el apartado 3 de éste mismo artículo.

Artículo 4. *Elección del Presidente, Secretario y Tesorero.*

1. El Presidente del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, el Secretario General y el Tesorero serán elegidos en una votación secreta del Pleno, después de haber ratificado sus candidaturas individuales o en conjunto en la misma sesión del Pleno. El mandato será de cuatro años.

2. La elección del Presidente deberá recaer necesariamente en un Decano de Colegio o presidente de Consejo Autonómico de Colegios, en ambos casos miembros del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

3. Las elecciones para los cargos indicados en el apartado 1 se realizarán ordinariamente en la segunda sesión del Pleno posterior a la celebración de elecciones generales para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

4. En caso de elección extraordinaria por vacante, la duración del mandato será por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

Artículo 5. *Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias General de Colegios estará constituida por:

El Presidente del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

El Secretario General.

El Tesorero.

Seis miembros del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias elegidos en la misma sesión que el Presidente, Secretario General y Tesorero y con el mismo procedimiento. De entre ellos serán elegidos el vicepresidente o vicepresidentes y un interventor, en la misma sesión y por el mismo procedimiento. El mandato será de cuatro años.

CAPÍTULO II

Competencia de los órganos

Artículo 6. *Atribuciones del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

1. Son atribuciones del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en cuanto tengan repercusión en todo el Estado,

la representación de los Colegios y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas y de las que en su ámbito territorial correspondan a cada Colegio y a los Consejos Autonómicos de Colegios.

2. Corresponde específicamente al Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias:

a) Las funciones atribuidas a los Colegios Oficiales por la Ley de Colegios Profesionales vigente, en cuanto tengan ámbito o repercusión estatal.

b) Elaborar el Estatuto General de los Colegios, así como su modificación y someterlos a la aprobación del Gobierno a través del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Elaborar sus propios Estatutos y someterlos a la aprobación del Gobierno a través del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Coordinar las actuaciones de los distintos Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios, cuando así lo demandaren o tuvieren dichas actuaciones repercusión estatal.

e) Aprobar los presupuestos ordinario y extraordinario del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, así como las correspondientes cuentas de ingresos y gastos.

f) Ejercer las facultades disciplinarias y resolver los recursos de alzada sobre esa materia para los que sea competente.

g) Dirimir los conflictos entre los Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios cuando se sometieren al Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

h) Velar por el desarrollo de la profesión y proponer a los poderes públicos la promulgación de aquellas disposiciones encaminadas a tal fin.

i) Informar preceptivamente de todo proyecto de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales. Informar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, de los proyectos y disposiciones generales que sean de interés para la corporación.

j) Aprobar el reglamento de régimen interno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

k) Confeccionar y distribuir las publicaciones de información de utilidad para los Colegios, a petición de éstos.

l) Ostentar la representación de los Colegiados en el ámbito internacional, sin perjuicio de la actividad que puedan desarrollar los Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios.

m) Coordinar la tramitación de las peticiones de condecoraciones solicitadas bien a través de los Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios, bien a través de otras Corporaciones.

n) Organizar, en su caso, la asistencia y previsión social, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

ñ) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios, cuando esté atribuido al Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias el de alzada.

o) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios y Consejos Autonómicos de Colegios den cumplimiento a las resoluciones del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias dictadas en materias de su competencia.

p) Elaborar el Plan de Formación y coordinar la participación de los Colegios en dicho Plan.

Artículo 7. Atribuciones de los cargos del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

1. Corresponde al Presidente:

a) Representar al Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en todos los actos y contratos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y de la Comisión Permanente, dirigir las discusiones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Resolver las cuestiones urgentes que puedan surgir, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias o a la Comisión Permanente, y autorizar los nombramientos del personal remunerado del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, así como las comunicaciones y oficios que necesiten su firma.

d) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Corporación, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

e) Ejercer los derechos y cumplir los deberes que se derivan de la Ley de Colegios Profesionales y de este Estatuto, y ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y de la Comisión Permanente.

f) Desempeñar las facultades que delegue en él el Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

2. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Actuar por delegación del Presidente.

c) Encargarse de las funciones concretas de coordinación y representación delegadas por el Presidente o el Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

3. Corresponde al Secretario General:

a) Actuar como tal en las reuniones del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y de la Comisión Permanente, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar junto al Presidente.

b) Actuar como apoderado general en todas las cuestiones administrativas del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

c) Cuidar de que se lleven los libros de actas, archivo y demás documentación del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

d) Dirigir las oficinas, custodiar el sello, los libros y la documentación del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

e) Ser jefe nato del personal administrativo y subalterno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y de la Comisión Permanente, y dar cuenta en las mismas de las propuestas recibidas después de la convocatoria.

4. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los ingresos y satisfacer todas las obligaciones cuya órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o el Secretario General e intervenidas por el interventor.

b) Ingresar sin demora alguna las cantidades que se reciban en las cuentas corrientes de las instituciones bancarias que se determine.

c) Custodiar los resguardos de los depósitos y los talonarios de las cuentas corrientes.

d) Cuidar de que se lleve al día y con toda exactitud el libro de caja.

e) Formular trimestralmente, y de acuerdo con el interventor, un estado de ingresos y pagos y, anualmente, el balance de la liquidación, que ha de someterse a la aprobación del Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Redactar el presupuesto anual.

g) Llevar un inventario minucioso de todos los bienes del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de los que será administrador.

5. Corresponde al Interventor:

a) Intervenir la ejecución de los expresados presupuestos e igualmente todas las operaciones relativas al patrimonio del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

b) Tomar razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Presidente.

c) Cuidar de que se lleven los libros de contabilidad del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que serán autorizados con su rúbrica en todos los folios.

Artículo 8. *Competencia de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente preparará las materias que hayan de ser tratadas por el Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y resolverá entre Plenos las cuestiones urgentes así como las que, siendo competencia de aquél, le sean delegadas y de cuya resolución dará cuenta y responderá ante el Pleno.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.*

1. El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de ser convocado siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo requiera 1/3 de la representación del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

2. La Comisión Permanente se reunirá por lo menos cuatro veces al año y cuantas veces lo decidiere el Presidente por razones de urgencia u oportunidad.

3. Los Decanos de los Colegios o los Presidentes de Consejos Autonómicos de Colegios, en su caso, podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico

Artículo 10. *Normas de aplicación.*

1. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se aplicará a cuantos actos de los órganos colegiales supongan ejercicio de potestades administrativas.

2. Los actos del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias sujetos al Derecho Administrativo pueden impugnarse ante el propio órgano que dictó la correspondiente resolución administrativa, mediante el recurso de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso, y de tres meses si no lo fuera.

3. El recurso extraordinario de revisión puede interponerse de conformidad con lo que se dispone en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra las resoluciones de los recursos de reposición y, en su caso, del extraordinario de revisión, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y ello sin perjuicio, cuando

20 corresponda, de la impugnación directa de los actos del Consejo General ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Las cuestiones de índole civil o penal están atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones jurídicas con el personal del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que quedan sometidas a la jurisdicción social.

6. Los plazos de este Estatuto General expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y administrativo

Artículo 11. *Capacidad jurídica patrimonial.*

El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Artículo 12. *Ingresos del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

Los recursos económicos del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias podrán ser ordinarios y extraordinarios.

1. Recursos ordinarios:

a) La aportación de los Colegios o de los Consejos Autonómicos de Colegios, que será proporcional al número de colegiados de cada uno y cubrirá el presupuesto de gastos anual, aprobado en Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en la última sesión del año anterior, una vez descontados los ingresos de otro origen.

b) Los rendimientos financieros, o de cualquier otro tipo, de su patrimonio.

c) Las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otra institución pública o privada, cuyo fin sea colaborar en las funciones naturales de los Colegios Profesionales.

2. Recursos extraordinarios:

Excepcionalmente el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, contribuciones especiales de los Colegios o de los Consejos Autonómicos de Colegios en la misma proporción que las aportaciones ordinarias de los mismos.

Artículo 13. *Personal administrativo y subalterno.*

El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias contará con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá del Secretario General, figurando los sueldos en el capítulo de gastos del correspondiente presupuesto.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 14. *Relaciones oficiales.*

El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias mantendrá relación con los departamentos ministeriales, organismos oficiales y, especialmente, con las autoridades académicas.

El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias podrá formalizar acuerdos con otros Consejos Generales, Asociaciones Profesionales, Fundaciones y otras Entidades, para establecer servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa.

REAL DECRETO 356/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión de una subvención directa al Consorcio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. («Boletín Oficial del Estado» 25-III-2006.)

En los últimos veinte años se ha asistido a un importante desarrollo de las instalaciones dedicadas a investigación experimental en Astrofísica de Partículas o Física de Astropartículas. Las razones son varias, pero destacan las motivadas por la investigación de las propiedades de determinadas partículas elementales constituyentes de la materia y de las fuerzas fundamentales a través de las que interaccionan, las cuales pueden ser investigadas a través de las partículas emitidas en procesos cósmicos. Tales partículas (neutrinos, neutralinos y axiones, entre otras) interaccionan muy débilmente con la materia y sólo pueden detectarse en instalaciones subterráneas o submarinas que eliminen el fondo de radiación cósmica.

Las infraestructuras para la investigación en Física de Astropartículas son de varios tipos: Por un lado están los laboratorios subterráneos, necesarios para proteger a los experimentos del fondo cósmico de muones. Las búsquedas de materia oscura, la detección de ondas gravitatorias con antenas de muy bajo ruido y algunas observaciones de neutrinos son ejemplos concretos de experimentos llevados a cabo en este tipo de instalaciones. Por otro lado, se encuentran los «observatorios» de astropartículas («telescopios» y «antenas»), por ejemplo los experimentos de rayos gamma de alta energía o de rayos cósmicos en general y los detectores de ondas gravitatorias por métodos interferométricos. Por último, se encuentran los detectores a bordo de plataformas espaciales, como el experimento AMS de búsqueda de antimateria en el universo y el cual irá instalado en la Estación Espacial Internacional, o el experimento interferométrico LISA con satélites, y cuyo objetivo es la detección de ondas gravitatorias, cuyo lanzamiento está previsto por la Agencia Espacial Europea en 2011.

La comunidad científica española ha venido participando activamente en varios proyectos de investigación en Astrofísica de Partículas, tales como los experimentos ANAIS e IGEX realizados en el Laboratorio Subterráneo de Canfranc, el experimento ANTARES en una fosa mediterránea, los experimentos HEGRA y MAGIC en el Observatorio Astronómico del Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma, y el experimento AMS, que se ubicará en la Estación Espacial Internacional.

El Laboratorio Subterráneo de Canfranc situado bajo el pirineo aragonés, entre el túnel carretero y el túnel de ferrocarril de Somport es una de las pocas instalaciones subterráneas en funcionamiento hoy día en Europa.

Existe una gran demanda por el acceso a este tipo de instalaciones científicas, acceso que se ve muy limitado por la evidente restricción existente de infraestructuras subterráneas para la comunidad científica nacional e internacional.

La Universidad de Zaragoza, desde mediados de los años ochenta, ha venido operando el Laboratorio Subterráneo de Canfranc, instalación única en España que por su sensibilidad

21 experimental es equiparable a instalaciones líderes a nivel mundial en la investigación en física subterránea observacional.

El 15 de julio de 2004, la Universidad de Zaragoza, con financiación de Fondos FEDER y del Gobierno de Aragón, inició las obras de ampliación del Laboratorio, obras que contemplan la mejora de los servicios y el incremento de la superficie subterránea disponible en más de 1.000 m².

Las nuevas instalaciones propiciarán que este Laboratorio pueda albergar uno de los experimentos de nueva generación de Doble Desintegración Beta o de búsqueda de Materia Oscura, y se convierta en un centro de referencia europeo en actividades que requieren bajo ruido de fondo. Por otra parte, con el nuevo emplazamiento abre posibilidades adicionales a otros grupos españoles potencialmente interesados en este tipo de investigaciones.

El aumento en tamaño de las instalaciones del laboratorio hace necesario establecer una nueva entidad de gestión que permita optimizar la explotación del nuevo Laboratorio y promueva la colaboración científica y técnica en materia de Física de Astropartículas.

En este sentido, se hace necesario la creación de un Consorcio entre el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), el Gobierno de Aragón (GA) y la Universidad de Zaragoza (UZ) para asegurar el funcionamiento del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC).

Dada la trascendencia y el interés público de la creación de este Consorcio, el Estado financiará mediante una subvención el Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc los gastos de nueva inversión de equipamiento y de operación y mantenimiento del laboratorio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por ello, puesto que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de una subvención de forma directa, se aprueba este real decreto.

En su virtud a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Hacienda previsto en el artículo 28.2 de la precitada Ley de Subvenciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2006, dispongo

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional al Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc para la financiación de los gastos de nueva inversión de equipamiento así como los gastos de operación y mantenimiento del laboratorio.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión y justificación.*

Se autoriza la concesión de una subvención de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social, de carácter científico, cultural y educativo.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de la circunstancia de la creación del Consorcio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza que gestione el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

En el ejercicio 2006 se autoriza la concesión de una subvención al Consorcio citado por un importe total de dieciséis millones trescientos veintisiete mil ocho euros (16.327.008 €).

De esta cantidad, el consorcio recibirá en el año 2006 un total de un millón trescientos cincuenta mil euros (1.350.000 €) y en los años 2007 a 2015 la cantidad restante, de acuerdo con las necesidades de financiación del laboratorio que se establecerán en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la creación del Consorcio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Artículo 4. *Beneficiario.*

El beneficiario de esta subvención será el Consorcio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención, y justificarla en la forma prevista en el artículo siguiente.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad del Consorcio que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos en los que resulte aplicable.

Artículo 6. *Régimen de justificación y pago.*

Los trámites para el abono de la cantidad prevista en el artículo 3 se iniciarán a la entrada en vigor de este real decreto.

La justificación por parte del beneficiario de esta subvención, del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará mediante la presentación de una memoria técnica y presentación de estados contables, que se ajustarán, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los pagos anuales serán anticipados con carácter previo a la ejecución, debiendo justificarse por periodos de tres años. Dicha justificación se realizará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo correspondiente, siendo requisito previo para el libramiento del año subsiguiente, todo ello sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

A la finalización de las actividades objeto de la subvención, la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de los seis meses siguientes, una memoria detallada de las actividades técnicas realizadas y de la totalidad de los gastos, justificando mediante la presentación de documentos contables originales o, en su caso, copias compulsadas.

Artículo 7. *Incumplimiento.*

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 35.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para doar en el Ministerio de Educación y Ciencia el crédito que permita el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Normas de desarrollo.*

Se faculta a la Ministra de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

21 Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. («Boletín Oficial del Estado» 18-I-2006.)

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, viene a actualizar y mejorar la regulación de la acción protectora dispensada a este importante colectivo familiar, cuyas normas generales databan de 1971 y que en gran parte habían quedado obsoletas y no ajustadas al orden constitucional de distribución territorial de competencias. **22**

En dicha Ley se definen por una parte las condiciones básicas de garantía de protección para todo el Estado, incluyendo el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican estas familias y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

Por otra, se concreta la acción protectora vinculada a la condición de familia numerosa en aquello que afecta a las competencias de la Administración General del Estado, con independencia de los beneficios que desde otros ámbitos (fundamentalmente, desde la administración autonómica) pudieran establecerse.

La disposición final segunda de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación, desarrollo y ejecución.

A esta finalidad responde este real decreto, a través del cual se lleva a cabo su desarrollo reglamentario con la finalidad de concretar las previsiones legales tanto en relación con algunos aspectos de las disposiciones generales que así lo requieren para su aplicación como, de manera especial, para permitir dar plena efectividad a la acción protectora dispensada a las familias numerosas, ya que, a pesar de que algunas de las previsiones de la ley son de aplicación inmediata, otras requieren necesariamente para poder ser aplicadas su concreción reglamentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Cultura y de Vivienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que se incluye como anexo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto y reglamento anexo.

22 Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

ANEXO

Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

TÍTULO I

Condiciones y reconocimiento de la condición de familia numerosa

Artículo 1. *Condiciones de la familia numerosa.*

1. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia numerosa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, los hijos o hermanos y personas a que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 2 de ella deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.c) del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes.

Se entenderá que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre padres e hijos, tanto si es consecuencia de un traslado con carácter temporal en territorio español como en el extranjero.

No obstante, cuando se trate de miembros de unidades familiares que sean nacionales de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia entre padres e hijos en los mismos supuestos indicados en el párrafo anterior sólo cuando sea consecuencia de un traslado temporal en territorio español.

c) Depender económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

1.º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

2.º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al IPREM vigente.

3.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los siguientes supuestos:

a) Si el ascendiente percibiese ingresos que por todos los conceptos no resulten en total superiores al doble del IPREM vigente.

- b) Si algún hermano es discapacitado o está incapacitado para trabajar.
- c) Si los ingresos que aporta el hijo no exceden del 50 por 100 de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.

4.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre están incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual al IPREM vigente.

2. En el caso de solicitud inicial del reconocimiento de la condición de familia numerosa, se consideran ingresos o rentas computables a efectos de acreditar la condición de dependencia económica de los hijos o hermanos y equiparados respecto del ascendiente o ascendientes, cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional, tomados por su importe íntegro, correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud.

Artículo 2. Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la comunidad autónoma donde tenga su residencia el solicitante.

Para los casos de nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente la comunidad autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de españoles que trabajen en instituciones españolas fuera del territorio nacional, el título oficial será expedido por las autoridades competentes de la comunidad autónoma en la cual se encuentren inscritos a efectos de su participación electoral.

2. A los efectos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

3. Para asegurar su eficacia, el título deberá reunir el contenido mínimo e indispensable siguiente:

a) Una referencia expresa a que el mismo está expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

b) El número de orden del título.

c) La categoría en la que queda clasificada la familia numerosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

d) Los datos personales de los ascendientes y de los hijos o hermanos, incluyendo el número de Documento Nacional de Identidad de los ascendientes y, en el caso de los hijos o hermanos, su fecha de nacimiento.

e) La fecha de expedición del título y, en su caso, la de la última renovación.

f) La fecha límite de duración de los efectos del título.

4. Corresponde a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

5. Las comunidades autónomas podrán asimismo expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición, que acredite su pertenencia a la misma y la categoría en que la familia numerosa está clasificada, a fin de acceder a los beneficios asociados a tal condición.

Para que estos documentos individuales tengan validez en todo el territorio nacional será preciso que, al menos, contengan referencia expresa al número del título oficial de familia numerosa expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y a su periodo de validez.

22 Artículo 3. *Renovación, modificación o pérdida del título.*

1. El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición o posterior renovación del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa, así como cuando alguno de los hijos deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que esta está clasificada o la pérdida de tal condición.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar a la Administración autonómica competente, en el plazo máximo de tres meses, las variaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Corresponden a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se mantienen, en su caso, todas las condiciones que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.

4. En caso de desaparición o extravío del título, podrá solicitarse, de la Administración que lo hubiere expedido, un duplicado de éste, de acuerdo con el procedimiento que la misma establezca a tal efecto.

Artículo 4. *Fecha de efectos.*

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación y, en todo caso, hasta que se produzca el hecho causante que determine la modificación de la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa, con independencia del plazo máximo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para que se comuniquen a la Administración competente las variaciones en la familia que supongan modificación o extinción del derecho al título.

TÍTULO II

Beneficios

CAPÍTULO I

Beneficios sociales

Artículo 5. *Bonificación de cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas.*

1. A efectos del derecho a la bonificación de la aportación del empleador a la cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar por la contratación de cuidadores en familias numerosas, establecida en el artículo 9 de la Ley 40/2003, tendrán la consideración de cuidadores las personas físicas al servicio del hogar familiar en los que el objeto de su relación laboral especial esté constituido por servicios o actividades prestados en el hogar de las familias numerosas que tengan oficialmente reconocida tal condición al amparo de dicha ley, y que consistan exclusivamente en el cuidado o atención de los miembros de dicha familia numerosa o de quienes convivan en el domicilio de la misma.

2. Para tener derecho a la bonificación regulada en el apartado anterior, el empleador deberá acreditar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, correspondiente al domicilio familiar, la condición de familia numerosa, así como los servicios exclusivos del cuidador a los miembros de la familia numerosa. A tales efectos, junto con el título de familia numerosa, se acompañará declaración firmada por el empleado de hogar en tal sentido.

3. La bonificación quedará automáticamente en suspenso o se extinguirá cuando dejen de concurrir temporal o definitivamente las condiciones establecidas para su concesión.

El empleador estará obligado a comunicar a las dependencias administrativas indicadas en el apartado anterior y en el plazo de seis días a contar desde la fecha en que se produzca, cualquier modificación en su situación familiar que pueda afectar al disfrute de la bonificación. Los efectos de la modificación, respecto de la bonificación de cuotas, serán desde el día primero del mes siguiente al que se produzca aquélla.

4. Para tener derecho a la bonificación el empleador deberá estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social determinará la pérdida automática de esta bonificación respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo.

5. Las bonificaciones a que se refiere este artículo serán financiadas, conjuntamente y con cargo a los presupuestos del Servicio Público Estatal de Empleo, en un 25 por ciento, y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el 75 por ciento restante.

Artículo 6. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social a que tienen derecho los miembros de las familias numerosas se regularán por la legislación específica de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

Beneficios en materia de actividades y servicios públicos o de interés general

SECCIÓN 1.^a BENEFICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 7. *Derechos de preferencia en relación con la concesión de becas y ayudas en materia educativa.*

1. Las convocatorias de becas preverán una reducción de la renta familiar a considerar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante, para aquellos solicitantes que pertenezcan a familias numerosas oficialmente reconocidas.

2. En las convocatorias de ayudas para la adquisición de libros y material didáctico en los niveles obligatorios de la enseñanza destinadas a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos se establecerá un trato preferente para su adjudicación a alumnos integrantes de familias numerosas.

3. La puntuación en el régimen de admisión de alumnos integrantes de familias numerosas en centros de educación infantil y en centros docentes sostenidos con fondos públicos tendrá trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones en tasas o precios públicos en el ámbito educativo.*

1. La exención o bonificación de tasas o precios públicos establecidas para el ámbito educativo en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, deberán solicitarse expresamente del centro y organismo en que sean devengados.

2. La obtención del beneficio de exención o bonificación de tasas y precios a que se refiere el apartado anterior no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.

3. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

4. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

5. Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurriesen otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

Artículo 9. *Subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.*

1. Tendrán derecho al subsidio previsto en el artículo 12.2.b) de la Ley 40/2003, las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición y estén constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con al menos dos hijos, sean o no comunes, siempre que como mínimo uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre, si uno de ellos es discapacitado o está incapacitado para trabajar, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, se entenderá por discapacitado aquél que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

3. A los efectos de este subsidio, los hijos o hermanos huérfanos de padre y madre con discapacidad o incapacitados para trabajar deberán:

a) Tener necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad acreditadas por un equipo o departamento, dependiente de la Administración educativa, que tenga encomendada la evaluación psicopedagógica o por el correspondiente certificado de minusvalía.

De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir determinados apoyos y atenciones educativas específicas, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

b) Estar escolarizados y seguir enseñanzas regladas no universitarias (incluyendo, en su caso, a estos efectos, la educación infantil) en centros ordinarios, en centros específicos o en unidades de educación especial de centros ordinarios o que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el organismo correspondiente de la comunidad autónoma respectiva.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las Administraciones educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en los centros o las unidades a que se refiere el apartado anterior.

4. El subsidio por cada hijo o hermano huérfano de padre y madre, con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, se concederá, según cada caso, en las cuantías que anualmente se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia y para los siguientes conceptos:

a) Transporte escolar.

- b) Transporte urbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno y la distancia del domicilio familiar al centro educativo.
- c) Comedor escolar.

5. El reconocimiento del derecho, la gestión y pago del subsidio corresponden a los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas o, en el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, al Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La regulación del subsidio y su financiación corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.

SECCIÓN 2.^a BENEFICIOS EN MATERIA DE TRANSPORTE

Artículo 10. *Bonificaciones en los precios de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.*

1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

2. Estos descuentos no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

Artículo 11. *Bonificaciones por la utilización de transporte por ferrocarril.*

1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en las tarifas de transporte ferroviario de viajeros. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

2. Las anteriores reducciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio.

3. Los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

4. Para tener derecho a la aplicación de los descuentos previstos en este artículo, los interesados deberán presentar, cuando se les solicite, el correspondiente título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que la misma se clasifica.

Artículo 12. *Bonificaciones por la utilización de líneas regulares de transporte marítimo.*

1. Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición disfrutarán de una reducción del 20 por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 50 por ciento, en la categoría especial, sobre las tarifas por la utilización de las líneas regulares de transporte marítimo de cabotaje.

2. Las anteriores bonificaciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio, cuando se realice dentro de los trayectos especificados en el apartado anterior.

3. El procedimiento de inspección y control para el cumplimiento de tales beneficios se realizará en los mismos términos que establece el capítulo III del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears y Ciudades de Ceuta y Melilla, con las siguientes salvedades:

- a) El precio final del billete, que aparece en el párrafo g del apartado 2 del artículo 10 del citado real decreto debe entenderse como la diferencia entre la tarifa cobrada y el importe de la bonificación para familias numerosas.

b) En relación con el requisito previo a la expedición del billete, que aparece en el apartado 3 del artículo 10 del citado real decreto, debe entenderse que, tratándose de beneficiarios de bonificaciones por familia numerosa, el empleado de la empresa naviera o de la agencia deberá recabar de los interesados la presentación del título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que se clasifica.

Artículo 13. *Bonificaciones por la utilización de transporte aéreo nacional.*

1. Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición disfrutarán de una reducción del cinco por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 10 por ciento, en la categoría especial, sobre las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo.

2. A los efectos anteriores, el Ministerio de Fomento, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este reglamento, establecerá el procedimiento que deberán aplicar las compañías aéreas para efectuar las bonificaciones anteriormente citadas, y su posterior liquidación y control por la Dirección General de Aviación Civil.

SECCIÓN 3.ª BENEFICIOS EN ACTIVIDADES DE OCIO Y CULTURALES

Artículo 14. *Derechos de preferencia en el acceso a actividades de ocio del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y bonificaciones en las cuotas a abonar.*

1. En las convocatorias de concesión de subvenciones para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, se primará la situación de pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías para la selección de los beneficiarios.

2. En las convocatorias anuales de plazas para participar en los programas de vacaciones y termalismo social para mayores se establecerán cláusulas que favorezcan el acceso a dichos programas a los miembros de familias numerosas.

3. En los viajes de turismo y turnos de termalismo para personas con discapacidad subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales la cuota a abonar por los participantes se reducirá un 20 por ciento para los miembros de familias numerosas de categoría general y en un 50 por ciento para los miembros de familias numerosas de categoría especial.

Artículo 15. *Bonificaciones en los precios de los centros e instituciones culturales de titularidad estatal.*

1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición tendrán derecho a que se les aplique, como mínimo, una reducción del 50 por ciento en el precio de entrada a los museos de titularidad estatal. No obstante, se garantizará la gratuidad del acceso a grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el mismo título de familia numerosa.

2. En todos los teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas, cuando los espectáculos representados sean de producción propia, y en las salas de proyección dependientes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se aplicarán igualmente descuentos en el precio de las entradas, adquiridas en taquilla, para los miembros de las familias numerosas, especialmente cuando se trate de grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el título de familia numerosa.

3. Para tener derecho a los beneficios derivados de lo previsto en los apartados anteriores será necesario que los interesados se identifiquen mediante el correspondiente título de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

4. Las anteriores bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

Acción protectora en materia de viviendaArtículo 16. *Beneficios generales en materia de vivienda.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable, garantizará a las familias numerosas los siguientes beneficios en relación con el acceso a la vivienda habitual:

1. Mejora de las condiciones para acceder a las ayudas financieras para las viviendas definidas en este artículo, mediante el establecimiento de un coeficiente multiplicativo corrector de los ingresos familiares, específicamente aplicable a las familias numerosas.
2. Establecimiento de condiciones especiales a la subsidiación de préstamos convenidos y demás ayudas directas de carácter especial previstas para la promoción y adquisición de viviendas protegidas o usadas.
3. Facilidades para el cambio a otra vivienda protegida o usada de mayor superficie, cuando se produzca la ampliación del número de miembros de la familia numerosa.
4. Facilidades para la adaptación de la actual vivienda o el cambio a otra vivienda que cumpla las condiciones de accesibilidad adecuadas a la discapacidad sobrevenida que afecte a un miembro de una familia numerosa cuando la actual no las reúna.
5. Acceso preferente para las familias numerosas que formalicen un contrato de arrendamiento a las subvenciones al alquiler previstas en el Plan Estatal de Vivienda, siempre que cumplan los requisitos exigidos para poder acceder a éstas.
6. Establecimiento, en su caso, de una superficie útil superior a la máxima prevista para las viviendas sujetas a regímenes de protección pública, cuando sean destinadas para su uso como residencia habitual y permanente de familias numerosas, de acuerdo con su número de miembros y necesidades.

Disposición adicional primera. *Colaboración administrativa en materia estadística.*

Las comunidades autónomas remitirán periódicamente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y recibirán, en los términos y plazos que de mutuo acuerdo se establezcan, información sobre los títulos de familia numerosa que expidan o renueven, a fin de facilitar el seguimiento estadístico de los mismos en todo el territorio nacional.

Disposición adicional segunda. *Revisión de tarifas de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.*

En la siguiente revisión de carácter general de las tarifas de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera que se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el artículo 80 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se añadirá un 0,07 por ciento como compensación por la reducción a las familias numerosas que se aprueba en este reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Disposición adicional tercera. *Aplicación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

A los efectos de este reglamento, las referencias a las comunidades autónomas se entenderán también realizadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos ámbitos competenciales.

Disposición transitoria única. *Aplicación del beneficio de cotización por contratación de cuidadores de familias numerosas.*

Lo dispuesto en el artículo 5 será aplicable a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto a las relaciones laborales de los cuidadores en familias numerosas, celebradas con anterioridad a la vigencia de éste.

22 Disposición final única. *Habilitación competencial.*

El presente reglamento resulta de aplicación general al amparo del artículo 149.1.1.^a y 17.^a de la Constitución.

Se exceptúan de lo anterior los artículos 7 a 16, ambos inclusive, y la disposición adicional segunda, que resultan sólo de aplicación directa en el ámbito de la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REAL DECRETO 100/2006, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. («Boletín Oficial del Estado» 4-II-2006.)

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció la estructura básica departamental derivada de la reestructuración ministerial realizada por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

En el citado Real Decreto, utilizando la excepción prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que permite que el titular de una Dirección General no tenga que ostentar necesariamente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de las funciones que tenga que desarrollar, se estableció la posibilidad de que determinadas Direcciones Generales pudieran ser dirigidas por personas que no reúnan dicha condición.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2005 ha declarado la nulidad parcial del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, al estimar una insuficiencia de motivación en la aplicación de la excepción del régimen general de nombramiento prevista en el artículo 18 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, en relación con las siguientes Direcciones Generales: Instituciones Penitenciarias, Ferrocarriles, Integración de los Inmigrantes, Coordinación Informativa, Bellas Artes y Bienes Culturales, Agua y Arquitectura y Política de Vivienda.

Con el presente Real Decreto se pretenden subsanar las circunstancias señaladas en dicha Sentencia, justificando la necesidad de aplicar la excepción contemplada en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, para el nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales antes mencionadas.

No se incluye justificación en relación con el nombramiento del titular de la Dirección General del Agua, porque la aplicación de la excepción que figuró en la redacción inicial del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, fue suprimida del texto final de la norma mediante corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 2004.

En cuanto a las restantes Direcciones Generales se exponen seguidamente las razones justificativas de la aplicación de la excepción prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a fin de que sus titulares no tengan que ostentar necesariamente la condición de funcionario.

I. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

La mejora de la política penitenciaria constituye uno de los objetivos prioritarios del Gobierno, al objeto de encauzarla en la finalidad que la Constitución establece para nuestro sistema penitenciario: la reeducación y reinserción social de quienes han cometido delitos.

Para conseguir este fin es indispensable actuar sobre una multitud de ámbitos que van más allá del estrictamente penitenciario, debiendo, pues, compaginar la tradicional gestión

23

23 de los Centros Penitenciarios con una adecuada acción social, laboral, educativa y sanitaria de la población penitenciaria, esto es, efectuar unas políticas públicas heterogéneas y complejas, todo ello en permanente contacto con la sociedad civil, actuando en colaboración con el movimiento asociativo y las organizaciones no gubernamentales.

Igualmente ha de tenerse en cuenta que el tratamiento penitenciario ha de ser distinto en función tanto de los delitos como de las penas a las que se haya condenado, y que la gestión penitenciaria ahora incluye no sólo la actuación sobre los internos en Centros Penitenciarios, sino también la gestión del régimen abierto en Centros de Inserción Social y el cumplimiento de condenas como la localización permanente, el trabajo en beneficio de la comunidad y otras penas no privativas de libertad.

Precisamente de esa heterogeneidad se deriva el hecho de que sea recomendable que uno de los más altos responsables públicos de estas tareas presente un perfil específico conocedor de los ámbitos, tanto públicos como privados, que están presentes en la política penitenciaria.

Hoy día, el ejercicio de estos cometidos públicos en materia penitenciaria exige un amplio conocimiento de esta realidad y supera las tradicionales funciones técnicas de gestión de recursos humanos, materiales, económicos, etc., propias de otros órganos del mismo rango, siendo necesario, por tanto, dar una mayor amplitud a los perfiles profesionales exigidos para ejercer este puesto, e incluir para ello la experiencia en el ámbito privado o en cualquier otra actividad relacionada con el marco sociolaboral en el que debe desenvolverse nuestro sistema penitenciario.

II. Dirección General de Ferrocarriles.

El ámbito ferroviario se encuentra en un proceso de liberalización del mercado, en el marco de las Directivas comunitarias y de la Ley del sector Ferroviario, lo que ha supuesto la separación de las funciones de administración de la red ferroviaria y las de prestación de los servicios de transporte ferroviarios, así como la aparición de operadores privados. Este proceso afecta a las tareas que debe desarrollar la Dirección General de Ferrocarriles, sobre todo en cuanto a la función de regulación del mercado ferroviario, lo que aconseja disponer de la posibilidad de que su titular, aunque no ostente la condición de funcionario, además de una formación profesional adecuada en el ámbito de la planificación y ejecución de las obras ferroviarias, cuente con una trayectoria profesional desarrollada en el mercado ferroviario y un profundo conocimiento de su funcionamiento, aptitud y conocimientos que se adquieren ordinariamente mediante la experiencia en el ejercicio profesional relacionado con los distintos aspectos de este sector, tanto en su vertiente pública como privada.

III. Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

La creación de este órgano, al igual que la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración ha respondido al compromiso del Gobierno con el desarrollo de una política global de inmigración.

Con la Dirección General de Integración de los Inmigrantes se crea por vez primera en la Administración General del Estado un órgano directivo dedicado específicamente al desarrollo y promoción de la integración de los inmigrantes, ámbito de actuación más que justificado si se tiene en cuenta la evolución del fenómeno migratorio en España en los últimos diez años, en los que se ha incrementado notablemente su presencia, desde poco más del medio millón de personas en 1996 a las más de 2.700.000 con las que ha concluido el año 2005.

Las funciones de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes determinan que para el desarrollo adecuado de estas funciones se exija que su titular tenga un perfil específico en el que concurran, entre otros aspectos, competencia y experiencia en la planificación y gestión de programas de integración de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados, gestión de situaciones de crisis vinculadas a llegada de inmigrantes, conocimiento y manejo de los factores de vulnerabilidad que afectan a las personas inmigrantes y experiencia en las relaciones con la sociedad civil organizada como sector pionero y experto en el

desarrollo de actuaciones a favor de la integración de los inmigrantes y de otros colectivos vulnerables. Dados todos estos factores, se hace aconsejable que su titular pueda ser una persona con experiencia, conocimiento y capacitación tanto en organizaciones públicas como privadas.

IV. Dirección General de Coordinación Informativa.

A la Dirección General de Coordinación Informativa le corresponde básicamente la elaboración y distribución de la información del Gobierno a los distintos departamentos ministeriales, la coordinación de los servicios de prensa de los mismos, de los órganos de la Administración periférica y de los organismos dependientes de la Administración General del Estado, o la realización de análisis y estudios basados en las informaciones procedentes del Gobierno, entre otras.

Este conjunto de funciones implica la necesidad de poseer las condiciones suficientes, tanto en conocimiento como en experiencia, para transmitir las informaciones gubernamentales a la opinión pública en cuanto que dirige los servicios informativos de la Administración General del Estado en España y en el extranjero, lo que asimismo exige la adecuada relación con los distintos medios de comunicación social, nacionales e internacionales, y la aptitud suficiente para articular los necesarios mecanismos de transmisión de la información procedente del Gobierno, coordinando su política informativa y elaborando los criterios determinantes de la misma, conocimientos y aptitud que se adquieren ordinariamente mediante la experiencia en el ejercicio profesional relacionado con los medios de comunicación, tanto públicos como privados.

V. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Ha de tenerse en cuenta que en el sector de las Bellas Artes y Bienes Culturales, los agentes y actores que interactúan no sólo pertenecen, en su gran mayoría, al ámbito privado, sino que hay una clara tendencia a nuevas fórmulas de gestión y tutela del Patrimonio Histórico que contemplan la incorporación del sector privado. Esta realidad confiere a este sector un claro paralelismo con otros sectores del ámbito del Ministerio de Cultura, como el cine, las artes escénicas o el sector museístico, cuya gestión está atribuida a órganos y organismos en los que se ha aplicado la excepción (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Museo del Prado).

Por tanto, el carácter heterogéneo de la gestión cultural, ante el escenario mutable en el que se desenvuelve los bienes culturales con una constante interrelación de actores de naturaleza privada, requiere una consecuente adaptación en el ejercicio de las políticas públicas a la hora de encarar la promoción de la creación artística y constituye un elemento decisivo en la gestión del patrimonio histórico. Por ello, la diversidad y complejidad de los intereses que deben armonizarse en el ámbito material de competencias de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, exigen de su responsable un perfil en el que se aúnen la competencia técnica, el conocimiento profundo de la materia y otros factores como la experiencia en las relaciones con los sectores institucionales, profesionales y sociales implicados. Todo ello hace que el perfil de su responsable deba revestir un carácter multifuncional y una experiencia en sectores tanto públicos como privados.

VI. Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

El objetivo de favorecer el acceso a la vivienda implica la puesta en marcha de políticas de promoción de vivienda que conlleva amplios conocimientos y experiencia del mercado inmobiliario y de los agentes privados que actúan en este sector, así como capacidad de interlocución y negociación con dichos agentes.

Así pues, parece conveniente que el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda acredite, además de conocimientos técnicos, una experiencia en un

23 sector como el inmobiliario, con intervención tanto privada como de otras administraciones públicas. De hecho, incluso en las Comunidades Autónomas o en las Administraciones Locales es frecuente que estas políticas públicas se dirijan y gestionen fuera del estricto ámbito administrativo por empresas u otras entidades públicas, cuyo personal no tiene relación estatutaria.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 3 de febrero de 2006, dispongo

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se modifica como sigue:

Uno. El párrafo *b)* 3.º del artículo 5.1 queda redactado en los siguientes términos:

«3.º La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyo titular, en atención de las características específicas de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que ostente la condición de funcionario.»

Dos. El párrafo A) 1.º *b)* del artículo 6.1 queda redactado en los siguientes términos:

«*b)* La Dirección General de Ferrocarriles, cuyo titular, en atención a las características específicas de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que ostente la condición de funcionario.»

Tres. El párrafo *b)* 2.º del artículo 8.1 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º La Dirección General de Integración de los Inmigrantes, que tendrá las competencias y funciones relativas a integración de los inmigrantes que se determinen por real decreto y cuyo titular, en atención a las características específicas de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que ostente la condición de funcionario.»

Cuatro. El párrafo 2 del artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

«2. No será preciso que los titulares de las Direcciones Generales dependientes de las Secretarías de Estado de Relaciones con las Cortes y de Comunicación ostenten la condición de funcionario, en atención a sus características específicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.»

Cinco. El apartado *b)* del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«*b)* La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que el titular de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de este órgano directivo.»

Seis. El artículo 16.2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, no será preciso que el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de esta Dirección General.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

23

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

REAL DECRETO 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo. («Boletín Oficial del Estado» 4-III-2006.)

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional novena, recoge el derecho preferente de la funcionaria víctima de violencia de género a obtener otro puesto propio de su cuerpo o escala, de análogas características, que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

24

Dentro de las medidas contenidas en el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, se estipula que el Gobierno, mediante real decreto, adoptará las medidas oportunas para hacer efectiva tal previsión.

Por otro lado, el citado acuerdo incluye distintas medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que trabajan en la Administración General del Estado, cuyo objetivo es eliminar los obstáculos que todavía se constatan para garantizar la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso y desempeño del servicio público. Este real decreto da cumplimiento a lo dispuesto en el Plan al permitir la valoración en los concursos de méritos del cuidado de hijos y de familiares dependientes.

Asimismo, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introdujo una nueva figura, dentro de la regulación de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, para facilitar la movilidad voluntaria por razones de salud o rehabilitación de los funcionarios públicos y sus familiares.

Tanto en el supuesto de movilidad por razones de salud o rehabilitación como en el de movilidad por razones de violencia de género, la adscripción sólo tendrá carácter definitivo cuando el interesado ocupara con tal carácter su puesto de origen. Por ello y por otros supuestos análogos, es preciso modificar el artículo 70, Grado personal, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para que el desempeño de un puesto en adscripción provisional no sea óbice para la consolidación del grado personal, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, principalmente que dicho puesto u otro de igual o superior nivel se adquiera posteriormente con carácter definitivo. Por otro lado, se reconoce expresamente que el tiempo de servicios pres-

24 tados en otra Administración pública debe computar para la consolidación del grado personal, aclarando la redacción existente.

En relación con los concursos de méritos, se clarifica la redacción de la valoración del mérito «trabajo desarrollado» con la finalidad de evitar dudas interpretativas. Así, se recoge expresamente la posibilidad de optar de forma alternativa o simultánea por la valoración del mérito «trabajo desarrollado», como tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y/o como experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial de los convocados y similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos.

Tales reformas requieren una modificación de diversos preceptos del citado Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Finalmente, en el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, se precisan los supuestos de hecho necesarios para declarar la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, que no cabe en el caso de desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal.

En atención a lo expuesto a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 3 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo primero. Modificación del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado se introducen las siguientes modificaciones:

Uno. El párrafo c) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 44 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 44.1 c).

La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.»

«2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos:

a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto.

b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor.

c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 66 bis que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 66 bis. *Movilidad por razones de salud o de rehabilitación.*

1. Previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge, o los hijos a su cargo, se podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad. En todo caso, se requerirá el informe previo del servicio médico oficial legalmente establecido. Si los motivos de salud o de rehabilitación concurren directamente en el funcionario solicitante, será preceptivo el informe del Servicio de prevención de riesgos laborales del departamento u organismo donde preste sus servicios.

2. La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión. El funcionario deberá cumplir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de dos años en el nuevo puesto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 41.2 de este reglamento.

El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

3. Serán competentes para resolver los órganos contemplados en el artículo 64.3 de este reglamento.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 66 ter. Movilidad de la funcionaria víctima de violencia de género, que queda redactado en los siguientes términos.

«Artículo 66 ter. *Movilidad de la funcionaria víctima de violencia de género.*

1. La funcionaria víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad.

En dicha solicitud se indicará la localidad o localidades a las que solicita el traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

2. Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto propio de su cuerpo o escala, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, dotado presupuestariamente, que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión. La funcionaria deberá cumplir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter definitivo cuando la funcionaria ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de dos años en su nuevo puesto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 41.2

de este reglamento o en el caso de que la funcionaria se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia de género y así se acredite en la forma señalada en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo o si así se requiere para recibir la asistencia social integral. Estos traslados, cuando impliquen cambio de residencia, tendrán la consideración de forzosos.

El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia.

3. Serán competentes para resolver los órganos contemplados en el artículo 64.3 de este reglamento.»

Cuatro. Se modifican los apartados 6 y 11 del artículo 70, que quedan redactados en los siguientes términos:

«6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

Las previsiones contenidas en este apartado serán de aplicación asimismo cuando se desempeñe un puesto en adscripción provisional en los supuestos previstos en este reglamento.»

«11. El reconocimiento del grado personal se efectuará por el Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario, que dictará al efecto la oportuna resolución, comunicándose al Registro central de personal dentro de los tres días hábiles siguientes.

El grado reconocido por los órganos competentes de otra Administración pública será anotado en el Registro central de personal hasta el nivel máximo del intervalo correspondiente a su grupo de titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 71 de este reglamento, una vez que el funcionario reintgrese o se reintegre a la Administración General del Estado en el mismo cuerpo o escala en que le haya sido reconocido el grado personal.

Los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario reintgrese o se reintegre a la Administración General del Estado, en el mismo cuerpo o escala en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las previsiones que, para la consolidación de grado personal, se establecen en este reglamento.»

Artículo segundo. *Modificación del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.*

Los apartados 1 y 3 del artículo 15 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, relativo a la excedencia

voluntaria por prestación de servicios en el sector público, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 15. *Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.*

1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.»

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

«3. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Disposición transitoria única. *Aplicación a los concursos de méritos.*

Este real decreto se aplicará a los concursos de méritos convocados con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de marzo de 2006.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros centros del territorio nacional. («Boletín Oficial del Estado» 18-I-2006.)

25 La Circular 5/1997, de 11 de abril, del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), regulaba las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios asistidos en provincia distinta a la de origen, adaptando la Circular 6/1981, de 20 de abril, del INSALUD sobre el mismo asunto, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Ambas Circulares contemplaban que el importe de los gastos por desplazamiento se adaptara a las tarifas vigentes de los transportes públicos; sin embargo la dieta por estancia, tanto de pacientes como de acompañantes, fijada en la Circular 6/1981 en 400 pesetas (2,40 euros), nunca ha sido actualizada.

Habiendo concluido el 31 de diciembre de 2001 el traspaso a todas las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, únicamente queda la prestación de la asistencia sanitaria en las Ciudades de Ceuta y Melilla bajo la competencia de dicho Instituto, si bien con la denominación de Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, según establece el Real Decreto 840/2002, modificado por el Real Decreto 1087/2003, y por el Real Decreto 1555/2004.

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en concordancia con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula dichas prestaciones bajo los principios de garantía de igualdad sustancial de toda la población en cuanto a las prestaciones sanitarias, y de inexistencia de cualquier tipo de discriminación en el acceso, administración y régimen de prestación de los servicios sanitarios.

Las ciudades de Ceuta y Melilla no disponen de todos los servicios sanitarios de referencia, por lo cual su población tiene que desplazarse a otros lugares del territorio nacional para recibir asistencia sanitaria.

La situación geográfica de Ceuta y Melilla no puede constituir para sus habitantes ningún tipo de discriminación en el acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud; por ello la Administración pública competente, de acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, debe garantizarles el acceso y la continuidad de las prestaciones sanitarias atendiendo a su localización extrapeninsular.

Para ello es necesario posibilitar la entrega a los beneficiarios –antes de realizar el desplazamiento– de los títulos de transporte, ya que el coste de éstos podría dificultar el acceso de los pacientes a la asistencia sanitaria por insuficiencia de medios económicos. Las Direc-

ciones Territoriales directamente, o a través de medios externos, facilitarán la documentación necesaria a los interesados.

De acuerdo con los principios de equidad e igualdad en el acceso, y de racionalidad en la utilización de los recursos sanitarios por parte de todos los beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, y para subsanar la problemática de los desplazamientos desde Ceuta y Melilla hasta centros sanitarios de referencia, resulta necesario regular en el nuevo escenario competencial las ayudas por gastos de desplazamiento a la población del territorio gestionado por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, cuando reciba asistencia sanitaria en lugares distintos a los de su residencia.

La Disposición adicional septuagésima octava de la Ley 30/2005, de presupuestos generales del Estado para 2006 (BOE n.º 312, de 30-12), autoriza al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a actualizar y adaptar las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla; en su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por artículo 15.4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Uno. La presente Resolución tiene por objeto regular las ayudas por gastos de desplazamiento con fines asistenciales, dentro del territorio nacional, originados al utilizar transporte no sanitario, y, en su caso, las correspondientes ayudas por manutención y alojamiento.

Dos. Se considera transporte no sanitario aquel que se realiza en vehículos no específicamente acondicionados para el traslado de pacientes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Uno. Las ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento serán abonadas, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establecen en esta Resolución, a los pacientes con derecho a la asistencia sanitaria por parte del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y en su caso a sus acompañantes, que se trasladen para recibir asistencia sanitaria a un centro ubicado en localidad diferente a la de su lugar de residencia utilizando medios públicos de transporte no sanitario.

Dos. Estas ayudas serán de aplicación a los pacientes que se desplacen con fines asistenciales fuera de las ciudades de Ceuta y Melilla, para ser diagnosticados, completar un estudio diagnóstico o ser sometidos a un tratamiento.

En ningún caso se abonarán ayudas por los desplazamientos que se realicen dentro del mismo municipio.

Artículo 3. *Requisitos previos.*

La necesidad de desplazamiento en todo caso ha de ser indicada por el facultativo responsable de la asistencia al paciente, o bien por las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, cuando concurren circunstancias de carácter asistencial que así lo aconsejen.

Artículo 4. *Acompañantes.*

Las ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento podrán ser reconocidas a los acompañantes, siempre que se soliciten expresamente, en los siguientes casos:

- a) Pacientes menores de 18 años.

- 25** b) Pacientes mayores de 18 años que por su situación clínica requieran realizar el desplazamiento con acompañante por indicación del facultativo correspondiente, y con la conformidad de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

CAPÍTULO II

Ayudas por desplazamiento

Artículo 5. *Importe.*

El importe de las ayudas por desplazamiento se ajustará a las tarifas vigentes en el momento de la realización del viaje, para el transporte regular por vía marítima, aérea, ferrocarril o transporte por carretera, en clase turista, o equivalente. Siempre se tenderá al recorrido más corto entre los posibles, siguiendo los criterios de economía y buena administración que deben presidir toda gestión de fondos públicos.

Asimismo se abonará el desplazamiento entre la estación, puerto o aeropuerto y el centro sanitario de destino, de acuerdo a las tarifas vigentes de autobús o ferrocarril de cercanías (o, en su caso, ferrocarril en segunda clase) o metro.

Si no se encontrara accesible ninguno de los medios de transporte citados, solamente se abonará, previa justificación, el importe del taxi hasta el punto de enlace más próximo con alguno de los medios referidos en los párrafos anteriores.

Artículo 6. *Ayudas a los acompañantes.*

La ayuda por desplazamiento para el acompañante de un paciente ingresado en localidad distinta a la de su residencia, será la correspondiente a un solo desplazamiento de ida y otro de vuelta por cada ingreso hospitalario.

CAPÍTULO III

Ayudas para manutención y alojamiento

Artículo 7. *Concepto.*

Con el fin de hacer menos onerosos los gastos a los pacientes desplazados y, en su caso, a los acompañantes, se establecen las siguientes ayudas:

a) Ayuda por manutención: Corresponde a los pacientes desplazados a una localidad distinta a la de su residencia, excepto en los casos que requieran ingreso hospitalario.

Podrán percibir dicha ayuda los acompañantes de estos pacientes, independientemente del tipo de asistencia, bien sea ambulatoria u hospitalaria.

b) Ayuda por alojamiento: Corresponde a los pacientes, y en su caso a sus acompañantes, que se desplacen para consulta o tratamiento en régimen ambulatorio a una localidad distinta de aquélla en la que residen, y que permanezcan durante dos o más días consecutivos en dicha localidad para recibir la asistencia, siempre y cuando ello les obligue a pernoctar fuera de su residencia habitual.

Podrán percibir dicha ayuda los acompañantes de pacientes ingresados en localidad distinta a la de su residencia, siempre que acrediten el número de días que permaneció ingresado el paciente.

Artículo 8. *Importe y compatibilidad.*

8.1 La cuantía de la ayuda por manutención será de 10 euros por día.

8.2 La cuantía de la ayuda por alojamiento será de 15 euros por día.

8.3 La percepción de ambas ayudas será compatible, siempre y cuando se reúnan simultáneamente los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Los acompañantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo I podrán recibir las ayudas por manutención y alojamiento que, en su caso correspondan, independientemente de la percepción de la ayuda por desplazamiento. **25**

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 9. *Iniciación.*

Uno. Las ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento serán solicitadas por los pacientes que hayan recibido la asistencia sanitaria o por sus representantes legales.

Dos. Con carácter general, el plazo de presentación de las solicitudes será de seis meses, a contar desde la fecha del desplazamiento, si bien el derecho a su percepción se generará a partir de su autorización.

En los casos de tratamientos prolongados el cómputo del plazo podrá comenzar al finalizar el tratamiento o según se especifica a continuación:

a) Tratamientos de carácter cíclico: El interesado podrá optar por solicitar las ayudas correspondientes a cada ciclo y el plazo de presentación de la solicitud se computará a partir de la finalización de cada uno de los ciclos.

b) Tratamientos que exigen numerosos desplazamientos del paciente durante un período de tiempo, o bien la permanencia fuera de su lugar de residencia a lo largo de este tiempo: El interesado podrá presentar las solicitudes de las ayudas de forma fraccionada, correspondiendo a períodos no inferiores a un mes.

Tres. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, serán dirigidas a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o a la Unidad correspondiente en función de las competencias atribuidas en cada caso.

Cuatro. Las solicitudes podrán ser presentadas en los registros de las Gerencias de Atención Sanitaria y de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Artículo 10. *Documentación.*

Uno. Ayudas por desplazamiento:

a) Solicitud del interesado suscrita por el mismo, o, en su caso, por persona autorizada.

b) Original del justificante de haber asistido a consulta externa, u otra unidad de asistencia sanitaria, expedida por el Centro sanitario que presta la asistencia

c) En el caso de acompañantes, la autorización expedida en los términos establecidos en el artículo 4.

d) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del paciente.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento oficial de identidad, y del NIF del titular en caso de que no figurara en el documento de identidad.

f) Datos bancarios (cuenta o libreta de ahorro) del titular del derecho a la ayuda. En el caso de que éste proponga una cuenta o libreta de ahorro de la que no sea titular reconocido, deberá acompañar autorización expresa para el abono en la citada cuenta.

g) Diligencia del funcionario competente haciendo constar el importe de la tarifa vigente en el momento de la realización del viaje.

h) Justificantes originales que verifiquen la realización del desplazamiento y su importe.

Dos. Ayudas por desplazamiento y estancia.

a) Solicitud del interesado, suscrita por el mismo, o en su caso por persona autorizada.

b) Informe del Centro Sanitario (Servicio correspondiente) en el que se manifieste la necesidad de pernoctar para continuar la asistencia.

c) Justificante original de haber asistido a consultas externas, u otra unidad de asistencia sanitaria, en el cual deberá figurar el número de días de asistencia a las mismas o de estancia hospitalaria, expedido por el Centro sanitario que presta la asistencia.

d) En el caso de acompañantes, la autorización expedida en los términos establecidos en el artículo 4.

e) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del paciente.

f) Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento oficial de identidad, y del NIF del titular en caso de que no constara en el documento de identidad.

g) Datos bancarios (cuenta o libreta de ahorro) del titular del derecho. En el caso de que éste proponga una cuenta o libreta de ahorro de la que no sea titular reconocido, deberá acompañar autorización expresa para el abono en la citada cuenta.

h) Diligencia del funcionario competente haciendo constar el importe de la tarifa vigente en el momento de la realización del viaje.

i) En el caso de los desplazamientos, deberán presentarse los justificantes originales que verifiquen la realización de los mismos y sus importes.

Artículo 11. *Instrucción y resolución del expediente.*

Una vez completado el expediente con la documentación citada en el artículo anterior, la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de Ceuta o Melilla formulará, en su caso, propuesta de autorización del gasto para que, una vez fiscalizada, si procede, sea resuelta definitivamente por los Directores Territoriales de Ceuta o Melilla.

Artículo 12. *Recursos.*

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas podrá interponerse reclamación previa o, en su caso, demanda ante el Juzgado de lo Social de las Ciudades de Ceuta o Melilla, en los términos del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Disposición adicional.

Para agilizar la gestión de las ayudas por desplazamiento las Direcciones Territoriales podrán autorizar la entrega de los títulos de transporte a los pacientes y, en su caso, acompañantes, antes de realizar el desplazamiento.

El procedimiento para autorización y entrega de los títulos de transporte será determinado por los Directores Territoriales en sus respectivos ámbitos de gestión, previa conformidad del Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes que se encontraran en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, serán resueltos de acuerdo con las Circulares 5/1997 y 6/1981 del INSALUD.

Disposición transitoria segunda.

A las solicitudes de ayudas por desplazamiento, manutención o alojamiento que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución y correspondan a desplazamientos realizados con anterioridad a dicha fecha, les será de aplicación lo dispuesto en las Circulares mencionadas en el párrafo anterior.

Disposición final primera.

A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan sin efecto en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria las Circulares 5/1997 y 6/1981 del INSALUD, y

todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones transitorias. **25**

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Director, *Francisco Javier Muñoz Aizpuru*.

Sres. Subdirectores Generales, Directores Territoriales y Gerentes de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA de 22 de febrero de 2006, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran anulados, por falta de negociación colectiva, el artículo 8.4, en el inciso «los contratos de profesor colaborador se celebrarán por un período de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad docente desarrollada emitido por órgano competente de la UNED»; y el artículo 9.3 en el inciso «la duración de los contratos será de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad desarrollada emitido por órgano competente de la UNED» del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen de profesorado contratado de la Universidad de Educación a Distancia. («Boletín Oficial del Estado» 27-III-2006.)

26 En el recurso contencioso-administrativo 28/2004, interpuesto por la Federación de Enseñanza de CC.OO., la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 22 de febrero de 2006, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo que con el número 28/2004 ante la misma pende de resolución, interpuesto por la Procuradora Doña María Jesús Ruiz Esteban, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de CC.OO. frente al Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen de profesorado contratado de la Universidad de Educación a Distancia, y declaramos contrario a Derecho, anulamos y dejamos sin efecto, por falta de negociación colectiva, en los siguientes extremos exclusivamente:

Primero.—El Art. 8.4, en el inciso «los contratos de profesor colaborador se celebrarán por un período de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad docente desarrollada emitido por órgano competente de la UNED».

Segundo.—El Art. 9.3 en el inciso «la duración de los contratos será de dos años, prorrogables por tiempo indefinido, siempre que exista informe favorable de la actividad desarrollada emitido por órgano competente de la UNED».

2. No se hace especial condena en las costas procesales.

3. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 72-2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

Presidente: Excmo. Sr. don *Juan José González Rivas*; Magistrados: Excmo. Sr. don *Nicolás Maurandi Guillén*; Excmo. Sr. don *Pablo Lucas Murillo de la Cueva*; Excmo. Sr. don *José Díaz Delgado*; Excmo. Sr. don *Eduardo Calvo Rojas*.



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA